

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-  
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO  
REGIONAL MOQUEGUA**

**MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**

**"INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE  
Y DESAGUE EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA DEL  
CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE  
UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO,  
REGIÓN MOQUEGUA"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:19 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE  
DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE IX**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**7 DE SETIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-5347-SCE

### “INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA”

## ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	7
	Otorgamiento de conformidad del servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción tramo I y II de agua para consumo humano, sin cumplir con la totalidad de ejecución de partidas y sin cumplir con las condiciones de calidad, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 66 841,73.	
	Conformidad del servicio de suministro e instalación de biodigestores, sin cumplir con las características y condiciones contratadas; así como la inaplicación de la penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 15 350,00.	
	Otorgamiento de conformidad a contratista por un servicio que no cumplió con la totalidad de ejecución de partidas establecidas en la ficha técnica y los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 46 940,76.	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	102
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	102
V.	<b>CONCLUSIONES</b>	102
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	105
VII.	<b>APÉNDICES</b>	105

**0002**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-5347-SCE**

**“INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE  
EN EL ALBERGUE SIRAHUAYA DEL CENTRO POBLADO DE ANASCAPA, DISTRITO DE  
UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA”**

**PERÍODO: 19 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.º 2-5347-2023-002, iniciado mediante el oficio n.º 267-2023-GRM/OCI de 27 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la entidad ha cumplido con la correcta ejecución de las actividades de emergencia: "Instalación del Servicio de Agua para Consumo Humano y Biodigestores; en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito De Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", e "Instalación de acueductos para el Mejoramiento de la red de agua potable de albergue de Sirahuayo, distrito de Ubinas, provincia, General Sánchez cerro, región Moquegua", de conformidad con las respectivas fichas técnicas aprobadas, y de acuerdo a la normativa aplicable.

**3. Materia del Control y alcance**

**Materia de Control**

La materia del presente control específico está vinculada a tres contrataciones directas:

Contratación Directa N° 26-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano (a todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de emergencia: "Instalación del Servicio de Agua para Consumo Humano y Biodigestores; en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", en la que el Contratista CELFERG EIRL no cumplió con su obligación contractual de ejecución de las partidas trabajos preliminares y movimiento de tierras, toda vez que se evidenció la ejecución de dichas partidas en cantidades menores a las requeridas y contratadas valorizadas en S/ 66 841,73, por lo que la línea de conducción a la fecha no se encuentra operativa. Pese a ello, el responsable y la inspectora de la actividad, avalaron los trabajos ejecutados por la contratista y emitieron su conformidad para el pago íntegro del monto contractual a la contratista de S/ 193 500,00.

Contratación Directa n.º 025-2019-OEC-GR-MOQ-1 Servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 lts, red de distribución y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiables (a todo costo incluye mano de



obra y materiales) , para la actividad de emergencia: "Instalación del Servicio de Agua para Consumo Humano y Biodigestores; en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito De Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", en la que la contratista MACRI EIRL durante la instalación de los biodigestores no cumplió con lo establecido en los términos de referencia del requerimiento y el manual de "Instalación, operación y mantenimiento", además de ello, no se culminó la totalidad del servicio, sin embargo, el responsable y la inspectora de la actividad en lugar de aplicar la penalidad correspondiente al monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato, que asciende a S/ 15 350,00, procedieron a otorgar la conformidad al servicio para el pago, por el cual la Entidad pagó el total del monto contratado de S/ 153 500,00.

Finalmente, la Contratación Directa Irregular para la prestación de servicio de suministro e Instalación de acueductos a todo costo para la ficha técnica de emergencia "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, del distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", en la que se advierte que el Gerente General Regional con trece (13) días hábiles posteriores al plazo para regularizar la contratación; remitió de manera tardía al Consejo Regional la documentación concerniente a la regularización para que se continúe con el trámite y se apruebe la regularización de contratación directa; sin embargo, el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional lo desaprobó debido a motivos presuntamente irregulares; pese a ello la Entidad pagó por el servicio el monto de S/ 264 220,00.

#### Alcance

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se habrían producido entre el 19 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020, periodo en que se desarrolló el inicio de la ejecución, conformidad, y pagos por el servicio de Suministro e Instalación de Sistema de Captación y Línea de Conducción del tramo I y II de tubería HDPE 100 63 MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano contratado a la empresa CELFERG EIRL por S/ 193 500,00, Servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable a la empresa MACRI EIRL por S/ 153 500,00, y por el servicio de suministro e instalación de acueductos a la empresa CELFERG EIRL por S/ 264 220,00.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad que pertenece al nivel de Gobierno Regional, cuya estructura orgánica con Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021, se aprobó como parte del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, la misma que se muestra a continuación:





## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN TRAMO I Y II DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SIN CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE EJECUCION DE PARTIDAS Y SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE CALIDAD, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 66 841,73.

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación directa n.º 24 y 26-2019-OEC-GR-MOQ-1 ambas para la contratación del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", se advierte que en un principio el inicio del servicio estuvo a cargo de la empresa Comercial Aceros E.I.R.L. el cual luego fue declarado sin efecto, y posteriormente la continuidad del servicio fue retomada y concluida por la empresa CELFERG E.I.R.L., en adelante el "Contratista"; asimismo, de la visita de inspección realizada en el albergue de Sirahuaya, el 23 de noviembre de 2022, desarrollada en el informe técnico n.º 001-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 3), se advierte que durante la instalación del sistema de captación y línea de conducción no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia del requerimiento, ni con la ficha técnica de mantenimiento.

Sin embargo, tanto el responsable de la actividad de emergencia como la inspectora de la actividad, otorgaron la conformidad del servicio y solicitaron el trámite de su pago al contratista, pese a que en la ejecución del servicio existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las partidas valorizadas por el contratista, asimismo no verificaron el cumplimiento de los términos de referencia, ni realizaron las pruebas necesarias que garanticen su cumplimiento, más por el contrario avalaron un certificado de calidad que no correspondía al contratista, acciones que conllevaron al pago total del monto adjudicado al contratista cuando no correspondía; como consecuencia de ello, el servicio prestado a la fecha de emisión del presente se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida, que era la de brindar el servicio de agua para consumo humano al albergue temporal de Sirahuaya<sup>1</sup>.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en el literal c del numeral 1, así como los numerales 2.5, 2.9, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.7, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.18 del capítulo III Abastecimiento de agua para consumo humano; y el numeral 2.1 del capítulo IV Disposición sanitaria de excretas, correspondientes a la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento rural, aprobado con Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA; asimismo, el artículo 1º de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente, el artículo 6º de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, correspondiente a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; así también el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum n.º 115-2020-GRM/GGR; los numerales 7.1, 8.1, 8.2, 8.4 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, los artículos 8º, 9º, 32º, 39º, 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, 35º, 168º, 171º, 179º, 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente.

<sup>1</sup> Tal como se revela en el informe de Orientación de Oficio n.º 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 6).

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

a) Deficiencias en la elaboración y aprobación ficha técnica de la actividad

De la revisión a la ficha técnica aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 02), con un presupuesto total de S/ 423 467,01, y a los documentos que sustentan su aprobación se advierte que no contiene las especificaciones técnicas por cada partida donde se debió establecer los procedimientos constructivos, los ensayos de control de calidad necesarios para el concreto, rellenos controlados, pruebas hidrostáticas en los sistemas de tuberías de HDPE y PVC, entre otros; los mismos que hubieran permitido garantizar la calidad y durabilidad de los trabajos e infraestructura construida.

En ese sentido, en el numeral 8 de la sección B.3, contenidos mínimos del informe para actividades de emergencia, del anexo B de la ficha técnica, se establecieron especificaciones técnicas generales, las que resultan insuficientes y no sustituyen a las especificaciones técnicas de cada partida que hubiera garantizado la calidad de los trabajos efectuados, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG<sup>2</sup>, donde se establece la obligatoriedad de que el expediente técnico aprobado, para el presente caso la ficha técnica, cuente con las especificaciones técnicas correspondientes.

Asimismo, se advierte que la ficha técnica no contiene ningún estudio de mecánica de suelos que permita obtener parámetros y características físicas del suelo donde se construirá la captación, línea de conducción, red de distribución, tanques de agua de 25 000 litros y biodigestores de 7000 litros; los mismos que hubieran permitido realizar los cálculos necesarios para contrarrestar los efectos sísmicos sobre todo en la ubicación de los tanques de agua; por tanto, lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma técnica E.030, Diseño Sismorresistente<sup>3</sup> y el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la norma técnica E.050, Suelos y Cimentaciones<sup>4</sup>.

También se advierte que, la ficha técnica no contiene la memoria de cálculo o diseño para la obtención del caudal necesario de agua a captar, así como el volumen y cantidad de tanques de almacenamiento de agua potable para abastecer a la población beneficiaria de 1 000 habitantes, según se estableció en el numeral 9 de la sección B.3, contenidos mínimos del informe para actividades de emergencia, del anexo B de la ficha técnica. Además, en el contenido de la ficha técnica no se encuentra el diseño de la tubería de la línea de conducción tramos I y II, y tampoco se detalla las características de la tubería HDPE diámetro nominal 63mm (polietileno de alta calidad PE100).

Todo lo anterior contraviene a lo establecido en el literal c del numeral 1, los numerales 2.5, 2.9, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.7, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.18 del capítulo III; y el numeral 2.1 del capítulo IV de la Norma Técnica de

<sup>2</sup> Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.

<sup>3</sup> "Artículo 1º. - APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra".

<sup>3</sup> Norma E.030, Diseño Sismorresistente, aprobado según Resolución Ministerial n.º 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018.

"Artículo 1.- Objeto

(...)

1.2. Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como reservorios, tanques, (...) y todas aquellas cuyo comportamiento sísmico difiera del de las edificaciones, se debe utilizar los valores Z y S del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional".

<sup>4</sup> Norma E.050, Suelos Y Cimentaciones, aprobado según Resolución Ministerial n.º 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios

(...)

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

a) (...), tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados, (...)).

Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural, el mismo que establece condiciones, criterios, procedimientos, metodologías, entre otros; para definir los diseños definitivos de las opciones tecnológicas de saneamiento, además de asegurar que los servicios de saneamiento rural sean permanentes en cuanto al servicio brindado y duraderas en el tiempo, siendo de uso obligatorio del ingeniero sanitario responsable del proyecto de saneamiento en el ámbito rural.

En conclusión, la ficha técnica aprobada por la Entidad presentó varias deficiencias técnicas como la falta de una memoria de cálculo o diseño para el dimensionamiento de la captación, línea de conducción, tanques de almacenamiento de agua, red de distribución, ambientes de servicios higiénicos múltiples, biodigestores autolimpiables, pozos de absorción o zanjas de infiltración, entre otros, para satisfacer a la población beneficiaria de 1000 habitantes; además, existen errores y deficiencias en los planos, falta de especificaciones técnicas por cada partida, falta de metrados y presupuesto para la construcción de los servicios higiénicos múltiples y los sistemas de infiltración o percolación, así como la falta de insumos (mano de obra, materiales y equipos) para la instalación de los tanques de agua de 25 000 litros y los biodigestores autolimpiables, entre otros, incumpliendo lo establecido en las normas aplicables, conforme se detalla con mayor ilustración en el informe técnico n.º 001-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 03), adjunto al presente.

Las situaciones descritas no fueron advertidas por la inspectora que emitió la conformidad de la ficha técnica, ingeniera Yail Karina Pari Apaza, y tampoco por el responsable de la ejecución de la ficha técnica de la actividad de emergencia, ingeniero Frank Félix Alatrística Soto<sup>5</sup>, en su informe de compatibilidad (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 09), el cual también fue suscrito por el inspector de la actividad, ingeniero Roicy Aníbal Dávila Ancco, en el cual concluyeron que la ficha es compatible, cuando técnicamente no lo fue.

**b) Del requerimiento del servicio**

Mediante carta n.º 001-2019-FFAS/RA de 28 de octubre de 2019, dirigida a la sub gerencia de gestión de riesgo de desastres y defensa nacional, el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, efectuó el requerimiento del servicio según los términos de referencia adjuntos a la carta, que consistían en el servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), TRAMO II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano (a todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de emergencia, en cuyo numeral 4.2 de los términos de referencia se estableció las siguientes partidas a ser ejecutadas:

**\*A. SISTEMA DE CAPTACIÓN**

- Control de actividad en coordinación con el Responsable de Actividad.
- Cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a los planos adjuntos y que se mencionan a continuación:

➤ <b>Trabajos Preliminares</b>	
✓ Limpieza de Terreno Manual	36.88 m <sup>2</sup>
➤ <b>Movimiento de Tierras</b>	
✓ Excavación de Zanjas Bajo el Agua	2.78 m <sup>3</sup>
✓ Excavación para Estructuras	0.98 m <sup>3</sup>
✓ Refine Nivelación y Compactación	5.32 m <sup>2</sup>
✓ Relleno con Material Propio	1.63 m <sup>3</sup>
✓ Elimin. de Material Exced. D= 30.m (a mano c/ carretilla)	2.13 m <sup>3</sup>
➤ <b>Concreto Simple</b>	
✓ Solado Concreto f'c 100 kg/cm <sup>2</sup> e=10 cm	5.32 m <sup>2</sup>

<sup>5</sup> Designado con memorándum n.º 043-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 10), como residente de obra para actividades de emergencia por erupción volcánica, quien estuvo como responsable de la actividad de emergencia hasta el 14 de mayo de 2020, fecha en la que mediante carta n.º 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020, emitió conformidad de la Orden de Servicio 1827, SIAF 3979 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 7). Cabe preciar, que su servicio como residente de obra para la actividad de emergencia, fue pagado por la Entidad durante los periodos 2019 y 2020, a través de los siguientes comprobantes de pago: n.º 14879 de 27 de diciembre de 2019, n.º 9889 de 27 de julio de 2020, n.º 11149 de 14 de agosto de 2020, n.º 13079 de 18 de setiembre de 2020, n.º 22373 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

<b>➤ Concreto Armado</b>	
✓ Encofrado y Desencofrado Normal	18.45 m <sup>2</sup>
✓ Concreto f'c= 210 kg/cm <sup>2</sup> . En Captación	2.77 m <sup>3</sup>
✓ Acero Corrugado fy=4200 kg/cm <sup>2</sup>	130.47 kg
<b>➤ Filtros</b>	
✓ Filtro I: Arena Fina Lavada	0.16 m <sup>3</sup>
✓ Filtro II: Grava max 1/2"	0.38 m <sup>3</sup>
<b>➤ Válvulas y Accesorios</b>	
✓ Inst. de Accesorios de Salida Ø 2.5"	1.00 und
✓ Inst. de Accesorios de Limpia y Rebose Ø 2"	1.00 und

- Reporte de avance diario de la actividad con el Responsable de la ficha técnica de emergencia.

#### B. SISTEMA DE CONDUCCIÓN

- Control de actividad en coordinación con el Responsable de Actividad.
- Cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a los planos adjuntos y que se mencionan a continuación:

<b>➤ Trabajos Preliminares</b>	
✓ Limpieza de Terreno Manual	1,928.00 m <sup>2</sup>
✓ Desbroce y Eliminación de arbustos pequeños	2,410.00 m
<b>➤ Movimiento de Tierras</b>	
✓ Excavación de Zanjas Manual H=0.50 T. Normal	2,603.85 m <sup>3</sup>
✓ Refine Nivelación y Fondos para Tubería	2,410.00 m
✓ Tubería HDPE Diámetro Normal 63 MM	2,410.00 m
✓ Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m	2,410.00 m
✓ Relleno H=0.20MC/Propio Seleccionado	376.68 m <sup>3</sup>
✓ Relleno Compactado C/Material propio en Zanjas H<0.20M	376.68 m <sup>3</sup>

- Reporte de avance diario de la actividad con el Responsable de la ficha técnica de emergencia".

Asimismo, en el numeral 4.4 Productos a Obtener del ítem IV. Descripción del servicio, se estableció que el producto a obtener del servicio solicitado es el "Sistema de Captación y sistema de conducción en perfecto funcionamiento", sin embargo en los términos de referencia no se consideró las pruebas o ensayos de calidad necesarios durante el proceso constructivo de la captación, y línea de conducción, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que establece que "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes."

#### c) De la primera contratación directa n.° 24-2019-OEC/GRMOQ-1 que se dejó sin efecto

Mediante informe n.° 945-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN, de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), el ingeniero Javier Peñaloza Arana, sub gerente de gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, presentó el requerimiento del servicio al Biólogo Humberto Eduardo Leva Osoreo, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, quien mediante proveído s/n de 8 de noviembre de 2019, lo derivó a la oficina regional de Administración y posteriormente a la oficina de Logística y Servicios Generales para la indagación de mercado conforme al marco legal normativo vigente.

Por su parte, el órgano encargado de las contrataciones a cargo del CPC César Huanca Ayna jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, luego de haber efectuado la verificación de documentación presentada por el proveedor invitado para cotizar, determinó contratar de manera directa a la empresa Comercial Aceros EIRL representado por la gerente general Jhenifer Nelida Cuevas Flores, para la ejecución del citado servicio.

En tal sentido, a través de la carta n.° 101-2019/CHA/OSLG de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), el CPC César Huanca Ayna jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, notificó a la empresa Comercial Aceros EIRL para el inicio de la prestación del servicio, el cual fue

contabilizado desde el día siguiente de su notificación, considerando que la notificación fue el 23 de diciembre de 2019, el inicio fue contabilizado desde el 24 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios, por lo que debía concluirse el 12 de enero de 2020.

Posteriormente se regularizó parcialmente la contratación toda vez que se contó únicamente con la aprobación de la contratación mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 283-2019-CR/GRM de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), el memorándum n.° 614-2019-GRM/GGR de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04) con el que se aprueba el expediente de Contratación Directa n.° 024-2019-OEC/GR.MOQ y de las bases (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), mas no se regularizó los documentos para la suscripción del contrato, ni la suscripción del mismo.

Por lo tanto, mediante informe n.° 00315-2020-GRM/ORA-OLSG de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales informa que se debe dejar sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa n.° 024-2019-OEC/GRMOQ-1 a la Empresa Comercial Aceros E.I.R.L., haciendo mención en su informe al numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que: "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan".

Las situaciones descritas conllevaron a que el órgano encargado de contrataciones, deje sin efecto la adjudicación a la empresa Comercial Aceros E.I.R.L. efectuada a través de la Contratación Directa n.° 024-2019-OEC/GRMOQ-1, tal como se muestra en el "Acta de dejar sin efecto la adjudicación de la contratación" de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), suscrita por el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina Logística y Servicios Generales, y que posteriormente se vuelva a efectuar una nueva contratación directa.

d) De la segunda contratación directa n.° 26-2019-OEC/GRMOQ-1

A consecuencia de la contratación directa n.° 024-2019-OEC/GRMOQ-1<sup>6</sup> que quedó sin efecto el 24 de febrero de 2020, se advierte que el mismo día, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, Cesar Huanca Ayna, de manera directa entregó una carta de invitación para cotizar a la empresa MACRI CF S.R.L. y otra a la empresa CELFERG E.I.R.L. recibidas ambas el 24 de febrero de 2020, de las cuales se evidencia que sólo la empresa CELFERG E.I.R.L. presentó su cotización en un sobre cerrado ante trámite documentario del Gobierno Regional Moquegua el 25 de febrero de 2020, según se observa en el cuaderno de trámite documentario de la Entidad del año 2020<sup>7</sup> (Apéndice n.° 4).

Seguidamente, el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto<sup>8</sup> responsable de actividad y Gary Wilbert Vaca Velázquez encargado de indagación de mercado del área de procesos de la oficina de Logística y Servicios Generales, revisaron los documentos de la cotización presentada por CELFERG E.I.R.L., determinando que dicha empresa sí cumplía con presentar los requisitos mínimos solicitados, según se acredita en el acta de revisión de cotizaciones y otorgamiento de la contratación directa n.° 024-2019-OEC/GR.MOQ de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), por lo cual mediante carta n.° 07-2020-GRM/ORA/OLS de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), el CPC Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales lo notificó para el inicio de prestación de servicio, precisándole que el plazo sería contabilizado a partir

<sup>6</sup> Remitido por el señor Brany Romario Fernández Mamani asistente administrativo del ministerio público mediante constancia de préstamo de documentos de 23 de febrero de 2023.

<sup>7</sup> Alcanzado a la comisión de control mediante informe n.° 290-2023-GRM/GR-SG de 15 de mayo de 2023 por la abogada Lourdes Angela Ccama Cahuana.

<sup>8</sup> Designado con memorándum n.° 043-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 04), como residente de obra para actividades de emergencia por erupción volcánica, quien estuvo como responsable de la actividad de emergencia hasta el 14 de mayo de 2020, fecha en la que mediante carta n.° 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 07), emitió conformidad de la Orden de Servicio 1827, SIAF 3979. Cabe precisar, que su servicio como residente de obra para la actividad de emergencia, fue pagado por la Entidad durante los periodos 2019 y 2020, a través de los siguientes comprobantes de pago: n.° 14879 de 27 de diciembre de 2019, n.° 9889 de 27 de julio de 2020, n.° 11149 de 14 de agosto de 2020, n.° 13079 de 18 de setiembre de 2020, n.° 22373 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 10).



del día siguiente de notificado, esto es desde el 28 de febrero de 2020, siendo la ejecución de 20 días calendarios, hasta el 18 de marzo de 2020.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, Cesar Huanca Ayna, remite el informe n.º 0443-2020-GRM/ORÁ/OLSG de 6 de marzo de 2020<sup>9</sup>(**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), haciendo de conocimiento que "(...) se ha otorgado la contratación directa al proveedor CELFERG E.I.R.L. con RUC N° 20600365178, por un monto total que asciende a S/ 193,500.00 (ciento noventa y tres mil quinientos con 001100 soles), por ser la única cotización recepcionada.", en ese sentido, la Oficina Regional de Administración según proveído sin número, remite el mismo día el documento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente para conocimiento y acciones para regularizar urgente la contratación directa, área que el 12 de marzo de 2020 remite el documento en mención a la Oficina de Logística y Servicios Generales para su atención.

Respecto a la regularización, cabe precisar que esta fue regularizada<sup>10</sup> mediante informe n.º 531-2020-GRM/ORÁ/OLSG de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), con el cual el CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, solicitó al gerente General Regional, la aprobación de bases de la contratación directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ, el mismo que fue aprobado a través del memorando n.º 115-2020-GRM/GGR de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), seguidamente se regularizó la invitación a participar en el procedimiento de selección, según la carta n.º 0013-2019-GRM/ORÁ-OLSG de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), en mérito al cual, la empresa Celferg E.I.R.L. presenta su oferta técnica y económica mediante carta n.º 04-CELFERG E.I.R.L. el 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**) y se regulariza el "Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro" el 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**); así también, la empresa CELFERG E.I.R.L. entrega los documentos para el perfeccionamiento del contrato según carta n.º 04-CELFERG E.I.R.L. de abril de 2020 y recibido el 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), adjuntando el "Detalle de precios unitarios ofertados".

Finalmente, se suscribe el contrato n.º 010-2020-ORA/GRMOQ. Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1 el 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06**), entre la entidad, representada por el jefe de la Oficina Regional de Administración, CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, y el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L., señor Fernando Celso Guevara Flores; estableciendo en la cláusula sexta, partes integrantes del contrato, que este documento está conformado por las bases integradas (en la que se incluyó los términos de referencia y planos adjuntos), la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

e) De la ejecución de la primera contratación directa n.º 24-2019-OEC/GRMOQ-1

Es importante indicar que si bien es cierto, mediante el "Acta de dejar sin efecto la adjudicación de la contratación" de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 04**), se dejó sin efecto la adjudicación a Comercial Aceros EIRL efectuada a través de la contratación directa n.º 024-2019-OEC/GRMOQ-1, se evidenció que dicha empresa realizó parte del servicio, iniciando su ejecución el 21 de diciembre de 2019 conforme se advierte del "Acta de inicio de servicio" de 21 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 04**), suscrito por el responsable de la actividad, ingeniero Frank Félix Alatrística Soto; inspector de la actividad, ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco; y el gerente de la empresa Comercial Aceros E.I.R.L., Jhennifer Nelida Cuevas Flores.

<sup>9</sup> Recibido por la Oficina Regional de Administración recién el 11 de marzo de 2020.

<sup>10</sup> En mérito al informe n.º 0443-2020-GRM/ORÁ/OLSG de 6 de marzo de 2020 del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, Cesar Huanca Ayna que hace de conocimiento al gerente regional de administración que se ha otorgado la contratación directa al proveedor CELFERG E.I.R.L. con RUC N° 20600365178, por un monto total que asciende a S/ 193,500.00 por ser la única cotización recepcionada, instancia que remite el mismo día el documento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente para conocimiento y acciones para regularizar urgente la contratación directa, siendo que el 12 de marzo de 2020 remite el documento en mención a la Oficina de Logística y Servicios Generales para su atención.



Asimismo, de la revisión a los documentos emitidos por el ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco<sup>11</sup> inspector de la actividad, se advierte que mediante la carta n.º 001-2020-RADA/MOQ.<sup>12</sup> de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 12), recibida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional el 9 de enero de 2020, informó sobre la visita realizada el día 7 de enero de 2020, según el siguiente detalle:

"(...)

**Servicio de suministro e Instalación del Sistema de Captación y Línea de conducción, Tramo I (760ml), Tramo II (1650 ml) de Tubería HDP 100.63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano**

- En el primer Tramo de la Línea de conducción se observa la conclusión de la excavación de la zanja donde instalara la tubería HDP.
- Aun no se observa avance en el tramo II de la Línea de Conducción de agua Potable.
- No se Observa los materiales para la instalación de la Tubería HDP, lo cual esta ocasionando retraso en el avance de la actividad.

(...)

Se coordinó con residente de la Actividad de Emergencia con respecto al cuaderno de obra, los planos de detalle de la poza de captación, planos de la línea de conducción tramo II.

En respuesta el Ing. Responsable de la Actividad mencionó lo siguiente:

- Con respecto al cuaderno de obra menciona que todavía no se ha legalizado con el juez de paz debido que este no se encuentra en la zona, (...).
- Con respecto a los planos de detalle de la poza de captación, planos de la línea de conducción del Tramo II estas ya fueron entregadas al responsable del servicio.

(...)"

Aunado a ello, el ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco, inspector de la actividad, también emitió la carta n.º 002-2019-RADA/MOQ.<sup>13</sup> de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 13), recibida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional el 20 de enero de 2020, en la que informa sobre la visita realizada los días 20, 21, 22 y 30 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

"(...)

**Sábado 21DIC2019**

En este día se realizó la inspección conjuntamente con el residente de la Actividad de emergencia Ing. Frank Alatrística, en dicha visita in situ nos reunimos con la representante legal de la empresa **COMERCIAL ACEROS EIRL.**, señora **JHENIFER NELIDA CUEVAS PARE** ganadora del **Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Captación y Línea de conducción, Tramo I (760ml), Tramo II (1650 ml) de Tubería HDP 100.63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano**, en esta reunión se firmó el **Acta de Inicio de Servicio** con la finalidad de hacer entrega de terreno y poder dar inicio a sus trabajos.

**Domingo 22DIC2019.**

En este día se realizó la inspección conjuntamente con el residente de la Actividad de emergencia Ing. Frank Alatrística y el Técnico Marcos Gámez, en la que se superviso las partidas dadas por contrata las que se detallan:

<sup>11</sup> Contratado según la orden de servicio n.º 2619 de 16 de diciembre de 2019 y por un plazo de ejecución de 20 días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, la misma que se notificó el mismo 16 de diciembre de 2019, por tanto debió ejecutarse hasta el 5 de enero de 2020; sin embargo, la conformidad del servicio se otorgó según el informe n.º 1271-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 23 de diciembre de 2019, por tanto, después del servicio realizado por el ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco, no se tuvo un inspector para la ejecución de la ficha técnica hasta el mes de marzo de 2020.

<sup>12</sup> Según informe n.º 133-2023-GRM/GGR/GRRNGMA-SGGRDSCDN de 2 de marzo de 2023, se remitió el original de la carta n.º 001-2020-RADA/MOQ. de 8 de enero de 2020, como respuesta a la solicitud de información realizada según el oficio n.º 065-2023-GRM/OCI de 17 de febrero de 2023.

<sup>13</sup> Según informe n.º 133-2023-GRM/GGR/GRRNGMA-SGGRDSCDN de 2 de marzo de 2023, se remitió el original de la carta n.º 002-2019-RADA/MOQ. de 31 de diciembre de 2019, como respuesta a la solicitud de información realizada según el oficio n.º 065-2023-GRM/OCI de 17 de febrero de 2023.



**Servicio de suministro e Instalación del Sistema de Captación y Línea de conducción, Tramo I (760ml), Tramo II (1650 ml) de Tubería HDP 100.63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano.**

(...)

- En el primer Tramo de la Línea de conducción se verifico los puntos por donde se hará el alineamiento de la línea de conducción (...).
- En el primer Tramo se pudo visualizar las excavaciones hechas por la contratista en una longitud aproximada de 120 ml. El cual tenía una profundidad de 0.4 m aproximadamente, pero según expediente técnico este deberá tener 0.5 m de profundidad (...).
- El segundo tramo no se pudo visualizar los puntos por donde se hará la línea de conducción, falta este alineamiento por parte de la topografía de la residencia.

(...)



(...)

Se coordinó con residente de la Actividad de Emergencia con respecto al cuaderno de obra, los planos de detalle de la poza de captación, planos de la línea de conducción tramo I y II, (...). Así mismo con respecto a los acueductos que no están considerados en los servicios.

En respuesta el Ing. Responsable de la Actividad mencionó lo siguiente:

- Con respecto al cuaderno de obra menciona que todavía no se ha legalizado con el juez de paz, (...).
- Con respecto a los planos de detalle de la poza de captación, planos de distribución de agua y alcantarillado estas tendrán que definirse con el topógrafo, para lo cual el coordino con el topógrafo de la residencia y menciono que en el transcurso de la semana los realizara.
- Con respecto a los acueductos esto será realizados por otro servicio que aún no se ha convocado.

(...)

**Lunes 30 DIC 2019.**

Este día se realizó la inspección conjuntamente con el residente de la Actividad de emergencia Ing. Frank Alatriza y el Técnico Marcos Gámez, en la que se superviso las partidas dadas por contrata las que se detallan:

➤ **Servicio de suministro e Instalación del Sistema de Captación y Línea de conducción, Tramo I (760ml), Tramo II (1650 ml) de Tubería HDP 100.63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano.**

- Se visitó el lugar donde se construirá una Poza de captación de agua de un manantial, en el cual se puede verificado que se hizo movimiento de tierra para la plataforma de la poza.

- En el primer Tramo de la Línea de conducción se verificó las excavaciones de zanja para el tendido de tubería HDP el cual está a un 90% aproximadamente faltando en algunos casos escavar en zonas puntuales de roca y otros profundizar la zanja.
- El segundo tramo no se pudo visualizar los puntos por donde se hará la línea de conducción, falta este alineamiento por parte de la topografía de la residencia.

Cabe precisar que este día se encontró personal trabajando en la zona por parte de la contratista, en el tramo I. Se conversó con personal los cuales manifiestan que hasta el día de mañana 31DIC2019 se culminara con la excavación de zanja y no tendrán frente de trabajo debido a que no se tiene el alineamiento del tramo II y planos de la Poza de Captación. Se coordinó con la residencia al respecto y menciona que el topógrafo debió de subir la semana pasada y coordinar con el ing. de la contratista para entregar el alineamiento topográfico del tramo II, pero no se hizo esta acción, así mismo no se entregó los planos de detalle de la poza de captación por falta de coordinación. Por lo que se hace de conocimiento para acción necesaria por parte de la sub gerencia.

(...)



(...)"

Sobre, las cartas emitidas por ingeniero Royci Davila Anco inspector de la actividad, se evidencia que las zanjas excavadas por la empresa Comercial Aceros EIRL para el tramo I de la línea de conducción tenían una profundidad que no superaban los 0,40 m, mientras que los planos de la ficha técnica aprobada consideraban zanjas con mayor profundidad considerando además que los planos de planta y perfil de la ficha técnica fueron los que se adjuntaron al requerimiento para el procedimiento de selección, demostrándose la modificación de las cantidades efectuadas en cuanto a la planta y el perfil de la línea de conducción tramo I, tal como se revela en el informe técnico n.º 001-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 3).

Cabe precisar que, pese a que la empresa Comercial Aceros EIRL ejecutó parcialmente el servicio, ésta no recibió pago alguno por parte de la Entidad, tal como lo corroboró el jefe de la oficina de Tesorería mediante carta n.º 002-2023-GRM/ORO-OTES recibido el 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 5).

f) De la ejecución de la contratación directa n.º 26-2019-OEC/GRMOQ-1

La ejecución del servicio a través de la contratación directa n.º 26-2019-OEC/GRMOQ-1, estuvo a cargo de la empresa CELFERG E.I.R.L., quien inició la ejecución el 28 de febrero de 2020 conforme se advierte en el "Acta de inicio de servicio" de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 06), suscrito entre el responsable de la actividad, ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, y el señor Fernando Celso Guevara

Flores gerente general de la empresa contratista CELFERG E.I.R.L, sin contar con firma de inspector, dado que a esa fecha, la Entidad no había designado a un inspector para la ejecución de la ficha de emergencia.

Aunado a ello, se debe indicar que al inicio de la ejecución del servicio por parte del contratista, la actividad de emergencia no contaba con un supervisor o inspector asignado<sup>14</sup>, el mismo que recién fue solicitado después de seis (6) días de iniciada la ejecución del servicio, mediante carta n.° 007-2020-FFAS/ROAE de 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 22), por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto responsable de la actividad, dicha carta fue remitida a la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras según el informe n.° 145-2020-GRM/GR-GRRNA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 22) por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, ingeniero Melvin Rodríguez Minchola.

En atención a lo indicado, mediante memorándum n.° 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020, recibido el 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 15) por la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, se designó tardíamente a la citada profesional como inspectora para la ejecución de la ficha de emergencia, toda vez que, el servicio culminó el 18 de marzo de 2020<sup>15</sup> (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 15).

Respecto a la culminación del servicio, según el "Acta de culminación de servicio" de 18 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 15), suscrito únicamente entre el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad y el señor Fernando Celso Guevara Flores gerente general de la empresa CELFERG E.I.R.L. y sin contar con firma de la inspectora ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, dado que a esa fecha no se la había designado, se dejó constancia que en dicho día se culminó la ejecución del servicio, señalando lo siguiente: "(...) luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobados, damos constancia del cumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo a lo expresado en la ficha técnica, (...)"; sin embargo, lo señalado, no guarda congruencia con los aspectos evidenciados durante la visita de verificación realizada el 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 17), efectuada por el Órgano de Control Institucional y por la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversión Pública de la Entidad<sup>16</sup>, ni con los resultados del servicio de levantamiento topográfico realizado según la carta n.° 041-2022-ARPF/GG/AYTISAC de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 16), tal como se expone a mayor detalle en los siguiente numerales.

#### g) Del resultado del levantamiento topográfico y la visita de inspección a la actividad de emergencia

A fin de determinar la planimetría, perfiles, secciones transversales y obras de arte, que permitan conocer los volúmenes de movimiento de tierras e instalación de tubería de la línea de conducción correspondiente a la ejecución de la ficha técnica, se contrató<sup>17</sup> el servicio de levantamiento topográfico, cuyo informe resultante fue alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.° 041-2022-ARPF/GG/AYTISAC de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 16), advirtiéndose en el contenido del informe, las siguientes conclusiones:

#### 5. CONCLUSIONES

##### De la Línea de conducción

(...)

2. El levantamiento en el tramo 1 y 2 se realizaron a detalle realizando consigo calicatas de inspección de cama de arena y altura de relleno a cada 20 metros.

3. No hay evidencia visible de cama de arena y relleno compactado

(...)

<sup>14</sup> El último inspector contratado por la entidad fue el ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco, quien debió de realizar las labores de inspector de la actividad hasta el 5 de enero de 2020, según la orden de servicio n.° 2619 de 16 de diciembre de 2019 y por un plazo de ejecución de 20 días calendario, la misma que se notificó el mismo 16 de diciembre de 2019 y se efectuó hasta el 7 de enero de 2020 (última visita del inspector a la actividad).

<sup>15</sup> Según los términos de referencia de la contratación y carta de inicio de prestación de servicio carta n.° 07-2020-GRM/WORA/OLS.

<sup>16</sup> Mediante oficios n.° 538, 539 y 540-2022-GRM/OCI todos del 17 de noviembre de 2022, dirigidos al jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas (ORSLIP), al Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, y al titular - gerente de la empresa Celferg E.I.R.L. respectivamente, se solicitó la presencia de representantes durante la diligencia programada para el 23 de noviembre de 2022, siendo que solamente la ORSLIP designó a un representante, el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui, según el memorándum n.° 1955-GRM/GGR-ORSLIP.

<sup>17</sup> En mérito al oficio n.° 505-2022-GRM/OCI de 2 de noviembre de 2022.

5. Se obtuvo las siguientes longitudes Tramo 1 753 ml y tramo 2 1442 ml.

(...)

10. Los volúmenes de corte y relleno del tramo 1 son los siguientes, Volumen acumulado de relleno es 65.82m<sup>3</sup> y Volumen acumulado de corte es de 92.23m<sup>3</sup>.

11. Los volúmenes de corte y relleno del tramo 2 son los siguientes, Volumen acumulado de relleno es 155.61m<sup>3</sup> y Volumen acumulado de corte es de 219.53m<sup>3</sup>. (Lo subrayado es nuestro)

Al respecto, el resultado del informe topográfico reveló que en la ejecución de la línea de conducción tramo I y tramo II, no se encontró la cama de arena y relleno compactado lo cual constituía una partida a ser ejecutada por el contratista según los términos de referencia; asimismo, se evidenció cantidades de longitudes del tramo I y tramo II ejecutados que fueron menores a las que se contrataron, lo cual ocasionó perjuicio económico a la actividad de emergencia.

Por otro lado, el 23 de noviembre de 2022 personal del Órgano de Control Institucional y un representante de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversión Pública de la Entidad<sup>18</sup> realizaron una visita de inspección a la ejecución de la actividad de emergencia según consta en el "Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM" de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17), advirtiéndose que el contratista no ejecutó las cantidades (metrados) que se establecieron en los términos de referencia de la contratación directa, observándose además deficiencias técnicas en el proceso constructivo de la instalación de la tubería HDPE en los tramos I y II de la línea de conducción, evidenciándose que únicamente el tramo I se encuentra en funcionamiento, mas no el tramo II debido a que no se realizó la conexión de la tubería HDPE a los tanques de almacenamiento de agua de 25 000 litros, conforme se aprecian en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1

Fotografías del trabajo de levantamiento topográfico realizado en la zona donde se ubica la captación y el inicio del tramo I de la línea de conducción, evidenciándose ausencia de cama de apoyo y relleno protector



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.



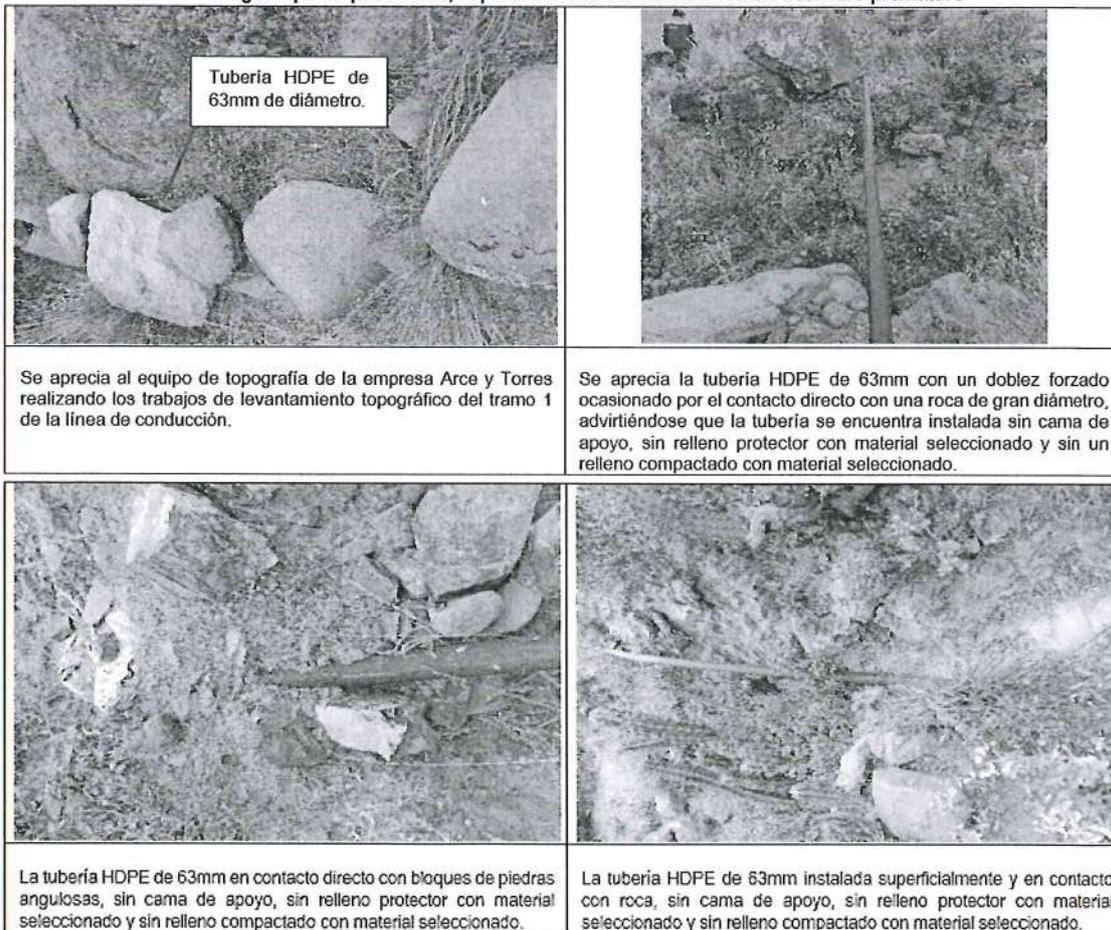
<sup>18</sup> Mediante oficios n.ºs 538, 539 y 540-2022-GRM/OCI todos del 17 de noviembre de 2022, dirigidos al jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas (ORSLIP), al Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, y al titular - gerente de la empresa Celferg E.I.R.L. respectivamente, solicitando la presencia de representantes durante la diligencia programada para el 23 de noviembre de 2022, siendo que solamente la ORSLIP designó a un representante, el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui, según el memorándum n.º 1955-GRM/GGR-ORSLIP.



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).  
Elaboración: Comisión de Control.

Imagen n.º 2

Fotografías donde se advierte a simple vista la ausencia de cama de apoyo y relleno protector en el tramo I de la línea de conducción, se puede apreciar que la tubería está apoyada sobre roca o cubierta por bloques de piedra en varios tramos sin ningún tipo de protección, exponiendo a la tubería HDPE a un deterioro prematuro



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).  
Elaboración: Comisión de Control.





Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).  
Elaboración: Comisión de Control.

Imagen n.º 3

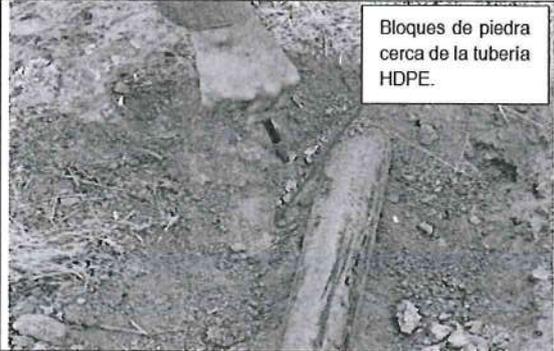
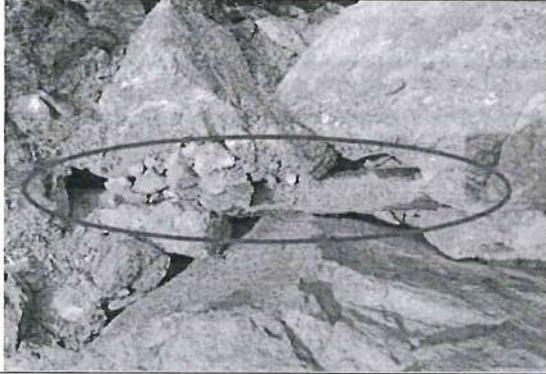
Fotografías donde se advierte la ausencia de cama de apoyo y relleno protector en los tramos I y II de la línea de conducción, se puede apreciar que la tubería HDPE está apoyada sobre material que no es seleccionado y con presencia de piedras, exponiendo a la tubería HDPE a un deterioro prematuro



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).  
Elaboración: Comisión de Control.

*[Handwritten signatures and stamps]*

GOBIERNO REGIONAL  
COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MOQUECHUBA

 <p>Bloques de piedra cerca de la tubería HDPE.</p>	
<p>La tubería HDPE de 63mm cerca de bloques de piedra, sin cama de apoyo, sin relleno protector con material seleccionado y sin relleno compactado con material seleccionado.</p>	<p>Se observa que no existe cama de apoyo ni relleno protector con material seleccionado, además, el fondo de la tubería HDPE se encuentra a una profundidad menor a 0.20m.</p>
	
<p>Zona de rocas a través del cual se instaló la tubería HDPE del tramo 2 de la línea de conducción, sin cama de apoyo, relleno protector con material seleccionado ni relleno compactado con material seleccionado.</p>	<p>Se aprecia que la tubería HDPE se encuentra en contacto directo con roca y bloques de piedra, tanto en su base como en sus lados laterales y superior.</p>

Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).  
Elaboración: Comisión de Control.

4.

Q

Pg

Handwritten signature



Imagen n.º 4

Fotografías donde se advierte a simple vista la ausencia de cama de apoyo y relleno protector en el tramo II de la línea de conducción, se puede apreciar que la tubería está apoyada sobre roca o cubierta por bloques de piedra en varios tramos sin ningún tipo de protección, exponiendo a la tubería HDPE a un deterioro prematuro



La tubería HDPE de 63mm se encuentra se encuentra instalada sin cama de apoyo, sin relleno protector con material seleccionado y sin un relleno compactado con material seleccionado.



La tubería HDPE de 63mm se encuentra se encuentra instalada sin cama de apoyo, sin relleno protector con material seleccionado y sin un relleno compactado con material seleccionado.



Tramo de tubería HDPE de 63mm del tramo 2 de la línea de conducción que se instalada sin cama de apoyo, sin relleno protector con material seleccionado y sin un relleno compactado con material seleccionado.



Se aprecia la tubería HDPE de 63mm se encuentra en contacto directo con bloques de piedra.



Se aprecia bloques de piedra muy cerca de la tubería HDPE de 63mm, lo cual evidencia que no existe cama de apoyo ni relleno protector con material seleccionado.



Se aprecia bloques de piedra muy cerca de la tubería HDPE de 63mm, lo cual evidencia que no existe cama de apoyo ni relleno protector con material seleccionado.

Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.



Imagen n.º 5

Fotografías donde se advierte la ausencia de cama de apoyo y relleno protector en el tramo II de la línea de conducción y se advierte que el paso de la tubería HDPE a través de las columnas de concreto de los acueductos existentes presenta deficiencias técnicas que provocaran el deterioro prematuro de la tubería



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).

Elaboración: Comisión de Control.



Al respecto, de todas las calicatas excavadas cada 20 metros, se advierte que no existe cama de apoyo ni relleno protector con material seleccionado, y mucho menos relleno compactado sobre la tubería HDPE, tal como quedó evidenciado en las anteriores imágenes y en el contenido del Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17**). Por otro lado, se advierte que varios tramos de la tubería HDPE están en contacto directo con roca y en otros tramos cubierto solamente con bloques de piedra y pedazos de roca angulosa sin ningún tipo de protección, lo cual ocasionará el deterioro prematuro de la tubería HDPE. Del mismo modo, se observa que los cruces de la tubería HDPE a través de las columnas de concreto de los acueductos que se instalaron para los cruces de quebradas se encuentran fijados con pedazos de madera astillada e incluso con pernos de acero, lo cual puede ocasionar daños en la tubería debido a la fuerza del viento que logra mover la misma, así también, se advierte el cambio forzado en el alineamiento de la tubería debido a que en algunos tramos está bordeando rocas de gran tamaño o cuando cruza las columnas de concreto de los acueductos existe un cambio de dirección sin ningún accesorio para tal fin, forzando a la tubería al cambio de dirección.

Cabe precisar que, la mayoría de las deficiencias técnicas advertidas durante la visita de inspección realizada el 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17**), se efectuaron a simple vista y sin necesidad de realizar trabajos como la excavación de calicatas, además, se debe tener en cuenta que la Entidad durante la ejecución del servicio ejecutado por el contratista, también realizó el servicio de trazo y replanteo topográfico inicial y durante la ejecución para la actividad de emergencia<sup>19</sup> del cual se advirtió modificaciones en los trazos de la línea de conducción tramos I y II; por tanto, las deficiencias técnicas y las modificaciones incumplen lo establecido en el literal B del numeral 4.2 de los términos de referencia<sup>20</sup> que forma parte de las bases de la Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, más aun éstas deficiencias no fueron advertidas al momento de otorgar la conformidad del servicio, por el responsable de la actividad, ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, y la inspectora de la actividad, ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto. Aunado a ello, se advierte que las cantidades (metrados) de las partidas y actividades ejecutadas por el contratista no corresponden a las que se establecieron en los términos de referencia del requerimiento realizado y que forman parte del contrato n.º 010-2020-ORA/GRMOQ. Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, de 20 de mayo del 2020, conforme se aprecia en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.º 1**  
**Determinación de las cantidades (metrados) ejecutados en la línea de conducción por el Contratista**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03	<b>LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</b>							
03.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>							
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2						1,756.00
	TRAMO I		1.00	753.00	0.80		602.40	
	TRAMO II		1.00	1,442.00	0.80		1,153.60	

<sup>19</sup> Servicio realizado según el orden de servicio n.º 2656, cuyos entregables por parte del proveedor (informe de topografía y planos adjuntos) forman parte del expediente del comprobante de pago n.º 745 de 9 de enero de 2020.

<sup>20</sup> Términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1.

**"B. SISTEMA DE CONDUCCIÓN**

- Control de actividad en coordinación con el Responsable de Actividad.
- Cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a los planos adjuntos y que se mencionan a continuación:
  - > **Trabajos Preliminares**
    - ✓ Limpieza de Terreno Manual 1,928.00 m2
    - ✓ Desbroce y Eliminación de arbustos pequeños 2,410.00 m
  - > **Movimiento de Tierras**
    - ✓ Excavación de Zanjas Manual H=0.50 T. Normal 2,603.85 m3
    - ✓ Refine Nivelación y Fondos para Tubería 2,410.00 m
    - ✓ Tubería HDPE Diámetro Normal 63 MM 2,410.00 m
    - ✓ Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m 2,410.00 m
    - ✓ Relleno H=0.20MC/Propio Seleccionado 376.68 m3
    - ✓ Relleno Compactado C/Material propio en Zanjas H<0.20M 376.68 m3
- Reporte de avance diario de la actividad con el Responsable de la ficha técnica de emergencia".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL
03.01.03	DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE ARBUSTOS PEQUEÑOS	m						2,195.00
	TRAMO I		1.00	753.00			753.00	
	TRAMO II		1.00	1,442.00			1,442.00	
<b>03.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>							
03.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL H=0.50 T. NORMAL	m3						311.76
	TRAMO I (Según cuadro de movimiento de tierras del plano ST-01 del levantamiento topográfico realizado según la orden de servicio n.° 0007584 de 10 de noviembre de 2022)		1.00	VOL=	92.23		92.23	
	TRAMO II (Según cuadro de movimiento de tierras del plano ST-02 del levantamiento topográfico realizado según la orden de servicio n.° 0007584 de 10 de noviembre de 2022)		1.00	VOL=	219.53		219.53	
03.02.02	REFINE NIVELACIÓN Y FONDOS PARA TUBERÍA	m						2,195.00
	TRAMO I		1.00	753.00			753.00	
	TRAMO II		1.00	1,442.00			1,442.00	
03.02.03	TUBERÍA HDPE DIAMETRO NOMINAL 63MM (Polietileno de Alta Calidad PE 100)	m						2,195.00
	TRAMO I		1.00	753.00			753.00	
	TRAMO II		1.00	1,442.00			1,442.00	
03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS e=0.10M	m						0.00
	TRAMO I		1.00	0.00			0.00	
	TRAMO II		1.00	0.00			0.00	
03.02.05	RELLENO H=0.20M C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3						221.43
	TRAMO I (Según cuadro de movimiento de tierras del plano ST-01 del levantamiento topográfico realizado según la orden de servicio n.° 0007584 de 10 de noviembre de 2022)		1.00	VOL=	65.82		65.82	
	TRAMO II (Según cuadro de movimiento de tierras del plano ST-02 del levantamiento topográfico realizado según la orden de servicio n.° 0007584 de 10 de noviembre de 2022)		1.00	VOL=	155.61		155.61	
03.02.06	RELLENO COMPAC. C/MATERIAL PROPIO EN ZANJAS H<0.20M	m3						0.00
	TRAMO I		1.00	0.00	0.60	0.20	0.00	
	TRAMO II		1.00	0.00	0.60	0.20	0.00	

Fuente: Acta de visita n.° 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 17) y carta n.° 041-2022-ARPF/GG/AYTISAC de 24 de noviembre de 2022, solicitud de conformidad de servicio de levantamiento topográfico para determinar la planimetría, perfiles, secciones transversales y obras de arte. (Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 16).

Elaboración: Comisión de Control.



**Cuadro n.º 2**  
**Cuadro comparativo de las cantidades (metrados) de las partidas de la línea de conducción según la ficha técnica, requerimiento - términos de referencia, y efectuados por la comisión de control**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO FICHA TÉCNICA	METRADO EJEUCTADO POR CELFERG EIRL A	METRADO COMISIÓN DE CONTROL B	DIFERENCIA METRADOS (NO EJEUTADO) C = A - B
<b>03</b>	<b>LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</b>					
<b>03.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>					
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	2,511.20	1,928.00	1,756.00	172.00
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EJECUCIÓN	m2	2,511.20			
03.01.03	DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE ARBUSTOS PEQUEÑOS	m	3,139.00	2,410.00	2,195.00	215.00
<b>03.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
03.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL H=0.50 T. NORMAL	m3	3,405.94	2,603.85	311.76	2,292.09
03.02.02	REFINE NIVELACIÓN Y FONDOS PARA TUBERÍA	m	3,139.00	2,410.00	2,195.00	215.00
03.02.03	TUBERÍA HDPE DIAMETRO NOMINAL 63MM (Polietileno de Alta Calidad PE 100)	m	3,139.00	2,410.00	2,195.00	215.00
03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS e=0.10M	m	3,139.00	2,410.00	0.00	2,410.00
03.02.05	RELLENO H=0.20M C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	376.68	376.68	221.43	155.25
03.02.06	RELLENO COMPAC. C/MATERIAL PROPIO EN ZANJAS H<0.20M	m3	376.68	376.68	0.00	376.68

Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17) y carta n.º 041-2022-ARPF/GG/AYTISAC de 24 de noviembre de 2022, solicitud de conformidad de servicio de levantamiento topográfico para determinar la planimetría, perfiles, secciones transversales y obras de arte. (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 16).

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, podemos apreciar las cantidades (metrados) de las partidas trabajos preliminares y movimiento de tierras que no fueron ejecutados por el contratista (columna C), y que tampoco fueron comunicadas por el responsable de la actividad Frank Felix Alatriza Soto a su jefe inmediato a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional, pese a que en calidad de área usuaria tenía como función el verificar el cumplimiento de la ejecución del servicio conforme a los términos de referencia.

**h) Cálculo del perjuicio de las partidas de la línea de conducción que no se ejecutaron en su totalidad**

Según el expediente técnico, la valorización de una obra o actividad de emergencia, se calculan en base a las cantidades o metrados obtenidos de los planos, análisis de costos unitarios, presupuestos y para el costo unitario de los insumos, estos se obtienen en base a cotizaciones que sustenten los mismos, lo que permite que el presupuesto de una obra se ajuste a los precios reales del mercado.

En tal sentido, y tomando en cuenta los precios unitarios ofertados por el contratista en su propuesta técnica (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 6), la valorización de las partidas de la línea de conducción por los metrados no ejecutados según la verificación<sup>21</sup> física efectuada por la comisión de control realizada en base a los planos obtenidos del levantamiento topográfico, se advierte que el perjuicio económico asciende al monto total de S/ 66 841,73; tal como se detalla a continuación:

<sup>21</sup> Acta de Visita n.º 001-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17).

**Cuadro n.º 3**

Valorización de partidas no ejecutadas o menores metrados de la línea de conducción de agua, tramos I y II, según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	DIFERENCIA DE METRADOS	PRECIO PROPUESTA CELFERG E.I.R.L. (S/)	COSTO PARCIAL (S/)
<b>03</b>	<b>LINEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</b>				
<b>03.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	172.00	10.00	1,720.00
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EJECUCIÓN	m2			
03.01.03	DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE ARBUSTOS PEQUEÑOS	m	215.00	8.00	1,720.00
<b>03.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
03.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL H=0.50 T. NORMAL	m3	2,292.09	14.00	32,089.26
03.02.02	REFINE NIVELACIÓN Y FONDOS PARA TUBERÍA	m	215.00	11.10	2,386.50
03.02.03	TUBERÍA HDPE DIAMETRO NOMINAL 63MM (Polietileno de Alta Calidad PE 100)	m	215.00	25.00	5,375.00
03.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS e=0.10M	m	2,410.00	8.00	19,280.00
03.02.05	RELLENO H=0.20M C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	155.25	8.10	1,257.53
03.02.06	RELLENO COMPAC. C/MATERIAL PROPIO EN ZANJAS H<0.20M	m3	376.68	8.00	3,013.44
<b>COSTO TOTAL SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA CELFERG E.I.R.L.</b>				<b>(S/)</b>	<b>66,841.73</b>

Fuente: Propuesta económica de la empresa CELFERG E.I.R.L. el mismo que forma parte del comprobante de pago n.º 11599 de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08).

Elaboración: Comisión de Control.

**i) De la conformidad y el pago al Contratista.**

Mediante "Acta de culminación del servicio" de 18 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08), el contratista concluyó el servicio el 18 de marzo de 2020, y luego mediante la carta n.º 06-CELFERG E.I.R.L. de fecha mayo de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08), recibido sin fecha en la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, solicitó la conformidad de servicio, en dicha carta señaló adjuntar la factura n.º 000114 de 24 de junio de 2020, copia de la orden de servicio y acta de inicio y culminación de obra, asimismo adjuntó un panel fotográfico que no contiene la descripción de cada imagen que permita dar a conocer la partida ejecutada, tampoco se observa los trabajos de movimiento de tierras, suministro en instalación de la tubería HDPE, la unión de la misma tubería, ni la realización de las pruebas y/o ensayos de control de calidad tanto a la unión de la tubería, la prueba hidráulica y los ensayos en el relleno compactado de zanjas.

En dicha solicitud de conformidad, el contratista tampoco adjuntó los certificados de las pruebas o ensayos de control de calidad tanto de los materiales utilizados, así como de los trabajos realizados, constituyendo esta información insuficiente para determinar si el contratista ejecutó a cabalidad el servicio contratado.

A pesar de ello, a través del anexo n.º 09 Conformidad de Servicio de 26 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08) suscrito por el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto responsable de la Actividad, y la Ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspector de Obra, otorgaron conformidad al servicio de instalación de sistema de conducción de agua, precisándose en dicho anexo que el servicio fue ejecutado en cumplimiento a los términos de referencia requeridos, y dentro del plazo establecido de 20 días calendarios, por el cual solicitaron su pago, aunado a ello, mediante carta n.º 028-2020-FFAS-ROAE de 26 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08), el responsable de la actividad, Frank Félix Alatriza Soto, emitió la conformidad de la orden de servicio n.º 2165, indicando lo siguiente: "Por tanto, se otorga la conformidad al servicio prestado de acuerdo al requerimiento solicitado, al haberse efectuado sin observaciones y estando conforme con el servicio prestado según términos de referencia, prosígase con el trámite de pago".



Consecuentemente, la conformidad del servicio según proveído sin número de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, el 3 de junio de 2020 fue remitida a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual posteriormente el 5 de junio de 2020 fue derivado a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto inspectora de la actividad, para su atención y trámite correspondiente.

Al respecto, la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto inspectora de la Actividad, se pronunció sobre la conformidad efectuada por el responsable de la actividad mediante el informe n.° 054-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 8**), precisando lo siguiente:

- “Se pudo realizar la verificación de los trabajos, de acuerdo a lo que se tenía visible y era accesible; ya que como se mencionó, la suscrita no estuvo presente durante la ejecución física del servicio.
- De acuerdo a lo antes mencionado, se puede indicar que se logró aparentemente cumplir con el servicio requerido de acuerdo a los términos de referencia y se puede proceder a emitir la conformidad correspondiente tal y como lo realizó la residencia dando fe de los trabajos ejecutados en su totalidad según lo indican los términos de referencia.  
(...)
- **Derivar la presente a la Oficina de Logística y Servicios Generales para continuar con su trámite correspondiente.” (lo subrayado es nuestro)**

Según como se describe en el citado informe, se puede advertir que la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto inspectora de la Actividad, no estuvo presente durante la ejecución física, calificando la ejecución del servicio como un aparente cumplimiento; sin embargo, pese a ello en lugar de realizar las acciones necesarias para comprobar y verificar el cumplimiento de la ejecución del servicio según los términos de referencia, procedió a solicitar el pago del servicio al contratista, por lo que con el Informe n.° 1250-2020-GRM-GGR/OSLO de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 08**), el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras otorga la conformidad de la orden de servicio n.° 2165.

Dicha actuación de la inspectora fue observada más adelante por la señora Francisca Sonia Cuayla Huacho servidora de la Oficina de Tesorería mediante informe n.° 026-2020-GRM/ORR/OT-FSCH de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 08**), y luego comunicado a la Oficina Regional de Administración a través del informe n.° 477-2020-GR.MOQ/ORR/OT-GMMM de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 08**) citando las siguientes observaciones para efectuar el pago:

(...)

Con informe N° 054-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de fecha 18 de Junio del 2020, el Inspector de Obra indica que se logró **aparentemente** cumplir con el servicio requerido de acuerdo a los términos de referencia y según los actuados que figura en el expediente carece de documentación. Según Reglamento Nacional de Edificaciones Norma OS-100 consideraciones Básicas de Diseño e Infraestructura Sanitaria y Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Capítulo V, culminación de la ejecución contractual Art. 143, Capítulo VII. Obras Art. 160, 178, 180.

- Factibilidad de servicio.
- Certificado de garantía y calidad de las tuberías y accesorios conforme a las Especificaciones Técnicas aprobadas.
- Pruebas Hidráulicas y desinfección de tuberías y/o las que determine el Expediente Técnico.
- Acta de Recepción de Obra sin Observaciones.
- Panel Fotográfico (Antes, Durante y Después).

Por tanto, se considera que la conformidad emitida por el Área Usuaria, aun no reúne las condiciones para efectuar el pago, recomendando se adjunte la documentación solicitada”.

En ese sentido, el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, responsable de la actividad, emitió la carta n.° 042-2020-FFAS/ROAE, recibido el 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 08**), mediante la

cual remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, el certificado de garantía y calidad de las tuberías, acta de culminación de servicio y panel fotográfico indicando los trabajos realizados (antes, durante y después); documento que continuó su trámite siendo derivada el 13 de agosto de 2020, por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, oficina que derivó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, para su revisión y opinión.

De la revisión al certificado de garantía y calidad de las tuberías, emitida por el proveedor GLOBALPLAST SAC, se advierte que ésta no fue emitida a nombre del contratista CELFERG E.I.R.L. quien ejecutó el servicio, sino el nombre de la empresa REG & LUG E.I.R.L., empresa que en la presente contratación directa no tuvo relación contractual con la Entidad.

Lo descrito fue corroborado mediante el escrito s/n recibido el 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), por el señor Jair Ballmann gerente General de GLOBALPLAST S.A.C., quien señaló no haber emitido facturas, ni guías de despacho al contratista CELFERG E.I.R.L., confirmándose que el certificado de garantía y calidad de las tuberías presentado por el contratista CELFERG E.I.R.L., no correspondía a la misma; advirtiéndose con ello que el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la actividad, en su carta n.º 042-2020-FFAS/ROAE, validó un documento que no correspondía a la empresa CELFERG E.I.R.L. si no a la empresa REG & LUG E.I.R.L. pretendiendo acreditar el cumplimiento de la calidad de los bienes recibidos para la ejecución del servicio e intentando subsanar la observación realizada por la CPC Gloria María Mendoza Mamani jefa de la Oficina de Tesorería mediante el informe n.º 477-2020-GR.MOQ/ORO/OT-GMMM de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08**).

Aunado a ello, mediante escrito s/n recibido el 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), el señor Jair Ballmann gerente General de GLOBALPLAST S.A.C., confirmó que efectuó la venta de 2 600 metros de tubo y accesorios a la empresa REG & LUG E.I.R.L., a través de la factura electrónica FF01-3425 de 10 de enero de 2020, y que se emitió el certificado de calidad protocolo 2020/0101 a dicha empresa; asimismo, adjuntó la copia simple de la cotización de la adquisición de los 2600 metros de tubería y accesorios, en la cual se observa que ésta fue realizada el 23 de diciembre de 2019 por el señor Fernando Guevara; es decir, la cotización de las tuberías y accesorios lo efectuó el señor Celso Fernando Guevara Flores gerente general de CELFERG EIRL dos (2) meses antes de que la Oficina de Logística y Servicios Generales lo invite a presentar su propuesta.

Por su parte, la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, luego de revisar el contenido de la carta n.º 042-2020-FFAS/ROAE de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08**) del ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, omitió verificar el certificado de calidad presentado por el contratista, emitiendo el informe n.º 099-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08**), mediante el cual señaló haber verificado la certificación respectiva de las tuberías HDPE instaladas, así como al cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia; advirtiéndose negligencia en la revisión del documento, pues afirmó que el contratista CELFERG EIRL, sí cumplió con presentar el certificado de calidad de las tuberías, cuando dicha certificación fue otorgada a la empresa REG & LUG E.I.R.L. y no a la empresa CELFERG E.I.R.L.

En el contenido del informe n.º 099-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08**) de la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la actividad, se advierte que otorgó la conformidad del servicio asegurando el total cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia, pese a que en su anterior informe había señalado que su persona no estuvo presente durante la ejecución física del servicio; sin embargo, en esta segunda oportunidad luego de emitir su conformidad, afirmó expresamente que el Contratista sí cumplió con el servicio de acuerdo a los términos de referencia, recomendando derivar su informe a la oficina de Tesorería para continuar con el trámite correspondiente.

En tal sentido, según el informe n.º 2014-2020-GRM-GGR/OSLO de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 08**), el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitió el documento antes citado a la Oficina Regional de Administración, siendo posteriormente derivado mediante proveído sin número de 26 de agosto de 2020 a la Oficina de Tesorería, en mérito al cual se realiza el pago al


contratista CELFERG E.I.R.L. correspondiente a la orden de servicio n.° 2165 de 22 de mayo de 2020 y contrato n.° 010-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 06**), según el comprobante de pago n.° 11599 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 08**), por un monto de S/ 170 280,00 y el comprobante de pago n.° 11600 de 26 de agosto de 2020 por un monto de S/ 23 220,00, este último por concepto de detracción, haciendo así un total de S/ 193 500,00, como monto total pagado al contratista.

Sobre lo indicado, mediante oficio n.° 120-2023-GRM/OCI de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 08**), se requirió al ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, responsable de la Actividad, informar si antes de emitir el informe de conformidad para el pago al contratista realizó verificaciones del cumplimiento de la ejecución, específicamente de las siguientes partidas consideradas en los términos de referencia del requerimiento: *Excavación de zanjas manual H=0.50 T. Normal, Cama de apoyo para tuberías e=0.10m, y relleno compactado c/material propio en zanjas H<0.20M*, descritas en los términos de referencia, asimismo, se preguntó de qué manera verificó el cumplimiento de la longitud total de los tramos I y II de la línea de conducción (760 y 1650 metros lineales respectivamente); sin embargo, a la fecha de emisión del presente, no se recibió respuesta al respecto.

De igual forma, mediante oficio n.° 046-2022-GRM/OCI de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), se requirió la misma información a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la actividad, quien a través del oficio n.° 001-2023-JMLLS de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), señaló lo siguiente:

(...)

*"9. En mi condición de Inspectora de la ficha de emergencia; debo enfatizar, que no contaba con los recursos adecuados ni físicos, ni financieros; es decir no se contaba con presupuesto asignado a la Inspección para movilidad, viáticos, ni personal obrero, ni técnico que se pudiera contratar, en razón que la ficha de emergencia ya se encontraba culminada; circunstancias que impidieron una verificación detallada del cumplimiento de estos servicios, máxime si los trabajos ya se encontraban culminados, desde los meses de Enero y Marzo respectivamente; sin embargo, con fecha 16 de junio del 2020; me dirijo al lugar de la intervención de la ficha de emergencia para poder realizar la verificación in situ post construcción de los servicios referidos, a lo que era visible y accesible para mi persona (...).*

*10. con fecha 17 de Junio del 2020, luego de la verificación in situ post construcción, procedo a realizar las coordinaciones correspondientes con el Responsable de la ejecución, a fin de que me pueda validar los trabajos que se ejecutaron (excavaciones, rellenos, demás movimientos de tierra y otros trabajos realizados) y de los cuales no pude realizar la verificación adecuada por falta de recursos tal como explique en el párrafo anterior, lo que limitaba mis acciones correspondientes como Inspector de Obra (...)"*

Al respecto, la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, en su calidad de inspectora de la actividad, omitió verificar el total cumplimiento de la ejecución del servicio de la ficha de emergencia, señalando que no pudo realizar la verificación adecuada, ya que no contaba con los recursos físicos y financieros que permitiera una verificación detallada del cumplimiento del servicio; no obstante, es necesario tener en cuenta que el inspector es responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la ejecución de la ficha de emergencia, así como del cumplimiento del contrato.

Cabe señalar, que el personal del Órgano de Control Institucional durante la visita realizada al albergue de Sirahuaya, el 23 de noviembre de 2022 según consta en el Acta de visita n.° 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 17**), advirtió a simple vista los incumplimientos de la ejecución de la cama de apoyo y rellenos controlados para la tubería, así como la falta de excavación de zanjas en los tramos en los que la tubería se encuentra expuesta y apoyada sobre la superficie del terreno o los tramos donde se encuentra cubierto solamente por bloques de piedra (según las fotografías que se muestran en el acta de la visita), por lo que aun cuando no se hayan contado con dichos recursos financieros y físicos, era posible advertir y reportar las deficiencias en la ejecución contractual del servicio de la contratación directa n.° 026-2019-OEC/GR.MOQ-1.

Asimismo, es necesario precisar que mediante informe de Orientación de Oficio n.º 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 6), realizada a la "Gestión reactiva ante el nuevo proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", se advirtió que el albergue temporal de Sirahuaya, se encuentra inoperativo, pues no se cuenta con los servicios de saneamiento básico operativos (sistema de agua potable y sistema de tratamiento de aguas residuales); toda vez que, desde el año 2019 que se inició con la construcción del albergue temporal de Sirahuaya, no se ha culminado con la construcción de los sistemas de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales con dimensiones que permitan brindar el servicio a la cantidad real de posibles afectados por un nuevo proceso eruptivo del volcán Ubinas.

En conclusión, se advierte que el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad no advirtió deficiencias técnicas en la ficha técnica aprobada por la Entidad; sin embargo, pese a ello procedió a efectuar el requerimiento del servicio, posteriormente durante su ejecución del servicio junto a la Inspectora de la Actividad emitieron informes de conformidad del servicio, pese a que en la ejecución del servicio existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, asimismo no verificaron el cumplimiento estricto de los términos de referencia, ni realizaron las pruebas necesarias que garanticen su cumplimiento, más por el contrario avalaron un certificado de calidad que no correspondía al contratista, acciones que conllevaron al pago total del monto adjudicado al contratista, por el monto total de S/ 66,841.73.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 5 de mayo de 2006 y modificatorias.

**"NORMA E.030 - DISEÑO SISMORRESISTENTE**  
(Aprobado según Resolución Ministerial n.º 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018)

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

(...)

- 1.2. Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como reservorios, tanques, (...) y todas aquellas cuyo comportamiento sísmico difiera del de las edificaciones, se debe utilizar los valores Z y S del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional".

**NORMA E.050 - SUELOS Y CIMENTACIONES**  
(Aprobado según Resolución Ministerial n.º 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018)

**CAPITULO 1**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios**

(...)

- 6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:  
a) (...), tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados, (...)).

- Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", publicado el 17 de mayo de 2018.

**"CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**  
**1. CRITERIOS DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

**1.1. Parámetros de diseño**

(...)



c. Dotación

La dotación es la cantidad de agua que satisface las necesidades diarias de consumo de cada integrante de una vivienda (...).

Para el caso de piletas públicas se asume 30 l/hab.d. (...).

**2. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

(...)

**2.5. MANANTIAL DE LADERA**

(...)

Criterios de Diseño

Para el dimensionamiento de la captación es necesario conocer el caudal máximo de la fuente, de modo que el diámetro de los orificios de entrada a la cámara húmeda sea suficiente para captar este caudal o gasto. Conocido el gasto, se puede diseñar la distancia entre el afloramiento y la cámara, el ancho de la pantalla, el área de orificio y la altura de la cámara húmeda sobre la base de una velocidad de entrada no muy alta (se recomienda  $\leq 0.6$  m/s) y al coeficiente de contracción de los orificios.

(...)

**2.9. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**

(...)

✓ Caudales de Diseño

La Línea de Conducción debe tener la capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario (Qmd), si el suministro fuera discontinuo se debe diseñar para el caudal máximo horario (Qmh).

(...)

✓ Velocidades admisibles

Para la línea de conducción se debe cumplir lo siguiente:

- La velocidad mínima no debe ser inferior a 0.60 m/s.
- La velocidad máxima admisible debe ser de 3 m/s, pudiendo alcanzar los 5 m/s si se justifica razonadamente.

✓ Criterios de Diseño

(...)

- Cálculo de diámetro de la tubería:

Para tuberías de diámetro superior a 50 mm, Hazen-Williams:

(...)

Para tuberías de diámetro igual o menor a 50 mm, Fair-Whipple:

(...)

**2.9.5 VÁLVULA DE AIRE**

Son dispositivos hidromecánicos previstos para efectuar automáticamente la expulsión y entrada de aire a la conducción, (...).

- Las necesidades de entrada/salida de aire a las conducciones, son las siguientes:
  - Evacuación de aire en el llenado o puesta en servicio de la conducción, aducción e impulsión.
  - Admisión de aire en las operaciones de descarga o rotura de la conducción, para evitar que se produzcan depresiones o vacío.
  - Expulsión continua de las bolsas o burbujas de aire que aparecen en el seno del flujo de agua por arrastre y desgasificación (purgado).

(...)

**2.9.6. VÁLVULA DE PURGA**

- Es una derivación instalada sobre la tubería a descargar provista de una válvula de interrupción (compuerta o mariposa, según diámetro) y un tramo de tubería hasta un punto de desagüe apropiado.
- Todo tramo de las redes de aducción o conducción comprendido entre ventosas consecutivas debe disponer de uno o más desagües instalados en los puntos de inferior cota. (...)



### 2.9.7. PASE AÉREO

El pase aéreo consiste en un sistema estructural en base a anclajes de concreto y cables de acero que permiten colgar una tubería de polietileno que conduce agua potable, dicha tubería de diámetro variable necesita de esta estructura para continuar con el trazo sobre un valle u zona geográfica que por su forma no permite seguir instalando la tubería de forma enterrada.

(...)

### 2.14. RESERVORIO

(...)

#### Criterios de diseño

El volumen de almacenamiento debe ser del 25% de la demanda diaria promedio anual ( $Q_p$ ), siempre que el suministro de agua de la fuente sea continuo. Si el suministro es discontinuo, la capacidad debe ser como mínimo del 30% de  $Q_p$ .

(...)

#### 2.14.2. SISTEMA DE DESINFECCIÓN

Este sistema permite asegurar que la calidad del agua se mantenga un periodo más y esté protegida durante su traslado por las tuberías hasta ser entregado a las familias a través de las conexiones domiciliarias (...).

### 2.15. LÍNEA DE ADUCCIÓN

(...)

#### Diseño de la línea de aducción

- Caudal de diseño

La Línea de Aducción tendrá capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo horario ( $Q_{mh}$ ).

(...)

### 2.16. REDES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

#### Aspectos Generales

Para la red de distribución se debe cumplir lo siguiente:

- Las redes de distribución se deben diseñar para el caudal máximo horario ( $Q_{mh}$ ),

(...)

### 2.18. PILETA PÚBLICA

- Se construirá 01 pileta pública para 04 viviendas ubicadas en cotas altas donde no se logra llegar con la presión suficiente a las viviendas.
- La infraestructura está conformada por una conexión de 3/4" (con caja de registro), pileta y pozo de absorción.

(...)

## CAPITULO IV. DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

(...)

### 2. SISTEMA CON ARRASTRE HIDRÁULICO

#### 2.1. UBS-TSM - Unidad Básica de Saneamiento de Tanque Séptico Mejorado

(...)

##### d.2 Componentes

La UBS-TSM debe contemplar los siguientes elementos:

#### Caseta:

Ambiente que alberga los aparatos sanitarios y permite el uso de los servicios de forma segura, privada y cómoda a los usuarios (...).

Tanque Séptico Mejorado:

Fabricado en material prefabricado y diseñado bajo la Norma IS.020 Tanque Séptico y cuya función es la de separar los líquidos y sólidos de las aguas residuales.

La caja de registro que se instale permite la inspección de la tubería de desagüe, su uso es obligatorio en el caso la distancia entre el tanque séptico y la zona de infiltración sea mayor a los 15 metros o se tuviera que salvar algún cambio de pendiente brusco del terreno, (...).

La caja de lodos permite la filtración del lodo tratado del tanque séptico mejorado cuando se realiza el mantenimiento cada 12 a 18 meses, puede ser construido en mampostería o prefabricado

Sistemas complementarios para la Disposición Final de Líquidos:

Compuesto por dos tipos de sistemas de infiltración de los efluentes, los tipos de infiltración son Pozo de Absorción (PA) y Zanja de Percolación (ZP), en ambos casos para su selección es obligatorio el desarrollo de un test de percolación del suelo para determinar su permeabilidad".

- Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988.

**"Artículo 1º.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.**

(...)

- 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

(...)

- 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes".

- Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 10 de setiembre de 2019.

**"ANEXO B**

**B.3 CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA**

(...)

**3. UBICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN**

**(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/COORDENADAS UTM)**

(...)

- Coordenadas UTM del punto de inicio (donde se hará la captación de agua) y fin (Donde se hará el empalme de agua).

INICIO	FIN
Inicio de captación	Empalme de captación
N. 8181847 E. 297455	N. 8182071 E. 298676

(...)

- Coordenadas UTM del punto de inicio (donde se hará el empalme de la Localidad de Anascapa) y fin (Donde se hará llegara al campamento de Sirahuaya).

INICIO	FIN

Empalme de Anascapa	Llegada a Sirahuaya
N. 8182708 E. 301578	N. 8181941 E. 302791

(...)

**7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA**

(...)

La línea de conducción constara de Tramo I, con una longitud de 1+329.00 km, Tramo II con una longitud de 1+747.00 km.

Esta actividad de emergencia se efectuará con los siguientes trabajos:

**7.1 OBRAS DE ARTE, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, MOVIMIENTOS DE TIERRA**

- 01 poza de captación
- Instalación de tubería HDPE en el Tramo I, Tramo II.
- Instalación de 02 unidades de tanques de agua de 25,000.00 litros en lugares adecuados para el consumo poblacional.
- Instalación de 01 unidad de tanque de agua de 25,000.00 litros en un lugar adecuado para consumo animal
- Instalación de red de distribución de agua con piletas públicas en lugares estratégicos para el consumo diario por la población.
- Instalación de 06 biodigestores con pozas de percolación en lugares estratégicos para la utilización de la población albergada.

(...)

**8. METAS FÍSICAS A EJECUTAR**

Captación de agua, línea de conducción en el tramo I hasta el empalme.

Conducción de agua potable de la localidad de Anacapa hasta el sector de Sirahuaya con 3.00 rotoplas de distribución para las piletas públicas que abastecerá de una dotación adecuada para el consumo humano, colocación de 06.00 biodigestores autolimpiables.

**8.1 SISTEMA DE CAPTACIÓN.** - El sistema de captación consta de: cámara colectora y caja de válvulas, completamente independientes de modo que no exista contaminación.

(...)

**8.2 LÍNEA DE CONDUCCIÓN 8.3 RED DE DISTRIBUCIÓN DE PILETA PÚBLICA**

**I. GENERALIDADES**

Esta sección incluye los requerimientos para suministrar e instalar tuberías de PVC u otro material para la línea de conducción de a presión de agua potable.

(...)

**III. MATERIALES**

Todos los materiales que se emplean deberán reunir los requisitos de las presentes especificaciones y serán de la calidad más conveniente, con el propósito tener excelentes resultados, y deben ser sometidos a la aprobación de la Supervisión antes de su utilización.

(...)

El procedimiento a seguir en la instalación de las líneas de agua potable y será proporcionado por los mismos fabricantes en sus Manuales de Instalación.

(...)

**8.4 TANQUE DE AGUA DE 25,000.00 LITROS**

(...)

EJECUCIÓN.

(...)

P

P

P



- Antes de ingresar la tubería al tanque es necesario colocar un registro o válvula bola que controle la entrada de agua a este.
- Identificar los dos orificios que presenta el tanque en la parte superior, el más pequeño (1/2") es para la válvula de ingreso de agua y la perforación más grande (2") es para colocar el desagüe del tanque.
- En la abertura pequeña instalar la válvula con el flotador, enroscando el niple de la válvula al tanque para luego ajustarlo por fuera con una brida roscada, de modo que la pieza quede fija en el tanque.
- Regular el flotador de modo que su ángulo sea de 45° aproximadamente.
- Del lado exterior de la válvula de ingreso conectar una unión universal y la válvula bola de 1/2". Al final de esta línea de tubería se debe colocar un codo de 1/2" o de 3/4" según sea el caso, para continuar la instalación hacia abajo.
- Acoplar un adaptador presión rosca a la salida del codo para conectar el tubo a presión en el codo.
- Pegar en el extremo a presión del adaptador el tubo de PVC que permita desviar la conexión hacia la salida de agua del tanque.

(...)

- En la salida de rebose del tanque colocar el adaptador presión rosca que viene como accesorio del tanque, este adaptador es indispensable ya que la tubería de PVC para desagüe es solamente a presión.
- Colocar un pedazo de tubo de desagüe de 2" de diámetro, la longitud del tubo debe ser la que se requiera según el tanque, a este pedazo de tubo se empalmara una tee, la parte inferior de la tee se unirá a la tubería de desagüe de la casa, y la parte superior del tanque irá sellada con un sombrero de desagüe de 2".

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

#### Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

#### **Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función (...), la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...).

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...).

#### **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)



- **Términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1., aprobado mediante memorándum n.º 115-2020-GRM/GGR de 4 de mayo de 2020.**

**"4.2 Actividades**

(...)

**B. SISTEMA DE CONDUCCIÓN**

- *Control de actividad en coordinación con el Responsable de Actividad.*
- *Cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a los planos adjuntos y que se mencionan a continuación:*

➤ **Trabajos Preliminares**

- ✓ *Limpieza de Terreno Manual* 1,928.00 m2
- ✓ *Desbroce y Eliminación de arbustos pequeños* 2,410.00 m

➤ **Movimiento de Tierras**

- ✓ *Excavación de Zanjas Manual H=0.50 T. Normal* 2,603.85 m3
- ✓ *Refine Nivelación y Fondos para Tubería* 2,410.00 m
- ✓ *Tubería HDPE Diámetro Normal 63 MM* 2,410.00 m
- ✓ *Cama de Apoyo para Tubería e=0.10m* 2,410.00 m
- ✓ *Relleno H=0.20MC/Propio Seleccionado* 376.68 m3
- ✓ *Relleno Compactado C/Material propio en Zanjas H<0.20M* 376.68 m3

- *Reporte de avance diario de la actividad con el Responsable de la ficha técnica de emergencia".*

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 66,841.73, al haberse emitido una conformidad de pago íntegro del servicio cuando existían partidas no ejecutadas en su totalidad.

Situación que se generó por el actuar negligente del ingeniero Frank Félix Alatriza Soto responsable de la Actividad que emitió un informe de conformidad para pago por la ejecución del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia, pese a que en la ejecución existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas y a los términos de referencia, sumado a ello en la emisión de conformidad adjuntó un certificado de calidad que no correspondía al contratista, asimismo no realizó las pruebas necesarias que garanticen su cumplimiento, advirtiéndose hasta la emisión del presente un servicio sin funcionamiento.

De igual forma por el actuar negligente de la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la actividad, por haber emitido una conformidad para pago por la ejecución del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia, , pese a que en la ejecución existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas y a los términos de referencia, sumado a ello en la emisión de conformidad adjuntó un certificado de calidad que no correspondía al contratista, asimismo no realizó las pruebas necesarias que garanticen su cumplimiento, advirtiéndose hasta la emisión del presente un servicio sin funcionamiento.

Luego de la comunicación de la cédula de notificación, las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 17**, del Informe de Control Específico.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 17** del informe de Control Específico.

- **Frank Félix Alatrística Soto**, identificado con DNI n.º 41029335, Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo 4 de noviembre de 2019 al 10 de agosto de 2020, designado mediante memorándum n.º 043-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 10**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación N° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, (**Apéndice n.º 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**.

Quien, en su condición de Responsable de la Actividad de Emergencia del servicio de "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", en su informe de compatibilidad concluyó que la ficha técnica era compatible y no tenía observaciones, afectando con ello, la calidad de su posterior ejecución. Aunado a ello en forma posterior, al otorgar conformidad a la orden de servicio n.º 2165, SIAF 4400, generó el derecho de pago en su totalidad a favor del Contratista por el monto de S/ 193 500,00, omitiendo cautelar la correcta ejecución contractual del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia; lo cual conllevó a que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista, por partidas no ejecutadas o menores metrados, las cuales ascienden al monto total de S/ 66 841,73 (sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno con 73/100 soles), el cual constituye la valorización de partidas no ejecutadas de la línea de conducción de agua, tramos I y II, según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del Contratista.

Con su actuar, transgredió lo previsto en el literal c del numeral 1, así como los numerales 2.5, 2.9, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.7, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.18 del capítulo III Abastecimiento de agua para consumo humano; y el numeral 2.1 del capítulo IV Disposición sanitaria de excretas, correspondientes a la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento rural, aprobado con Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA; asimismo, el artículo 1º de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente, el artículo 6º de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, correspondiente a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; así también; el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988, y los numerales 3, 7.1, 8.1, 8.2, 8.4 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, los artículos 8º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente, así como el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum n.º 115-2020-GRM/GGR.

Situación que evidencia que, **Frank Félix Alatrística Soto**, en su calidad de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue

Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como responsable de la actividad de emergencia (área usuaria), establecidas en el literal b) del artículo 8° y el numeral 1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señalan respectivamente: "(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.(...)", y, "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>22</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jennyfer Mirella Llerena Soto**, identificada con DNI n.° 42195473, Inspectora de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo del 12 de marzo de 2020 al 19 de agosto de 2020, designado mediante Memorandum n.° 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 3 - Anexo n.° 15**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación N° 002-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 17**.

Quien, en su condición de Inspectora de la Actividad de Emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobó y otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 2165, SIAF 4400, generando el derecho de pago en su totalidad a favor del Contratista por el monto de S/ 193 500,00, omitiendo cautelar la correcta ejecución contractual del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia; lo cual conllevó a que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista, por partidas no ejecutadas o menores metrados, las cuales ascienden al monto total de S/ 66 841,73 (sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno con 73/100 soles), el cual constituye la valorización de partidas no ejecutadas de la línea de conducción de agua, tramos I y II, según los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del Contratista.

Con su actuar, transgredió lo previsto en el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, así también el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum

<sup>22</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

n.º 115-2020-GRM/GGR; los numerales 7.1, 8.1, 8.2, 8.4 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI, y las cláusulas segunda, sexta y novena del Contrato n.º 010-2020-ORA/GRMOQ.

Además, el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como el numeral 5.2 del artículo 5º, los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º y 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente.

Situación que evidencia que, **Jennyfer Mirella Llerena Soto**, en su calidad de Inspectora de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como inspectora de la ficha de emergencia, establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente, que señala lo siguiente: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>23</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

H.





<sup>23</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.º 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al destlinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

2. CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES, SIN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 15 350,00

De la evaluación a la documentación contenida en el expediente de Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ (Primera Convocatoria) que sustenta la firma del contrato, la conformidad, y el pago por el monto total de S/ 153 500,00, a favor de la empresa MACRI CF S.R.L., en adelante "el Contratista", por el contrato del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"; se ha identificado, que el responsable de la Actividad de Emergencia y la inspectora de la Ficha de Emergencia, otorgaron la conformidad de la ejecución del citado servicio, y su respectivo pago, al emitir sus informes de conformidad, concluyendo que el Contratista ejecutó en su totalidad dicho servicio, cuando realmente este último no cumplió con sus obligaciones contractuales, ya que, de la visita de inspección realizada al albergue de Sirahuaya, el 23 de noviembre de 2022, se advierte que de los seis (6) biodigestores autolimpiables de 7000 litros, que debieron ser instalados en su totalidad, cuatro (4) se encuentran instalados parcialmente, los cuales no cumplieron con el procedimiento de instalación establecido en el literal C del numeral 4.2 de los Términos de Referencia, y dos (2) no fueron instalados por completo y se encuentran a la intemperie sin ninguna protección, susceptibles a dañarse y ser sustraídos por terceros.

Dicha situación generó que el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante "la Entidad", efectúe el pago total del contrato a favor del Contratista, por la suma de S/ 153 500,00, cuando por el contrario debió haber efectuado la aplicación de la penalidad de S/ 15 350,00, correspondiente al 10% del monto total del contrato vigente, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente; así como, las cláusulas Sexta, Décima y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. de 20 de enero de 2020, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades. Así también, el literal C del numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

En tal sentido, lo expuesto se desarrolla a continuación:

a) De la Contratación Directa

En el marco del Decreto Supremo n.º 156-2019-PCM de 18 de setiembre de 2019, el gobierno decretó prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante Decreto Supremo n.º 128-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por el

término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En ese sentido, mediante carta n.º 001-2019-FFAS/RA de 28 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05), el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad, remitió al ingeniero Javier Pedro Peñaloza Arana, sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, el requerimiento de servicios – Costo Directo de la actividad de emergencia denominada: "Instalación de Servicio de Agua para Consumo Humano y Biodigestores en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas. Provincia General Sanchez Cerro, región Moquegua", adjuntando el cuadro de requerimiento de servicios, los términos de referencia y la certificación de crédito presupuestario.

Al respecto, cabe precisar que, los términos de referencia del requerimiento del servicio se encuentran firmados por el ingeniero William Sangama Flores, como inspector de la ficha de emergencia y con el visto bueno del ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, como responsable de la Actividad. Asimismo, dentro de los términos de referencia del requerimiento, se estableció el numeral 4.2 Actividades del ítem IV. Descripción del servicio, señalando lo siguiente.

"(...)

#### **C. RED DE ALCANTARILLADO Y 06 BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLES**

- *Control de actividad en coordinación con el Responsable de Actividad.*
- *Cumplimiento de las metas trazadas, de acuerdo a los planos adjuntos y que se mencionan a continuación:*
  - *Determinar la profundidad de excavación en base a la altura del equipo y la profundidad alcanzada por la tubería proveniente de la vivienda. La cual debe ubicarse sobre la tubería de entrada al equipo.*
  - *Excavar la parte cilíndrica, aumentada como mínimo 20 cm al diámetro del equipo para facilitar su ingreso.*
  - *La base se excava con la misma forma cónica del Biodigestor y debe estar compacta y libre de elementos rocosos que lo puedan dañar.*
  - *Ingresar el equipo dentro de la excavación, asegurándose de que se encuentre bien apoyada la parte inferior.*
  - *Antes de comenzar con la compactación, se debe llenar el equipo de agua instalando la válvula de extracción de lodos y manteniéndola cerrada.*
  - *El proceso de entierro y compactación se hace mezclando arena con cemento seco. Esta mezcla se vierte en la parte cónica del equipo, asegurándose de que no queden huecos. El resto se llena con una mezcla hecha con cinco partes de tierra y una de cemento.*
  - *Se debe excavar el volumen requerido para la cámara de extracción de lodos y realizarse con una mampostería tradicional, anillos premoldeados de cemento o plásticos disponibles en el mercado.*
  - *La eliminación de los gases provenientes del proceso de digestión biológica se realiza por la tubería del sistema de ventilación de la vivienda.*
  - *No se deben retirar las esferas Biolam dentro del tanque ya que son las encargadas de filtrar y brindar soporte biológico para el filtro anaeróbico.*
  - *Su uso debe iniciar instalando un tubo sanitario de la vivienda a la entrada del Biodigestor, conectando la salida del agua a las del campo de infiltración y manteniendo la válvula de lodos de extracción cerrada.*




- *Reporte de avance diario de la actividad con el Responsable de la ficha técnica de emergencia. (...)*

Asimismo, en el numeral 4.4 Productos a Obtener del ítem IV. Descripción del servicio, se estableció que el producto a obtener del servicio solicitado es el siguiente.

*(...)*

#### **4.4 Productos a Obtener**

- *03 und de tanques de almacenamiento de 25,000.00 lts de agua para consumo humano, Red de distribución y pileta publica de agua para consumo humano red de alcantarillado y 06 biodigestores autolimpiables, en perfecto funcionamiento. (...)*

Dicho requerimiento de servicios fue gestionado por el ingeniero Javier Pedro Peñaloza Arana, sub gerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, mediante el informe n.º 944-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 8 de noviembre de 2019, ante el biólogo Humberto Eduardo Leva Osoreo, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, para su trámite correspondiente, quien a su vez, el mismo día, lo derivó a la oficina Regional de Administración, y esta lo derivó el 12 de noviembre de 2019, a la oficina de Logística y Servicios Generales, para la indagación del mercado.

El 16 de diciembre de 2019, el área de Procesos e Indagación de Mercado de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió las cartas de invitación para cotizar a las siguientes empresas: Guillen Hinojosa Yolanda Olga, MACRI CF S.R.L. y Viva Color E.I.R.L., estableciendo que el plazo límite para la presentación de la cotización era el día 17 de diciembre de 2019 hasta las 15:00 horas; en ese sentido, de acuerdo con el acta de verificación de documentación presentada por los proveedores invitados para cotizar de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), según carta de invitación y términos de referencia, para el servicio en mención, solo se registró a participar en el procedimiento de selección, de forma oportuna, la empresa MACRI CF S.R.L., por lo cual, el órgano de las contrataciones a través del encargado de indagación de mercado del área de procesos, Gary Wilbert Vaca Velásquez, y el responsable de la actividad, ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, proceden a verificar la documentación presentada, concluyendo que el postor cumple con los requisitos y perfil, además, su propuesta económica es por S/153 500,00.

Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 282-2019-CR/GRM de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), el Consejero Delegado Hugo Mamani Cabana, aprobó la Contratación Directa por Situación de Emergencia, para la contratación del servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 lt. Red de Distribución y pileta publica de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales), para la actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para Consumo Humanos y Biodigestores en el Albergue de Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubina, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por el valor estimado de S/ 155 000,00

Cabe precisar, que la citada resolución se encuentra sustentada con el informe n.º 2777-2019-GRM/ORO/OLSG de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), emitido por el C.P.C. Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a través del cual, concluye lo siguiente:

*"Habiendo el área usuaria sustentado la necesidad de la contratación a través del INFORME N° 944-2019-GRM/SGGRDDN, solicito la aprobación de la Contratación Directa, por Situación de Emergencia, a través del acuerdo del Consejo Regional, para lo cual se requiere obligatoriamente del*



*respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)*

Asimismo, mediante informe n.º 907-2019-GRM/ORAJ de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), el abogado Carlos Alexander Murillo Tapia, jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó lo siguiente:

*"(...) de la revisión de los antecedentes, el Gobierno Regional de Moquegua ha realizado la contratación directa (...) para atender la emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas; asimismo, se concluye que dicha contratación se ha dado dentro del marco legal establecido en el Numeral 27.1) del artículo 27 la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, por lo que corresponde que el Consejo Regional apruebe dicha compra directa en el ejercicio de sus atribuciones".*

Es así que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.º 1617 de 26 de diciembre de 2019, el ingeniero Luis Delgado Rodríguez, jefe de la oficina de Presupuesto y Hacienda, emitió la certificación para el servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 lt. Red de Distribución y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales), para la actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para Consumo Humanos y Biodigestores en el Albergue de Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por la suma de S/ 153,500.00.

Y por consiguiente, mediante memorándum n.º 613-2019-GRM/GGR de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), Víctor Publicio Manzur Suarez, gerente General Regional, aprobó el expediente de contratación directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por el valor estimado de S/ 153 500,00, así como las Bases, para la contratación del mencionado servicio.

Posteriormente, mediante carta n.º 016-2019-MACRI CF S.R.L. de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), el Contratista, remitió al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, su propuesta técnica y económica para el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ; las cuales fueron aperturadas y evaluadas, a través del "Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), donde se otorgó la Buena Pro, a la empresa MACRI CF S.R.L., por el monto de S/ 153 500,00.

Finalmente, el Contratista y la Entidad suscribieron el contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. el 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), con relación a la Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1, con el objeto de contratar el servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 lt. Red de Distribución y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales), para la actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para Consumo Humanos y Biodigestores en el Albergue de Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por el monto de S/ 153,500.00, pactando un plazo de veinte (20) días calendario para la ejecución de la prestación del citado servicio; es decir, del 20 de diciembre de 2019, fecha que inició el servicio, hasta el 8 de enero de 2020, fecha que debió culminar el servicio.



b) De la supervisión en la ejecución del servicio

La ejecución del servicio en mención inició el 20 de diciembre de 2019, conforme se advierte del "Acta de inicio de servicio" (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07), suscrito en la misma fecha, por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad de Emergencia<sup>24</sup>, por el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco, inspector de la Ficha de Emergencia<sup>25</sup>, y por Marisol Cynthia Flor Saira, gerente General de la empresa MACRI CF S.R.L.

Al respecto, cabe mencionar que el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco, fue contratado<sup>26</sup> según la orden de servicio n.º 2619 de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 14), para realizar labores de supervisión a la ejecución del mencionado servicio, por un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio (16 de diciembre de 2019), por lo que, dichas labores de supervisión culminaban el 5 de enero de 2020; sin embargo, la sub gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional mediante informe n.º 1271-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 14), otorgó conformidad al servicio de supervisión realizado por el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco, pese a ello el citado profesional realizó su última visita de inspección el 7 de enero de 2020, según consta en la carta n.º 001-2020-RADA/MOQ. de 8 de enero de 2020<sup>27</sup> (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 12), mediante la cual informa lo siguiente:

"(...)

➤ **Servicio de suministro e Instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000 lt, red de distribución y piletas públicas de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de Biodigestores Autolimpiable (a todo Costo incluye mano de obra y materiales.**

- Se verificó la excavación de 03 Biodigestores, faltando aún 03 unidades.
- Se verificó la excavación manual para la red de agua potable y excavación que se hizo con maquinaria, pero debido a las lluvias caídas los días 4 y 5 del presente estos se han visto afectados y colmatados por ingreso de agua con tierra, (...).
- Se verificó el movimiento de tierras para explanación donde se colocará los tanques de agua, pero debido a las lluvias estos han sido socavados (...).

Asimismo, mediante carta n.º 002-2019-RADA/MOQ.<sup>28</sup> de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 13), el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco, remitió a la sub gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional<sup>29</sup>, un informe sobre su visita realizada los días 20, 21, 22 y 30 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

"(...)

**Viernes 20DIC2019**

*En este día se realizó la inspección conjuntamente con el residente de la Actividad de Emergencia Ing. Frank Alatrística, en dicha visita in situ nos reunimos con la representante legal de la empresa MACRI CF S.R.L., ingeniera MARISOL CYNTHIA FLOR SARA ganadora del Servicio de Suministro e Instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000 lt., red de distribución de 825.57 ml. y piletas públicas de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06*

<sup>24</sup> Designado con memorándum n.º 043-2019-GRM/GRR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07), como residente de obra para actividades de emergencia por erupción volcánica, quien estuvo como responsable de la actividad de emergencia hasta el 14 de mayo de 2020, fecha en la que mediante carta n.º 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07), emitió conformidad de la Orden de Servicio 1827, SIAF 3979. Cabe preciar, que su servicio como residente de obra para la actividad de emergencia, fue pagado por la Entidad durante los periodos 2019 y 2020, a través de los siguientes comprobantes de pago: n.º 14879 de 27 de diciembre de 2019, n.º 9889 de 27 de julio de 2020, n.º 11149 de 14 de agosto de 2020, n.º 13079 de 18 de setiembre de 2020, n.º 22373 de 29 de diciembre de 2020.

<sup>25</sup> Quien estuvo como inspector de la ficha de emergencia del 17 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, tal como se advierte del Comprobante de pago n.º 908 de 9 de enero de 2020.

<sup>26</sup> Por la sub gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional.

<sup>27</sup> Recibida por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional el 9 de enero de 2020.

<sup>28</sup> Según informe n.º 133-2023-GRM/GRR/GRRNGMA-SGGRDSCDN de 2 de marzo de 2023, se remitió el original de la carta n.º 002-2019-RADA/MOQ. de 31 de diciembre de 2019, como respuesta a la solicitud de información realizada según el oficio n.º 065-2023-GRM/OCI de 17 de febrero de 2023.

<sup>29</sup> Recibido por la sub gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional el 20 de enero de 2020.

*unidades de Biodigestores Autolimpiables de 7000 lt., en esta reunión se firmó el Acta de Inicio de Servicio con la finalidad de hacer entrega de terreno y poder dar inicio a sus trabajos.*

**Domingo 22DIC2019.**

(...)

***Servicio de suministro e Instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000 lt, red de distribución y piletas públicas de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de Biodigestores Autolimpiable (a todo Costo incluye mano de obra y materiales.***

***No se pudo corroborar nada ya que no se encontró al responsable de las actividades de servicio.***

(...)

**Lunes 30DIC2019.**

***Este día se realizó la inspección conjuntamente con el residente de la Actividad de emergencia Ing. Frank Alatrística y el Técnico Marcos Gámez, en la que se superviso las partidas dadas por contrata las que se detallan:***

(...)

- ***Servicio de suministro e Instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000 lt, red de distribución y piletas públicas de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de Biodigestores Autolimpiable (a todo Costo incluye mano de obra y materiales.***  
***Se coordinó con el Ing. Wilberth Cuayla Responsable de la contratista, con quien se visitó in situ el albergue de Sirahuaya, para coordinar sobre los planos de distribución de agua y alcantarillado, ubicación de piletas públicas, ubicación de 03 tanques de agua y ubicación de los 06 Biodigestores. El ingeniero contratista el residente de la Actividad de Emergencia y mi persona como inspector llegamos a un acuerdo y se ubicó en zonas estratégicas los 03 tanques de agua, la ubicación de las piletas públicas, la ubicación de los 06 biodigestores y el alineamiento de las redes de agua y alcantarillado. Esta coordinación realizada se trasladará al topógrafo para que realice los planos correspondientes para que sea plasmada en planos.(...)"***

En ese sentido, si bien es cierto, al inicio de la ejecución del servicio se tenía contratado al ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco como inspector de la ejecución de la ficha técnica de emergencia, este solo realizó visitas al albergue de Sirahuaya hasta el 7 de enero de 2020, fecha en la que aún no se había culminado con los trabajos de excavación de zanjas para la red de distribución, además no se había ejecutado el suministro e instalación de los tanques de agua y los biodigestores; por lo que, a partir de dicha fecha el servicio de suministro e instalación de los tanques de agua de 25 000 litros y los biodigestores autolimpiables de 7000 litros, la Entidad no contaba con un inspector asignado a la actividad de emergencia que pueda realizar las labores de supervisión y control.

Posteriormente, mediante carta n.º 007-2020-FFAS/ROAE de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 22**), el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad de Emergencia, solicitó al ingeniero Melvin Rodríguez Minchola, gerente regional de Recursos Naturales y Ambiente, la designación de un inspector para realizar actividades de emergencia por erupción volcánica, para la ejecución de la ficha de emergencia "Servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue de Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua". Dicha solicitud fue remitida por el ingeniero Melvin Rodríguez Minchola, gerente regional de Recursos Naturales y Ambiente, al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina regional de Supervisión y Liquidación, a través del informe n.º 145-2020-GRM/GR-GRRNA de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 22**), para su respectivo tramite.

En atención a ello, mediante memorándum n.º 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 15**), el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, asignó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, funciones como inspectora de la ejecución de la

*[Handwritten signatures and stamps]*

**COMANDO REGIONAL  
ORGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
MOQUEGUA**

ficha de emergencia, quien tomó conocimiento de su designación el 30 de marzo de 2020, fecha en la que recepcionó dicho documento; no obstante, mediante carta n.º 023-2020-MACRI CF S.R.L de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), emitida por el Contratista, la ejecución del servicio culminó el 12 de enero de 2020; en tal sentido, se advierte que la finalidad de su designación para realizar labores de supervisión de la ejecución del servicio de emergencia no fue posible, ya que para la fecha de su designación, el servicio ya había culminado, estando pendiente la verificación del servicio ejecutado para otorgar su respectiva conformidad, situación que se expone en el siguiente punto.

**c) De la conformidad del servicio**

La prestación del servicio "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", culminó el 12 de enero de 2020, ya que a través del Anexo n.º 09 "Conformidad de Servicio" de 13 de enero de 2020, suscrito por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, emitieron su conformidad señalando lo siguiente:

*"(...) El requerimiento de servicio se solicitó con CD N° 025-2019-OEC/GR.MOQ-1 Se ha recepcionado los productos materia de la O/S N° 1827, con SIAF N° 3979 mediante CARTA DE CULMINACION DE SERVICIO N° 023-2020-MACRI CF S.R.L. Se ejecutó el servicio en (20) días calendarios, el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de metas y fines del proyecto que permitan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, el servicio fue revisado, verificado y evaluado, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, entre otros. Por tanto, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los términos de referencia requeridos." (...)*

Es así que, mediante carta n.º 023-2020-MACRI CF S.R.L. de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), Marisol Cynthia Flor Saira, gerente General de la empresa MACRI CF S.R.L., solicitó la conformidad del servicio, indicando que la culminación fue el 12 de enero de 2020 (4 días después del cumplimiento del plazo contractual de 20 días calendario, que venció el 8 de enero de 2020), ya que con carta n.º 018-2019-MACRI CF S.R.L. de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), dicha representante solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo del inicio de actividades, por causas no atribuibles al contratista, señalando que los planos no concordaban con lo previsto en campo, y no tenían las condiciones adecuadas para realizar los trabajos de excavación e instalación de los tres (3) tanques de 25 000 lts., los seis (6) biodigestores y la línea de distribución, solicitando la entrega de terreno con las ubicaciones de los trabajos a realizar.

Por lo que, con carta n.º 002-2020-RADA/MOQ. de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 13**), el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad, y el ingeniero Roicy Anibal Dávila Anco, inspector de la Actividad, informaron al ingeniero Javier Peñalosa Arana, sub gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, señalando lo siguiente:

*"Efectivamente el plano entregado no corresponde a lo visualizado en campo, debido que al momento de la ejecución de los módulos del albergue de Sirahuaya estos se modificaron y no se entregaron los planos finales de replanteo, por tal razón es procedente dicha ampliación de plazo. Cabe mencionar que, en coordinación con el responsable de la Actividad de Emergencia, el ingeniero responsable de la Actividad de Emergencia, mi persona como supervisor y el ingeniero en campo de la empresa MACRI C.F. S.R.L. ingeniero Wilberth Cuayla Santos, se regularizó dicho inconveniente, entregando en forma digitalizada los nuevos planos de replanteo el día 07 de enero del 2020 para que pueda culminar su servicio.*

*Por lo descrito líneas arriba la presente, es para regularizar la ampliación de plazo solicitado ya que el documento de solicitud de ampliación de plazo se presentó el 03 de enero del 2020 y llega a mis manos*



el día de hoy 15 de enero del 2020, por tanto, según lo previsto tiene una ampliación de plazo de 04 días calendario a partir del día siguiente de presentado su documento. (...)"

Posteriormente mediante carta n.º 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020<sup>30</sup> (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07), el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, responsable de la Actividad, remitió a la gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, la conformidad de la orden de servicio n.º 1827<sup>31</sup>, indicando lo siguiente: "Por tanto, se **OTORGA LA CONFORMIDAD** al servicio prestado de acuerdo al requerimiento solicitado, al haberse efectuado sin observaciones y estando conforme con el servicio prestado según términos de referencia, prosigase con el trámite de pago".

Así también, mediante informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07), la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la ficha técnica de emergencia<sup>32</sup> denominada: "Servicio de Agua para consumo humano y biodigestores en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región de Moquegua", emitió su informe de conformidad de la orden de servicio n.º 1827, concluyendo lo siguiente.

"(...)

**CONCLUSIÓN:**

- Se pudo realizar la verificación de los trabajos, de acuerdo a lo que se tenía visible y era accesible; ya que como se mencionó, la suscrita no estuvo presente durante la ejecución física del servicio.
- De acuerdo a lo antes mencionado, se puede indicar que se logró aparentemente cumplir con el servicio requerido de acuerdo a los términos de referencia y se puede proceder a emitir la conformidad correspondiente tal y como lo realizó la residencia dando fe de los trabajos ejecutados en su totalidad según lo indican los términos de referencia.

"(...)

- Derivar la presente a la Oficina de Logística y Servicios Generales para continuar con su trámite correspondiente."

Cabe precisar que, el citado informe contiene un panel fotográfico, donde se puede advertir que las piletas públicas no se encuentran operativas, ya que solo se aprecia un pedazo de tubería PVC sin la grifería, ni algún otro tipo de estructura y accesorios que permita su funcionamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.18. Pileta Pública, del capítulo III de la norma técnica de diseño "Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural"<sup>33</sup>.

Asimismo, se puede observar que los biodigestores autolimpiables no se encuentran completamente instalados, advirtiéndose la falta de relleno en el contorno de los mismos, así como la falta de instalación de tuberías, accesorios, las cajas de registro y lodos, entre otros, incumpliendo lo establecido en el literal

<sup>30</sup> Cabe precisar que, el citado documento fue remitido a la oficina de Logística y Servicio Generales, según el proveído sin número y sin fecha, el mismo que fue recepcionado el 14 de mayo de 2020 y posteriormente fue derivada al área de adquisiciones para su atención y trámite, mediante proveído sin número y sin fecha.

<sup>31</sup> Servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, red de distribución de y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales).

<sup>32</sup> Asignada con memorándum n.º 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020, quien estuvo como inspectora de la Ficha de Emergencia hasta el 18 de junio de 2020, tal como se evidencia en el informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS de 18 de junio de 2020, a través del cual emitió conformidad de la Orden de Servicio n.º 1827, SIAF 3979.

<sup>33</sup> Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA que aprueba la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural, publicado en el diario oficial el 17 de mayo de 2018.

**"CAPITULO III. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

"(...)

**2.18. PILETA PUBLICA**

"(...)

• La infraestructura está conformada por una conexión de 3/4" (con caja de registro). Pileta y pozo de absorción.

• La pileta pública es de sección rectangular, sus dimensiones exteriores son de 1,6 de largo x 1,45m de ancho x 1 00 m de altura, se utilizara concreto fc = 210 kg/cm².

• La instalación sanitaria incluye accesorios para agua y desagüe, tales como un grifo de bronce pesado (diámetro de 314"), válvula de control, codos, sumideros de bronce de 2", trampa "P".

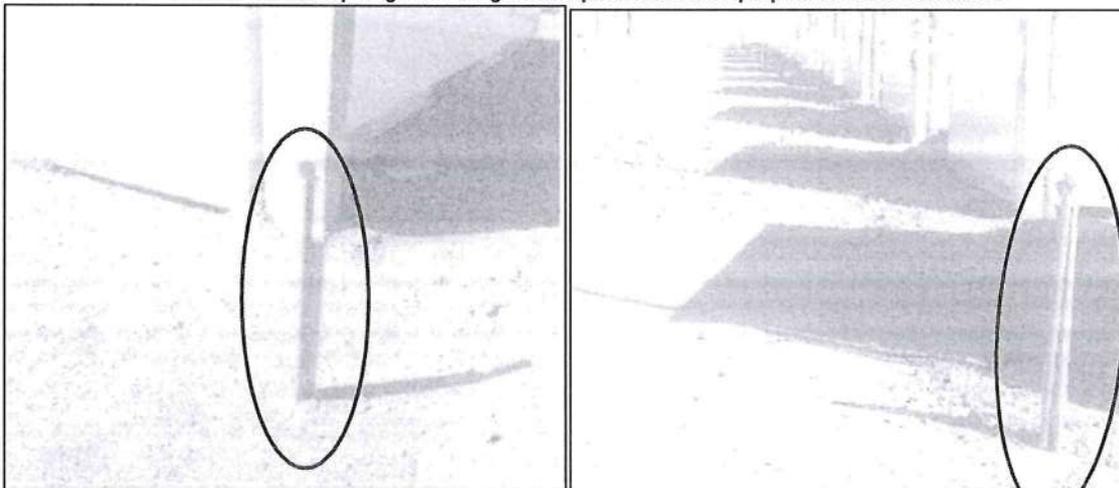
• La pileta pública será revestida con mortero e impermeabilizante, y será pulido con cemento color natural.

• Se construirá un pozo de absorción de 1,25 x 1,25 x 1,0 m. en la que se llenará de grava con la finalidad de que se infiltre el agua no utilizada."

d.2 Componentes, del numeral 2.1 UBS-TSM - Unidad Básica de Saneamiento de Tanque Séptico Mejorado, del numeral 2 Sistema con Arrastre Hidráulico, del capítulo IV de la norma técnica de diseño "Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural"<sup>34</sup>, conforme se aprecia del panel fotográfico, las siguientes imágenes:

Imagen n.º 6

Tubería PVC de 1" de diámetro instaladas para las piletas públicas, las mismas que no se encuentran operativas debido a que no cuentan con llaves para grifería ni algún otro tipo de estructura que permita su funcionamiento



Fuente: Panel fotográfico adjunto al informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020, emitido por la ingeniera Jennifer Mirella Llerena Soto.

Elaboración: Comisión de Control.

<sup>34</sup> "CAPITULO IV. DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

(...)

2. SISTEMA CON ARRASTRE HIDRÁULICO

2.1. UBS-TSM - Unidad Básica de Saneamiento de Tanque Séptico Mejorado

(...)

d. Criterios de Diseño

(...)

d.2. Componentes

La UBS-TSM debe contemplar los siguientes elementos:

Caseta:

Ambiente que alberga los aparatos sanitarios y permite el uso de los servicios de forma segura, privada y cómoda a los usuarios. puede ser construido en mampostería, madera, adobe o material prefabricado.

Los aparatos sanitarios instalados en su interior son: una ducha, urinario, inodoro y lavatorio dentro de la caseta y un lavadero multiusos fuera de la caseta para el adecuado uso del servicio higiénico.

Tanque Séptico Mejorado:

Fabricado en material prefabricado y diseñado bajo la Norma IS.020 Tanque Séptico y cuya función es la de separar los líquidos y sólidos de las aguas residuales.

La caja de registro que se instale permite la inspección de la tubería de desagüe, su uso es obligatorio en el caso la distancia entre el tanque séptico y la zona de infiltración sea mayor a los 15 metros o se tuviera que salvar algún cambio de pendiente brusco del terreno, puede ser construida en el lugar o ser prefabricada.

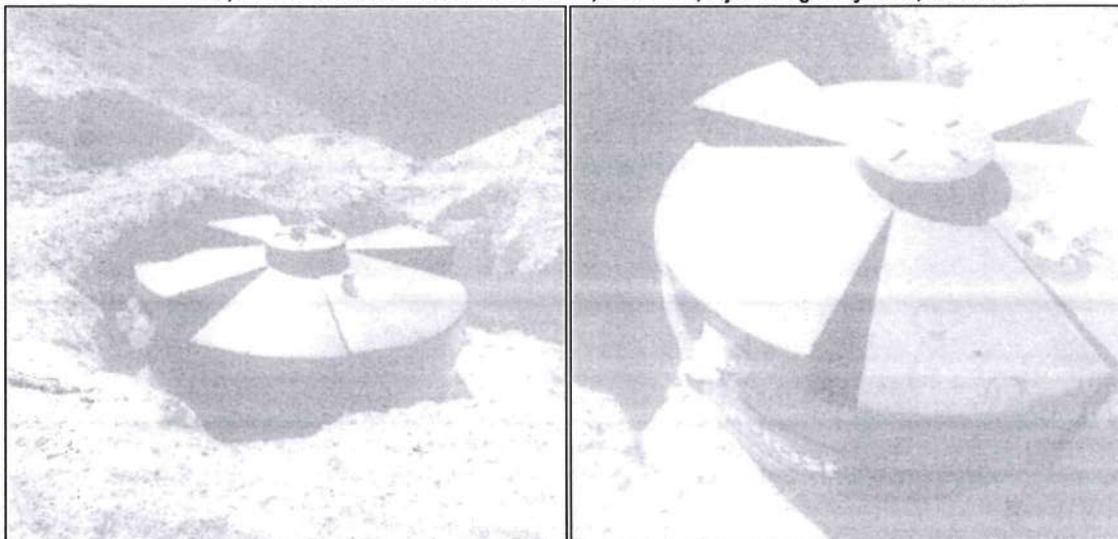
La caja de lodos permite la filtración del lodo tratado del tanque séptico mejorado cuando se realiza el mantenimiento cada 12 a 18 meses, puede ser construido en mampostería o prefabricado.

Sistemas complementarios para la Disposición Final de Líquidos:

Compuesto por dos tipos de sistemas de infiltración de los efluentes, los tipos de infiltración son Pozo de Absorción (PA) y Zanja de Percolación (ZP). en ambos casos para su selección es obligatorio el desarrollo de un test de percolación del suelo para determinar su permeabilidad."

Imagen n.º 7

Los biodigestores autolimpiables no se encuentran completamente instalados, advirtiéndose la falta de relleno en el contorno de los mismos, además la falta de instalación de tuberías, accesorios, cajas de registro y lodos, entre otros



Fuente: Panel fotográfico adjunto al informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020, emitido por la ingeniera Jennifer Mirella Llerena Soto.

Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante informe n.º 1249-2020-GRM/OSLO de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 7**), el ingeniero Roderick Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el informe con la conformidad de la orden de servicio n.º 1827, otorgado previamente por el responsable de la Actividad de Emergencia y por la inspectora de la Ficha de Emergencia, a la oficina de Logística y Servicios Generales, de donde se deriva la documentación a la oficina de Contabilidad, según proveído de 23 de junio de 2020, para su atención.

Asimismo, el expediente con la conformidad de la orden de servicio n.º 1827 fue recibida por la oficina de Tesorería el 24 de junio de 2020, el mismo que fue derivado según proveído de la misma fecha para control presupuestal y remitir para devengado, en mérito al cual se realizó el pago correspondiente a través del comprobante de pago n.º 8379 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 7**), por el monto de S/ 135 080,00 y el comprobante de pago n.º 8380 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 7**), por el monto de S/ 18 420,00, este último por concepto de detracción.

De otro lado, es necesario precisar, que según la carta n.º 057-2020-JLHM/RT/GRRNA/GGR/GRM de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 18**), emitido por el ingeniero José Leonardo Huacca Mamani, responsable Técnico, remitió a la gerencia regional de Recursos Naturales y Ambiente, el informe técnico de la visita técnica realizada al albergue de Sirahuaya, el día 11 de junio de 2020, a fin de realizar la compatibilidad de la ejecución de la actividad de emergencia "*Implementación de cerco de seguridad, canal de evacuación fluvial y tratamiento de taludes en el Albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua*", a través del cual realizó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

(...)

**3. CONCLUSIONES:**

(...)

- **SE CONCLUYE QUE SE DEBEN DE CULMINAR LOS TRABAJOS DE LA INSTALACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y BIODIGESTORES, LAS QUE POSIBLEMENTE SERAN DAÑADAS CON LAS NUEVAS LLUVIAS.**

(...)

**4. RECOMENDACIONES:**

(...)

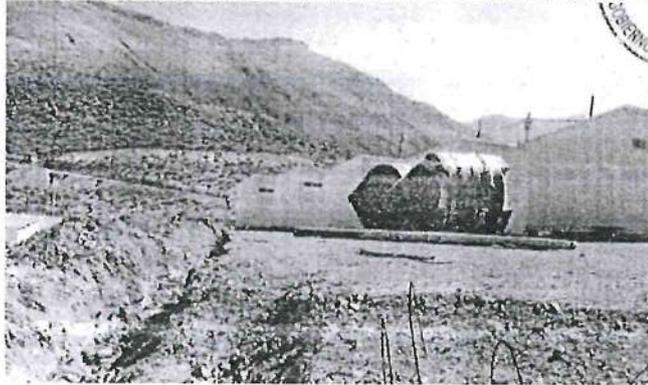
- SE RECOMIENDA QUE DEBE DE CONCLUIRSE LOS TRABAJOS PARA LA INSTALACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y BIODIGESTORES, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SEAN DAÑADAS CON LAS NUEVAS LLUVIAS.

(...)

PANEL FOTOGRÁFICO

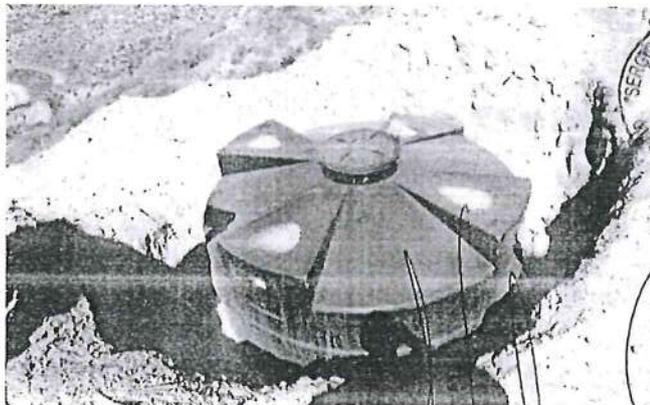
(...)

20. EROSION DE TERRENO EN ZONA DE TALUD Y VISUALIZACIÓN DE BIODIGESTORES NO INSTALADOS



(...)

26. FALTA DE CULMINACIÓN DE TRABAJOS DE INSTALACION DE BIODIGESTORES



(...)"

Tal como se puede apreciar de las conclusiones y recomendaciones realizadas por el responsable técnico en el citado informe técnico, se puede advertir que al 11 de junio de 2020, los biodigestores no se encontraban completamente instalados y que más bien se hallaban a la intemperie sin ninguna protección, con el riesgo de dañarse con las nuevas lluvias; por lo que, se advierte que la instalación de los 6 biodigestores autolimpiables no se ejecutaron conforme a lo establecido en los términos de referencia y sus planos adjuntos, además, los responsables de otorgar la conformidad, no verificaron la culminación de la instalación de los 6 biodigestores autolimpiables así como el cumplimiento del procedimiento constructivo durante su instalación, según lo establecido en el literal C del numeral 4.2 Actividades<sup>35</sup> establecidos en los términos de referencia, referidos al llenado de agua antes de comenzar con el relleno compactado y el uso de una mezcla de tierra con cemento para el relleno y compactación; asimismo, no efectuaron las pruebas necesarias para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

<sup>35</sup> Términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 025-2019-OEC/GR.MOQ-1.

\*4.2 Actividades

(...)

C. RED DE ALCANTARILLADO Y 06 BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLES

(...)

- Antes de comenzar con la compactación, se debe llenar el equipo de agua instalando la válvula de extracción de lodos y manteniéndola cerrada.
- El proceso de entierro y compactación se hace mezclando arena con cemento seco. Esta mezcla se vierte en la parte cónica del equipo, asegurándose de que no queden huecos. El resto se llena con una mezcla hecha con cinco partes de tierra y una de cemento."

Sobre el particular, mediante oficio n.º 046-2022-GRM/OCI de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 9), se requirió información a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, con relación a la conformidad y verificación efectuada al cumplimiento de la ejecución de la actividad de emergencia del servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 LT, para almacenamiento de agua para consumo humano, y la instalación de los 06 biodigestores, así como, la aplicación de penalidades: dicha información fue atendida con el oficio n.º 001-2023-JMLLS de 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 9), mediante el cual la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, señaló lo siguiente:

"(...)

7. En fecha 10 de Junio del 2020 (casi dos meses y medio de la culminación física), recepciono la documentación de la conformidad de la Orden de Servicio N° 1827, SIAF N° 3979 con orden de fecha 24 de abril del 2020; para el levantamiento de observaciones emitidas por la Oficina de Contabilidad, señalando que faltaba la firma del inspector de obra (...)

8. Con esta documentación recepcionada con fecha (...) 10 de Junio del 2020; me sorprende y me causa extrañeza que pese a que la ficha de emergencia culminó el 18 de Marzo del 2020, aun estos trámites de conformidad se encontraban inconclusos y sin firmas del Inspector anterior, siendo que esta suscrita desconocía la situación en las que se habrían dado o se encontraban estas contrataciones directas, que fueron ejecutadas físicamente antes de mi periodo como Inspector de Obra y que no se me dieron a conocer por parte del Responsable de la Ejecución. Cabe resaltar, que tampoco se tenía entrega de cargo de los anteriores Inspectores de Obra, dando a conocer el estado situacional de la ficha técnica de emergencia en mención, a lo que tengo conocimiento no documentado, que la ficha carecería de Inspector de Obra, desde el mes de Febrero del 2020.

9. En mi condición de Inspectora de la ficha de emergencia; debo enfatizar, que no contaba con los recursos adecuados ni físicos, ni financieros; es decir no se contaba con presupuesto asignado a la Inspección para movilidad, viáticos, ni personal obrero, ni técnico que se pudiera contratar, en razón que la ficha de emergencia ya se encontraba culminada; circunstancias que impidieron una verificación detallada del cumplimiento de estos servicios, máxime si los trabajos ya se encontraban culminados, desde los meses de Enero y Marzo respectivamente; sin embargo, con fecha 16 de junio del 2020; me dirijo al lugar de la intervención de la ficha de emergencia para poder realizar la verificación in situ post construcción de los servicios referidos, a lo que era visible y accesible para mi persona (...).

10. con fecha 17 de Junio del 2020, luego de la verificación in situ post construcción, procedo a realizar las coordinaciones correspondientes con el Responsable de la ejecución, a fin de que me pueda validar los trabajos que se ejecutaron (excavaciones, rellenos, demás movimientos de tierra y otros trabajos realizados) y de los cuales no pude realizar la verificación adecuada por falta de recursos tal como explique en el párrafo anterior, lo que limitaba mis acciones correspondientes como Inspector de Obra.

11. De la recopilación de datos e información, y basada en los informes de conformidad que emitió el Responsable de la Ejecución, QUIEN FUE PARTE DIRECTA Y PRESENTE EN LA EJECUCION DE CADA SERVICIO de la ficha de emergencia en mención, y en cumplimiento de mis funciones, actuando en el marco de lo informado por el Responsable de la ejecución con fecha 18 de Junio del 2020; procedí a elaborar los informes correspondientes (...) y a visar los documentos y anexos de las conformidades de los servicios en mención (OS N° 1827 ...), para que puedan proceder con sus trámites subsiguientes que correspondían (...).

13. Además debo señalar; que la elaboración de la ficha técnica de emergencia en mención, desde su concepción fue mal elaborada y falto considerar una serie de partidas necesarias para un buen funcionamiento de las líneas de conducción y biodigestores y además no se consideró los costos adecuados necesario para gastos generales y gastos de supervisión; circunstancias que no pude cuestionar oportunamente, puesto que la ficha técnica de emergencia, ya se encontraba ejecutada y culminada físicamente; empero dichas omisiones debieron ser advertidas por el Inspector de Obra anterior, como parte de la ejecución de la ficha técnica en mención". (...)

Al respecto, de la información proporcionada por la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, se advierte que su participación como inspectora de la Ficha de Emergencia, fue en el otorgamiento de la conformidad del

servicio, a través del Anexo n.º 09 "Conformidad de Servicio", de 13 de enero de 2020, y el informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), los cuales fueron sustentados en mérito a la información brindada por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad, quien si participó de forma directa durante la ejecución del servicio de emergencia; sin embargo, dicha aseveración no justifica la omisión de sus funciones como inspectora de la Ficha de Emergencia, al no haber cautelado la verificación de la condiciones correspondientes a la instalación completa de los seis (06) biodigestores autolimpiables de 7 000 litros, ello conforme se estableció en los términos de referencia de la contratación directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1.

Así también, se requirió información al ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad, con el oficio n.º 120-2023-GRM/OCI de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), con relación a la conformidad y verificación efectuada al cumplimiento de la ejecución de la actividad de emergencia del servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 LT, para almacenamiento de agua para consumo humano, y la instalación de los 06 biodigestores, así como, la aplicación de penalidades; requerimiento de información que fue reiterado con oficio n.º 180-2023-GRM/OCI de 4 de abril de 2023, los cuales a la fecha de emisión del presente no fueron atendidos.

En tal sentido, el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, transgredieron lo establecido en la cláusula décima del contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. y los numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>36</sup> en los que se establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria<sup>37</sup>; además, de realizar las pruebas necesarias para verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

#### d) De la visita de inspección al albergue de Sirahuaya

El 23 de noviembre de 2022, personal del Órgano de Control Institucional y un representante de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversión Pública de la Entidad<sup>38</sup> realizaron una visita de inspección al albergue de Sirahuaya, con la finalidad de verificar la ejecución del servicio de la ficha técnica de emergencia denominada: "Servicio de Agua para consumo humano y biodigestores en el Albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región de Moquegua", conforme consta en el Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 17**), donde se advirtió deficiencias técnicas en el proceso constructivo de instalación de los biodigestores autolimpiables de 7 000 litros; las cuales fueron desarrolladas en el Informe Técnico n.º 001-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 3**), emitido

<sup>36</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

**"Artículo 168. Recepción y conformidad"**

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

<sup>37</sup> Para el caso en particular, el área usuaria estaba conformado por el responsable de la Actividad de Emergencia y la inspectora de la Ficha de Emergencia, quienes eran los encargados de emitir la conformidad del servicio.

<sup>38</sup> Mediante oficios n.ºs 538, 539 y 540-2022-GRM/OCI todos del 17 de noviembre de 2022, dirigidos al jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas (ORSLIP), al Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, y al titular - gerente de la empresa Celferg E.I.R.L. respectivamente, solicitando la presencia de representantes durante la diligencia programada para el 23 de noviembre de 2022, siendo que solamente la ORSLIP designó a un representante, el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui, según el memorándum n.º 1955-GRM/GGR-ORSLIP.

por el ingeniero civil Ronald Sandoval Llanos, especialista técnico de la comisión de control, donde advirtió que no se culminó con la instalación de los 6 biodigestores autolimpiables de 7 000 litros, además, se modificó su ubicación hacia zonas muy cercanas a taludes con pendientes muy pronunciadas y no se realizó la construcción de los ambientes de servicios higiénicos, las cajas de registro, cajas de lodos, los pozos de absorción o de infiltración y tampoco se instaló el sistema de tuberías que conecte todas las estructuras y obras de arte antes mencionados, concluyendo que el sistema de desagüe no se encuentra operativo, conforme se aprecian en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 8

Fotografías del estado actual de los biodigestores autolimpiables instalados de manera incompleta y se advierte deficiencias en el proceso constructivo y su deterioro prematuro por la exposición a la intemperie



Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui.  
Elaboración: Comisión de Control.

Imagen n.º 9

Fotografías del estado actual de los biodigestores autolimpiables instalados de manera incompleta y se advierte deficiencias en el proceso constructivo y su deterioro prematuro por la exposición a la intemperie





El tercer tanque biodigestor no se encuentra instalado, solamente se encuentra apoyado en una zanja de forma circular, colocado de manera lateral y completamente expuesto a la intemperie y los rayos solares.



Se aprecia que el tanque biodigestor se encuentra expuesto a la intemperie y sin ningún tipo de protección, siendo susceptible a robos o daños por parte de terceros.



El cuarto tanque biodigestor no se encuentra instalado, solamente se encuentra apoyado en una zanja de forma circular, colocado de manera lateral y completamente expuesto a la intemperie y los rayos solares.



Se aprecia que el tanque biodigestor se encuentra expuesto a la intemperie y sin ningún tipo de protección, siendo susceptible a robos o daños por parte de terceros.

Fuente: Acta de visita n.° 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui.  
Elaboración: Comisión de Control.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

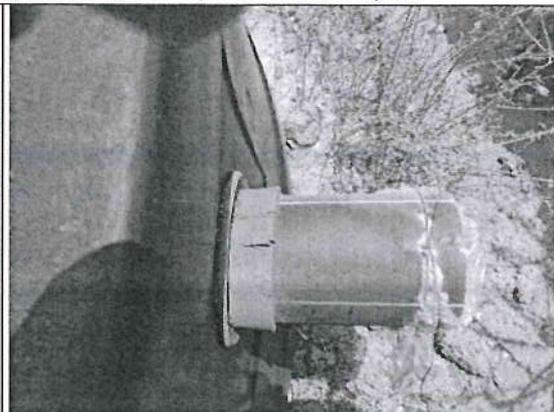


Imagen n.º 10

Fotografías del estado actual de los biodigestores autolimpiables instalados de manera incompleta y se advierte deficiencias en el proceso constructivo y su deterioro prematuro por la exposición a la intemperie



El quinto tanque biodigestor se encuentra instalado parcialmente y expuesto a la intemperie y rayos solares, además, la zanja se encuentra ubicada a 1,00 metro de distancia de un talud pronunciado, lo cual no permitiría la construcción de los pozos percoladores o zanjas de infiltración.



El anillo de goma (jebe) ubicado entre el niple de PVC SAL de 4" y el cuerpo del tanque biodigestor se encuentra deteriorado (presenta grietas) producto de su exposición a la intemperie y los rayos solares.



El sexto tanque biodigestor se encuentra instalado parcialmente y expuesto a la intemperie y rayos solares, faltando rellenar una altura de 1,00 metro en promedio.



El anillo de goma (jebe) ubicado entre el niple de PVC SAL de 4" y el cuerpo del tanque biodigestor se encuentra deteriorado (presenta grietas) producto de su exposición a la intemperie y los rayos solares.

Fuente: Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM de 23 de noviembre de 2022, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gilberto Julio Marón Asqui.  
Elaboración: Comisión de Control.

De las imágenes anteriores, se advierte que de los seis (6) biodigestores autolimpiables de 7000 litros, sólo cuatro (4) biodigestores se encuentran instalados parcialmente, mientras que dos (2) biodigestores no fueron instalados por completo y se encuentran susceptibles a ser sustraídos por terceros, además, se advierte que todos los biodigestores se encuentran expuestos a la intemperie desde su traslado al albergue de Sirahuaya en el mes de enero de 2020 (hace más de tres años) sin contar con ningún tipo de protección a la lluvia, rayos solares y otros factores climatológicos, por lo que a la fecha presentan un deterioro prematuro en sus accesorios y estructura misma de los biodigestores.

Por otro lado, durante la visita de inspección se logró observar que los cuatro (4) biodigestores instalados parcialmente no cumplieron con el procedimiento de instalación establecido en el literal C del numeral 4.2

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Regional Government of Cusco, specifically the Institutional Control Office.

de los términos de referencia, referidos al llenado de agua antes de comenzar con el relleno compactado en el exterior del biodigestor y el uso de una mezcla hecha con cinco partes de tierra y una de cemento para el relleno y compactación, lográndose advertir que ninguno de los biodigestores contiene agua en su interior y dada la capacidad de 7000 litros de cada uno, no es probable de que el agua se hubiera evaporado; además, el relleno en el exterior de los biodigestores no se realizó con una mezcla de tierra con cemento y se encuentra incompleto; peor aún, existen piedras angulosas en contacto con el cuerpo de los biodigestores, conforme se aprecia en las imágenes anteriores.

Se debe precisar que la mayoría de las deficiencias advertidas durante la visita de inspección realizada el 23 de noviembre de 2022, en el albergue de Sirahuaya, se efectuaron a simple vista y sin necesidad de realizar trabajos que requieran el uso de personal u otros recursos, por tanto, estas debieron ser advertidas en su momento por el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, responsable de la Actividad de Emergencia, y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, antes de otorgar la conformidad de la orden de servicio n.º 1827 de 24 de abril de 2020, correspondiente al contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1 de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05).

Así también, cabe señalar que mediante la carta n.º 0005-2023-AL-GG de 7 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 21), informaron sobre el procedimiento correcto para la instalación de los biodigestores y su cuidado, señalando lo siguiente.

"(...)

4. *Sírvase indicar cuál es el procedimiento correcto para la instalación de los biodigestores de 7000 litros, asimismo, precise si los biodigestores pueden estar expuestos a la intemperie por periodos prolongados de tiempo, para el caso en particular desde enero de 2020 a la fecha, y si después del tiempo de exposición estos pueden ser utilizados e iniciar su puesta en funcionamiento.*

Al respecto, adjunto a la presente manuales y/o fichas del procedimiento de instalación y con relación a la exposición de los biodigestores debo indicar que si el proyecto sufre aplazamiento por diferentes motivos, los biodigestores deben ser almacenados bajo techo o cubiertos para evitar el deterioro por golpes o por alguna condición climatológica crítica, como la exposición al sol por largos periodos, sin estar correctamente apilados.

La materia prima para la fabricación de los biodigestores tiene protección UV y si los equipos han sido almacenados correctamente, se pueden instalar sin ningún riesgo, previa inspección de profesional competente.

En ese sentido, la empresa fabricante de los biodigestores de 7000 litros adjuntó el manual de "Instalación, operación y mantenimiento", del cual podemos advertir que un (1) biodigestor de 7000 litros fabricado por la empresa FARPLAST solamente tiene una capacidad de atención de 60 personas, por tanto, los seis (6) biodigestores solo podrían alcanzar una capacidad de atención de 360 personas y no se abastecerán para los 1000 beneficiarios que se estableció en la ficha técnica aprobada, según se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 11  
Capacidad de atención de personas de los biodigestores fabricados por la empresa Farplast

Capacidad de atención de Personas según el Biodigestor	BIODIGESTOR						
	600 L	700 L	750 L	1300 L	1600 L	3000 L	7000 L
SOLO INODORO conectado al Biodigestor	6	6	6	10	10	30	60

**Solo desagüe del inodoro al Biodigestor**

Fuente: Manual de "Instalación, operación y mantenimiento" que se adjuntó a la carta n.º 0005-2023-AL-GG de 7 de febrero de 2023, emitido por el gerente general de la empresa Farplast.  
Elaboración: Comisión de Control.

Así también, de la ficha técnica de los biodigestores autolimpiables de 7000 litros, adjunto a la carta n.º 023-2020-MACRI CF S.R.L. de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 7), se advierte que un biodigestor de 7000 litros de la marca FARPLAST tiene una capacidad de atención de 60 personas cuando solo trata el agua proveniente del inodoro, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12  
Capacidad de atención de personas de los biodigestores fabricados por la empresa Farplast

Capacidad para la Atención de Usuarios:

TIPO DE DESAGÜE	7000 LITROS
SOLO INODORO	60 PERSONAS
DESAGÜES TOTALES	35 PERSONAS

Desagüe Total Dirigido al Biodigestor

Solo Desagüe Del Inodoro al Biodigestor

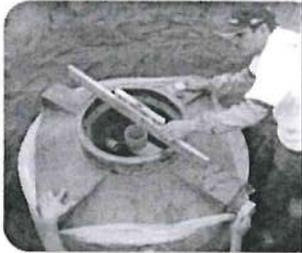
Fuente: Ficha técnica de los biodigestores autolimpiables de 7000 litros, adjunto a la carta n.º 023-2020-MACRI CF S.R.L. de 17 de enero de 2020.  
Elaboración: Comisión de Control.

Además, en el manual de "Instalación, operación y mantenimiento" alcanzado por la empresa Farplast, se advierte que, como parte del procedimiento de instalación de los biodigestores de la marca Farplast, también se establece el llenado de agua después de haber confinado y compactado el terreno con el biodigestor vacío hasta unos 30cm máximo por encima del cono de la base, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13  
Procedimiento correcto de instalación de los biodigestores de la marca Farplast

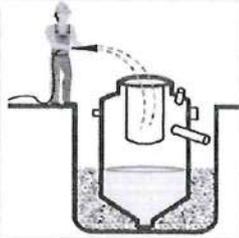
### 5 Nivelación

- ▶ Nivelar horizontalmente el biodigestor.
- ▶ Se tapan todos sus orificios para evitar que ingrese tierra.
- ▶ Estabilizar el cono: confinar el cono (solo la parte cónica) con arena u otro material selecto, el cual puede ser propio, previamente zarandeado o material de préstamo, además puede llevarse a cabo con mortero pobre.
- ▶ El material de relleno debe estar libre de piedras o materiales angulosos que dañen el biodigestor.
- ▶ Se confina compactando el terreno con el biodigestor vacío hasta máximo unos 30 cm por encima del cono.



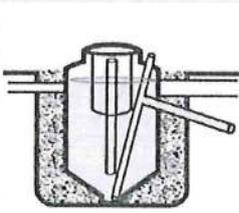
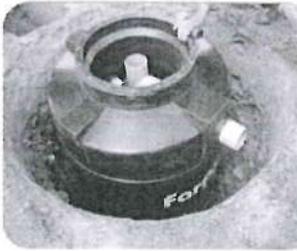
### 6 Llenado de Agua

- ▶ Se debe llenar el biodigestor de agua no potable libre de sólidos
- ▶ La medida de referencia para el llenado será hasta que empiece a salir agua por el orificio que corresponde a la salida de lodos.
- ▶ Cuando el biodigestor esté lleno de agua se procederá al relleno y compactación.

### 7 Compactación

- ▶ Se compacta con material selecto, realizando capas cada 20 cm hasta llegar al nivel de la base de la caja de lodos.
- ▶ En caso de rellenar con arena compactar usando agua. En cualquier otro caso usarse un pisón compactador (manual o mecánico).
- ▶ Para la caja de lodos colocar entre 3 a 5 cm de grava sobre el terreno donde irá, para permitir a futuro, que el lodo se esparsa uniformemente y pueda filtrar el agua contenida facilitando su desecación.
- ▶ Se compacta hasta llegar al nivel del terreno natural, a excepción de zonas lluviosas donde se recomienda compactar dejando ligeramente expuesto el cuello del biodigestor, para evitar que finos pudieran ingresar dentro del aparato, por la tapa, al ser arrastrados por la lluvia.

Fuente: Manual de "Instalación, operación y mantenimiento" que se adjuntó a la carta n.º 0005-2023-AL-GG de 7 de febrero de 2023, emitido por el gerente general de la empresa Farplast.

Elaboración: Comisión de Control.

Finalmente, se concluye que los seis (6) biodigestores de 7000 litros de capacidad no son suficientes para atender a los 1000 beneficiarios que se estableció en la ficha técnica (ver imagen n.º 11 y n.º 12), además, el procedimiento constructivo realizado durante la instalación de los biodigestores no cumplen con lo establecido en los términos de referencia del requerimiento y el manual de "Instalación, operación y mantenimiento" alcanzado por la empresa FARPLAST, situación que debió haber sido advertida oportunamente por los encargados de otorgar la conformidad del servicio, el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia.



e) Del pago efectuado al Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ.

Mediante comprobante de pago n.º 8379 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), emitido a nombre del Contratista MACRI CF S.R.L., se realizó el pago según Orden de Servicio n.º 1827 de 24 de abril de 2020, para el servicio de suministro e instalación de 3 unidades de tanque de agua de 25 000 litros, red de distribución y pileta de agua para consumo humano y red de alcantarillado, más 06 biodigestores autolimpiables de 7000 litros – Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1, por el importe de S/ 135 080,00; asimismo, mediante comprobante de pago n.º 8380 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), se realizó la detracción por el importe de S/ 18 420,00, resultando como pago total del servicio el monto de S/ 153 500,00.

Cabe señalar, que el expediente del comprobante de pago n.º 8379, contiene entre otros documentos, el informe n.º 1249-2020-GTRM-GGR/OSLO de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 07**), emitido por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.º 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS de 18 de junio de 2020, emitido por la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, la carta n.º 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 05**), emitido por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad de Emergencia, y el Anexo n.º 09 "Conformidad de Servicio" de 13 de enero de 2020, emitido por el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad de Emergencia y por la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia.

Al respecto, los citados documentos otorgaron la conformidad del servicio para la actividad de emergencia "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", a través de los cuales señalaron que el servicio fue ejecutado en veinte (20) días calendario, durante el periodo del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

En tal sentido, el pago efectuado en relación a la Orden de Servicio n.º 1827 de 24 de abril de 2020, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Pago efectuado en relación al Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ**

Concepto	OS n.º	CP n.º	Importe S/	Total S/
Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ	1827	8379	135 080,00	153 500,00
		8380	18 420,00	

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 8379 y 8380  
Elaborado por: Comisión de Control

f) Cálculo de la penalidad

El numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento<sup>39</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)" (El subrayado es agregado).

Al respecto, el inspector es el profesional que tiene a su cargo el control de las actividades que se lleven a cabo en la ejecución de la obra, en el presente caso en la ejecución de la actividad de emergencia,

<sup>39</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

verificando de forma inmediata el cumplimiento de los términos contractuales, así como de verificar directamente que se ha configurado el retraso para la aplicación de la penalidad por mora.

Es necesario precisar que, aun cuando el inspector, es la persona encargada de advertir, de forma directa e inmediata, el cumplimiento de los supuestos de hecho para la aplicación de las penalidades en el marco de un contrato de obra, ello no enerva la obligación del área usuaria de supervisar la ejecución contractual, en este caso, del responsable de la Actividad de Emergencia.

En tal sentido, ante el incumplimiento de la obligación contractual por parte del Contratista, correspondía que el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto, responsable de la Actividad de Emergencia, y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la Ficha de Emergencia, adviertan el incumplimiento de los términos contractuales requeridos, así como de verificar el retraso de la prestación del servicio, para la aplicación de la penalidad por cada día de retraso, ello conforme al cálculo establecido en el artículo 162 del Reglamento<sup>40</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Cálculo de Penalidad**

Ítem	Cálculo penalidad diaria	Penalidad diaria (S/)	Vencimiento plazo(*)	Fecha de Inspección (**)	Días de atraso	Monto de la penalidad (S/)	Penalidad Máxima 10% (S/)
1	$0,10 \times 153\,500,00$ $0,40 \times 20$	1 918,75	08/01/2020	23/11/2022	1 050 <sup>41</sup>	2 014 687,50	15 350,00

(\*) Fecha de vencimiento de plazo, según Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. de 20 de enero de 2020.

(\*\*) Fecha de la visita de inspección al albergue Sirahuaya, según "Acta n.º 01-2022-OCI-GRM".

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar del cuadro citado, el cálculo de la penalidad diaria es de S/ 1 918,75, toda vez que, desde la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, 8 de enero de 2020, a la fecha de visita de inspección de este Órgano de Control Institucional, 23 de noviembre de 2022, han transcurrido 1 050 días de retraso, lo cual, multiplicado por la penalidad diaria, da S/ 2 014 687,50 como monto total de la penalidad; no obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad puede alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el cual alcanza a S/ 15 350,00.

Asimismo, es necesario precisar que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, mediante informe de Orientación de Oficio n.º 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 7**), realizada a la "Gestión reactiva ante el nuevo proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", advirtió que el albergue temporal de Sirahuaya, se encuentra inoperativo, pues no se cuenta con los servicios de saneamiento básico operativos (sistema de agua potable y sistema de tratamiento de aguas residuales); toda vez que, desde el año 2019 que se inició con la construcción del albergue temporal de Sirahuaya, no se ha culminado con la construcción de los sistemas de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales con

<sup>40</sup> **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

<sup>41</sup> Cantidad de días contados a partir del día siguiente del 8 de enero de 2020, fecha de vencimiento del plazo de ejecución del servicio, hasta el 23 de noviembre de 2022, fecha en la que se realizó la visita de inspección por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua.

dimensiones que permitan brindar el servicio a la cantidad real de posibles afectados por un nuevo proceso eruptivo del volcán Ubinas.

En conclusión, se advierte que el ingeniero Frank Félix Alatriza Soto, responsable de la Actividad, y la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, inspectora de la actividad, otorgaron la conformidad del servicio, omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio, lo cual generó la inaplicación de la penalidad por cada día de retraso, correspondiente al 10% del monto contractual, que asciende a S/ 15 350,00, ante el incumplimiento contractual de parte de la empresa MACRI S.R.L.

La situación descrita, transgredió la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

*(...)*

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

#### **Artículo 161. Penalidades**

*"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."*

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...).

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"



## Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

- Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988.

*"Artículo 1º.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*

(...)

3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.*

(...)

9. *Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes."*

- Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 10 de setiembre de 2019.

### "ANEXO B

#### B.3 CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA

(...)

#### 8.5 BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE 7000.00 LITROS

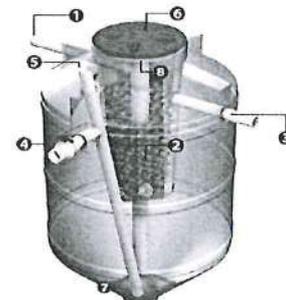
##### 1. Descripción

*El sistema Biodigestor Autolimpiable Rotoplas es un Sistema para el tratamiento primario de aguas residuales domésticas, mediante un proceso de retención y degradación séptica anaerobia de la manera orgánica. El agua tratada es infiltrada hacia el terreno aledaño mediante una zanja de infiltración, pozo de adsorción y/o humedal artificial según el tipo de terreno, prueba de permeabilidad.*

(...)

##### 9. Componentes

1. Tubería PVC DE 4" para entrada de aguas negras.
2. Filtro biológico con aros de plástico (pets).
3. Tubería PVC de 2" para salidas de aguas tratadas al campo de inófiltran o pozo de adsorción.
4. Válvula esférica para extracción de lodos tratados.



5. Tubería de 2" para evacuación de lodos.
  6. Tapa clic de 18" para cierre hermético.
  7. Base cónica para acumulación de lodos
  8. Tubería de PVC de 4" de acceso directo a sistema interno para limpieza y/o desobstrucción con la finalidad de facilitar el mantenimiento del sistema al usuario.
- (...)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Sistema de captación	Und	1.00
Línea de conducción	m	3,139.00
Tanque de agua de 25,000.00 litros	Und	3.00
Red de distribución y pileta publica	m	825.57
Biodigestores autolimpiable 7000.00 litros	Und	6.00

(...)"

#### 9. CANTIDAD DE POBLACIÓN A SER BENEFICIADA

La población beneficiaria directamente en la localidad de U binas es de 1000 habitantes  
(...)

#### PLANOS

Planos de planta y perfil de la línea de conducción (tramos I y II), plano de habilitación de pileta pública y red de distribución, plano de ubicación de biodigestores, planos de arquitectura e instalaciones sanitarias de los servicios higiénicos, plano de detalle de pozo séptico, otros planos de detalles."

- Términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1., aprobado mediante memorándum n.º 613-2019-GRM/GGR de 30 de diciembre de 2019.

#### "4.2 Actividades

(...)

#### C. RED DE ALCANTARILLADO Y 06 BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLES

(...)

- Antes de comenzar con la compactación, se debe llenar el equipo de agua instalando la válvula de extracción de lodos y manteniéndola cerrada.
  - El proceso de entierro y compactación se hace mezclando arena con cemento seco. Esta mezcla se vierte en la parte cónica del equipo, asegurándose de que no queden huecos. El resto se llena con una mezcla hecha con cinco partes de tierra y una de cemento.
- (...)"

(...)

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,00.00 Lt. Red de Distribución y Pileta Pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiables (a todo costo incluye mano de obra y materiales), para la Actividad de Emergencia: "Instalación de Servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el Albergue de Siraguaya del Centro Poblado

CP

B



Anascapa, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", conforme a los  
Términos de Referencia contenidos en las bases que forman parte del presente contrato.  
(...)

#### CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación por parte de la Entidad, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación.  
(...)

#### CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Responsable de la Actividad con el visto bueno del Inspector de Actividad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.  
(...)

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATSITA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda: o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".*

(...)

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 15 350,00, al haberse omitido la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso en la ejecución del servicio, y además que a la fecha de emisión del presente informe, el servicio recibido se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida.

Los hechos antes señalados, han sido ocasionados por el actuar negligente del ingeniero Frank Félix Alatrística Soto responsable de la actividad y de la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto inspectora quien emitió un informe de conformidad para pago por la ejecución del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia, omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales para la ejecución del servicio, e informar el incumplimiento del contratista en el retraso en la instalación para la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso,

Luego de la comunicación de la cédula de notificación, las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 17**, del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 17** del informe de Control Específico.

- **Frank Félix Alatrística Soto**, identificado con DNI n.º 41029335, Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo 4 de noviembre de 2019 al 14 de mayo de 2020, designado mediante memorándum n.º 043-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 10**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación N° 003-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**.

Quien, en su condición de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", al emitir y suscribir el informe de conformidad, viabilizó el pago a favor del Contratista, pese a que no se cumplió con las condiciones contractuales, dado que de los seis (6) biodigestores autolimpiables de 7000 litros, que debieron ser instalados, cuatro (4) se encuentran instalados parcialmente, y dos (2) no fueron instalados por completo, encontrándose expuestos a la intemperie sin contar con ningún tipo de protección a la lluvia, rayos solares y otros factores climatológicos, por lo que a la fecha presentan un deterioro prematuro en sus accesorios y estructura misma de los biodigestores, tal como se acreditó en el "Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM" de 23 de noviembre de 2022, en el informe técnico n.º 001-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 y en el informe de Orientación de

Oficio n.º 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023, evidenciándose que el servicio prestado para la actividad de emergencia, a la fecha de emisión del presente, se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida.

Las acciones descritas, transgredieron las disposiciones establecidas en el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y los numerales 8.5 y 9 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, el literal b) del artículo 8º y el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente, así como el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum n.º 613-2019-GRM/GGR.

Así como, las cláusulas Sexta, Décima y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. de 20 de enero de 2020, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, y el literal C del numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Situación que evidencia que, **Frank Félix Alatrística Soto**, en su calidad de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como responsable de la actividad de emergencia (área usuaria), establecidas en el literal b) del artículo 8º y el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que señalan respectivamente: "(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.(...)", y (...) "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>42</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por

<sup>42</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.º 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jennyfer Mirella Llerena Soto**, identificada con DNI n.º 42195473, Inspectora de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo del 12 de marzo de 2020 al 16 de junio de 2020, designado mediante Memorandum n.º 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3 - Anexo n.º 15**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación N° 004-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**.

Quien, en su condición de inspectora de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", al emitir y suscribir el informe de conformidad, viabilizó el pago a favor del Contratista, pese a que no se cumplió con las condiciones contractuales, dado que de los seis (6) biodigestores autolimpiables de 7000 litros, que debieron ser instalados, cuatro (4) se encuentran instalados parcialmente, y dos (2) no fueron instalados por completo, encontrándose expuestos a la intemperie sin contar con ningún tipo de protección a la lluvia, rayos solares y otros factores climatológicos, por lo que a la fecha presentan un deterioro prematuro en sus accesorios y estructura misma de los biodigestores, tal como se acreditó en el "Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM" de 23 de noviembre de 2022, en el informe técnico n.º 001-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023 y en el informe de Orientación de Oficio n.º 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023, evidenciándose que el servicio prestado para la actividad de emergencia, a la fecha de emisión del presente, se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida.

Con su actuar, transgredió lo previsto en el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y los numerales 8.5 y 9 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, el numeral 1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, artículo 161º, artículo 162º, y los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente, así como el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 025-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum n.º 613-2019-GRM/GGR.

Así como las cláusulas Sexta, Décima y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.º 003-2020-ORA/GRMOQ. de 20 de enero de 2020, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, y el literal C del numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".



Asimismo, incumplió sus funciones como inspectora de la ficha de emergencia, establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente, que señala lo siguiente: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>43</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CP.

B3  
Chad



<sup>43</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

3. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A CONTRATISTA POR UN SERVICIO QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE EJECUCION DE PARTIDAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TECNICA Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA, LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 46 940,76

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación directa para el "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el Mejoramiento de la Red de Agua Potable del Albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", se advierte que el Gobierno Regional Moquegua, en adelante "la Entidad", en el marco del Decreto Supremo n.º 114-2020-PCM "Decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en el distrito de Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua", publicado el 26 de junio de 2020<sup>44</sup>, contrató de manera directa a la empresa CELFERG E.I.R.L., en adelante "el Contratista", por un monto total de S/ 264 220,00.

Asimismo, se advirtió que la ficha técnica de la actividad de emergencia presentó deficiencias, como la falta de estudios básicos de ingeniería (levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos), memorias de cálculo y especificaciones técnicas, entre otros; pese a ello, la responsable de la actividad designada para su ejecución no advirtió estas deficiencias en su informe de compatibilidad y se limitó a realizar el requerimiento de un servicio a todo costo mediante el cual se ejecutó la ficha técnica.

Durante la ejecución del servicio antes mencionado, se efectuaron modificaciones en la cantidad, longitud y ubicación de los acueductos, además se ejecutaron partidas nuevas; sin embargo, el responsable de la actividad no solicitó autorización u opinión técnica del inspector y del proyectista, permitiendo que el contratista efectúe las modificaciones sin aprobación por parte de la Entidad, asimismo emitieron informes de conformidades del servicio pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, generando con dicho actuar el reconocimiento de deuda de la contratación directa irregular y que con ello se habilite el pago por el monto de S/ 264 220,00,

De otro lado, durante la visita de inspección realizada en el albergue de Sirahuaya los días 18, 19 y 20 de julio de 2023, desarrollada en el informe técnico n.º 002-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 11), se advirtió que durante la ejecución del servicio algunas partidas fueron ejecutadas parcialmente y otras no se ejecutaron en su totalidad, además, se advirtió que se modificó la ubicación y las longitudes de los acueductos ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción, con lo cual no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia del requerimiento, ni con la ficha técnica de mantenimiento.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 8º, 9º, 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, 35º, 100º, 101º, 102º, 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente.

Así como, los artículos 6º y 16º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 que "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", y numeral 4 de los Términos de referencia que forman parte del requerimiento de servicios para la contratación irregular emitida según carta n.º 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

Así también, los artículos 1º y 6º del Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, numeral 2.97 de la Resolución Ministerial

<sup>44</sup> Mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo n.º 128-2019PCM.

n.° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", así como el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y ANEXO B de la Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020.

La situación expuesta se detalla a continuación:

**a) Deficiencias en la elaboración y aprobación de la ficha técnica de la actividad**

Mediante informe n.° 038-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 9), el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la oficina de Supervisión y Liquidación de obras, otorgó la conformidad a la ficha técnica denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua",<sup>45</sup> recomendando que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación. Es así, que el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de supervisión y liquidación de obras con el informe n.° 1325-2020-GRM-GGR/OSLO de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 4), remite la conformidad de la ficha técnica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, la cual se aprobó con Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 15), con un presupuesto total de S/ 278 120,82, y en un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 6**  
**Presupuesto de Ficha Técnica**

Ítem	Descripción	G.G.	Und.	Cantidad	Sub Total
1	Construcción e instalación de acueductos de 50 metros	2.3	Und.	6	223 775,91
2	Construcción e instalación de acueductos de 20 metros	2.3	Und.	3	41 710,86
3	Gastos por dirección técnica, supervisión y liquidación				12 654,50
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>					<b>278 120,82</b>

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 15).  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que la ficha técnica aprobada por la Entidad presenta varias deficiencias técnicas, como la falta de los siguientes estudios básicos: *estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, la memoria de cálculo o diseño para el dimensionamiento de las estructuras de los acueductos, entre otros*; además de presentar errores en la determinación de las cantidades de las actividades o partidas (metrados), la falta de especificaciones técnicas, entre otras deficiencias; incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma técnica E.030, Diseño Sismorresistente<sup>46</sup> y los literales a) y h) del numeral 6.2.1 del artículo 6 de la norma técnica E.050, Suelos y Cimentaciones<sup>47</sup>, el numeral 2.9.7 del Capítulo III de la Norma

<sup>45</sup> La cual fue elaborada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos y remitida con informe n.° 0672-2020-GRM/GRI-SGEP de 23 de junio de 2020, del ingeniero Elvis Rider Cordova Nina Sub Gerente de Estudios y Proyectos a la oficina de supervisión y liquidación de obras para su revisión y conformidad.

<sup>46</sup> Norma E.030, Diseño Sismorresistente, aprobado según Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018.

"Artículo 1.- Objeto

(...)

1.2. *Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como (...) y todas aquellas cuyo comportamiento sísmico difiera del de las edificaciones, se debe utilizar los valores Z y S del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional."*

<sup>47</sup> Norma E.050, Suelos Y Cimentaciones, aprobado según Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural<sup>48</sup>, y la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG<sup>49</sup>, lo cual no fue advertido en el informe de compatibilidad emitido por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales<sup>50</sup> responsable de la ejecución de la ficha técnica de la actividad de emergencia, ni por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, quien emitió la conformidad de la ficha técnica; sin embargo, procedieron a efectuar el requerimiento del servicio, tal como se encuentra desarrollado de manera detallada en el literal a y b del numeral V del informe técnico n.° 002-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.°11).

**b) De las deficiencias en el requerimiento del servicio**

Mediante carta n.° 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 7), la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales responsable de la actividad, adjuntó el Anexo 02 – Requerimiento de servicios en general y consultoría, Anexo 0.3 – Términos de referencia y el Registro SIGA – Pedido de Servicio n.° 4201, mediante los cuales realizó el requerimiento del “Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubina, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua”, dicho requerimiento del servicio cuenta con el visto bueno del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de la actividad; al respecto, los términos de referencia que acompañan al requerimiento se puede advertir que en el numeral 4.2, se estableció lo siguiente.

**4.2 Actividades**

(...)

1. Se ejecutará en cumplimiento de las metas trazadas y de acuerdo a los planos adjuntos a los términos de referencia.
2. Se ejecutará el suministro e instalación de 06 unidades de Acueducto de 50 metros y 03 unidades de Acueducto de 20 metros, se detalla a continuación:

**ACUEDUCTO DE 50 Metros (6 unidades):** 02 Dado de concreto ciclópeo + 30% PM 1.80x1.80x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 3.40x2.80x0.60 metros, 02 Columna de Concreto Armado 0.65x0.65 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=5/8”, péndola de acero ¼” serie 6x19 Tipo BOA.

COORDENADAS UTM	TRAMO	LONGITUD DE ACUEDUCTOS	TIPO DE VÍA
N = 8182446.77 E = 301732.92	II	50.00	Ladera de cerro

*“Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios*

(...)

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

a) (...) Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, (...), requieran una excavación mayor a 1.50 m. (...)

(...)

h) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad”.

<sup>48</sup> Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA publicada el 17 de mayo de 2018.

**“CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

(...)

2.9.7 PASE AEREO

(...)

El consultor, en base al diseño de su proyecto debe seleccionar el diseño de pase aéreo que más sea compatible con su caso, sin embargo, de necesitar algún modelo no incluido dentro de los modelos desarrollados, podrá desarrollar su propio diseño, tomando de referencia los modelos incluidos, para ello el ingeniero supervisor debe verificar dicho diseño.”

<sup>49</sup> Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.

“Artículo 1°. - APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra”

<sup>50</sup> Designada como responsable de la ejecución de la ficha técnica de la actividad de emergencia mediante la carta n.° 048-2020-GRM/GRRNA de 11 de junio de 2020, a quien la Entidad le pagó por sus servicios a través del comprobante de pago n.° 11358 de 19 de agosto de 2020.

N = 8182389.14 E = 301872.94	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182277.5 E = 302160.36	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182141.09 E = 302413.63	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8181994.71 E = 302618.54	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182707.36 E = 301413.78	II	50.00	Ladera de cerro

ACUEDUCTO L = 50 MT	Und.	Metrado
<b>OBRAS PROVISIONALES</b>		
LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1,428.00
TRAZO Y REPLANTEO DE ACUEDUCTO	m2	1,108.80
FLETE TERRESTRE	glb	1.00
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
EXCAVACION DE OBRAS DE ARTE	m3	213.89
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	98.25
ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	115.64
<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>		
SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2 h=10cm	m3	14.88
CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	34.56
DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	48.96
<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>		
CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE f'c=210 kg/cm2	m3	106.57
OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	323.28
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,536.94
<b>REVESTIMIENTOS</b>		
TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	234.00
TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	81.60
PINTURA EN ESTRUCTURA, ESMALTE 2 MANOS	m2	205.92
<b>SISTEMA DE ANCLAJE</b>		
ANCLAJES EN DADOS DE CONCRETO	und	12.00
SISTEMA DE UNION DE TUBERIA	pto	12.00
ANCLAJE DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=5/8" CON TENSORES	und	12.00
TENDIDO DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=5/8"	m	462.84
INSTALACION DE PENDOLAS DE ACERO LISO D=1/4"	m	673.85
ABRAZADERAS P/UNION CABLE PRINCIPAL CON PENDOLA (INCL. ACCESORIO)	und	294.00
ABRAZADERAS P/UNION CABLE DE PENDOLAS (INCL. ACCESORIO)	und	294.00
CARRO DE SUJECION (INCL. ACCESORIO)	und	12.00
<b>VARIOS</b>		
LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	1,108.80

**ACUEDUCTO DE 20 Metros (3 unidades):** 02 Dado de concreto ciclópeo+ 30% PM 1.10x1.10x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 1.70x1.50x0.50 metros, 02 Columna de Concreto Armado 0.40x0.40 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=1/2", péndola de acero 1/4" serie 6x19 Tipo BOA.

COORDENADAS UTM	TRAMO	LONGITUD DE ACUEDUCTOS	TIPO DE VÍA
N = 8182322.68 E = 302028.59	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182307.62 E = 302084.57	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182043.48 E = 302556.86	II	20.00	Ladera de cerro



	Und.	Metrado
<b>ACUEDUCTO L = 20 MT</b>		
<b>OBRAS PROVISIONALES</b>		
LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	229.50
TRAZO Y REPLANTEO DE ACUEDUCTO	m2	128.70
FLETE TERRESTRE	glb	1.00
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
EXCAVACION DE OBRAS DE ARTE	m3	26.79
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	11.47
ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	15.32
<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>		
SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2 h=10cm	m3	2.26
CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	6.90
DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10.56
<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>		
CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE f'c=210 kg/cm2	m3	16.26
OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	77.76
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	525.68
<b>REVESTIMIENTOS</b>		
TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	30.72
TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	10.56
PINTURA EN ESTRUCTURA, ESMALTE 2 MANOS	m2	30.72
<b>SISTEMA DE ANCLAJE</b>		
ANCLAJES EN DADOS DE CONCRETO	und	6.00
SISTEMA DE UNION DE TUBERIA	pto	6.00
ANCLAJE DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=1/2" CON TENSORES	und	6.00
TENDIDO DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=1/2"	m	106.32
INSTALACION DE PENDOLAS DE ACERO LISO D=1/4"	m	66.12
ABRAZADERAS P/UNION CABLE PRINCIPAL CON PENDOLA (INCL. ACCESORIO)	und	57.00
ABRAZADERAS P/UNION CABLE DE PENDOLAS (INCL. ACCESORIO)	und	57.00
CARRO DE SUJECION (INCL. ACCESORIO)	und	6.00
<b>VARIOS</b>		
LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	229.50

(...)

#### 4.6 Requisitos del postor

(...)

- a) El contratista Deberá contar con un profesional para la ejecución del servicio, el cual deberá ser un ingeniero civil, con experiencia mínima de 02 años, en obras de construcción y/u obras de agua y saneamiento.
- b) El contratista, deberá tener un profesional que permanecerá en situ de lo que dure la ejecución del servicio.

(...)

- c) El contratista para solicitar su pago, deberá presentar un Informe técnico donde incluirá los planos de replanteo, controles de calidad (concreto, soldadura y pintura), entre otros, donde estará visado por un profesional.

(...)

#### 6. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El pago se realizará mediante informe de Conformidad del Servicio Realizado por parte del Responsable de la Actividad y con el visto bueno del Inspector de Actividad.

(...)"



Cabe precisar que, a los términos de referencia se adjuntó planos, los mismos que son idénticos a los que forman parte de la ficha técnica aprobada; sin embargo, no tienen la firma de la responsable e inspector de la ficha técnica, también se observa que no se consideró las pruebas o ensayos de calidad necesarios durante el proceso constructivo de los acueductos, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG<sup>51</sup>.

Asimismo, se advierten errores en las cantidades (metrados) de las partidas que se debían de ejecutar como parte del servicio; toda vez que, no se consideró los acueductos necesarios para el cruce de la línea de conducción encima de los cauces naturales de aguas pluviales (quebradas), por lo cual, era imposible que se cumpla con los productos a entregar, según se señaló en el numeral 4.4 Productos a Obtener Entregables de los términos de referencia, que establecían: "06 unidades de acueductos de 50 metros y 03 unidades de acueductos de 20 metros", debido a que todos estos acueductos se proyectaron en el tramo II de la línea de conducción de agua potable del albergue de Sirahuaya; sin embargo, se construyeron 5 acueductos en el tramo I y 5 acueductos en el tramo II, conforme veremos más adelante.

Estos hechos fueron ocasionados por el actuar negligente de la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales responsable de la actividad, y no fueron advertidos por el inspector, ingeniero Tedocio Ricardo Huacho Cuayla, quien finalmente autorizó y firmó el requerimiento efectuado mediante carta n.º 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

Dicho requerimiento fue recibido por ingeniero Malvin Rodríguez Minchola Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, quien, según proveído sin número del 26 de junio de 2020, lo remitió a la Oficina de Logística y Servicios Generales, para su atención.

### c) De la no regularización de la contratación directa por el Consejo Regional

A fin de regularizar los trámites de la contratación directa, según informe n.º 924-2020-GRM/ORÁ/OLSG de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 7**), el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales solicitó a la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, el informe técnico, el certificado de crédito presupuestario y el acta de inicio de prestación del servicio, documentos que fueron atendidos mediante carta n.º 012-2020-PLVC de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 7**), a través de la cual también adjuntó el informe técnico de justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, adjuntó el acta de entrega de terreno e inicio del servicio de 14 de julio de 2020, firmado por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad y el señor Fernando Celso Guevara Flores gerente general de la empresa CELFERG E.I.R.L.; advirtiéndose, que el inicio de la ejecución del servicio fue el 15 de julio de 2020, día siguiente de entrega de terreno al contratista.

En ese sentido, según lo establecido en el artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Asimismo, en el numeral 101.2 del artículo 101º del citado dispositivo normativo, establece que el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y

<sup>51</sup> Numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, establece que "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.

procedencia de la contratación directa, los cuales serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a su emisión.

Cabe señalar que, en merito a la emergencia sanitaria por el COVID 19, mediante el Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", disponiéndose en el numeral 6.4, que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Por lo que, la regularización de la documentación relacionada a la contratación del servicio, debió efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, considerando que la ejecución inició el 14 de julio de 2020, se tenía plazo para regularizar desde el 15 de julio de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación, se observa que mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 265-2020-CG/GRM de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el Consejo Regional desaprobó la contratación directa en vía de regularización, mencionando erróneamente en los considerandos, que "(...) su ejecución se dio inicio el 14 de julio de 2020, conforme a la normativa de contratación el plazo máximo para su regularización es de diez (10) días hábiles, el mismo que se computa desde el inicio del servicio, es decir el plazo se tenía para regularizar venció el 29 de julio de 2020; sin embargo, el expediente fue presentado al Consejo Regional el 11 de agosto de 2020, fuera del plazo máximo para la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias. Por otra parte, se advierte del expediente y lo manifestado de manera verbal en la sesión, un presunto tráfico de influencias respecto al proveedor seleccionado del servicio, al haber sido jefe de campaña del movimiento político del Gobierno Regional de Moquegua. De igual forma, el informe técnico y legal no tiene el sustento y justificación necesaria del servicio contratado (...)".

Al respecto, se advierte que el Consejo Regional, no consideró el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, como lo estableció el citado decreto de urgencia, para aprobar la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, relativos a la aprobación y perfeccionamiento del contrato, lo cual originó que no se reconociera el pago a favor del Contratista, por la prestación del servicio.

Posteriormente, mediante informe n.º 169-2020-GRM/GGR de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 16**) el economista Víctor Publicio Manzur Suarez gerente general solicitó al señor Harly Martin Negrillo Guevara Consejero Delegado, la reevaluación del Acuerdo del Consejo Regional n.º 265-2020-CG/GRM de 19 de agosto de 2020, en mérito al informe n.º 409-2020-GRM/ORAJ de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 15**) del jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien precisó que la decisión adoptada por el Consejo Regional no se encontraba debidamente sustentada, por lo que, solicitó encausar ante el Consejo Regional su reevaluación y aprobación, ello en mérito al informe n.º 1110-2020-GRM/ORAJ/OLSG de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, en el cual se fundamentó legalmente la procedencia de la aprobación de los documentos para la regularización de la contratación directa, haciendo referencia al contenido del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020.

Sin embargo, el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria n.º 17 realizada el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), con voto por mayoría de sus miembros, acordó no reevaluar el Acuerdo de Consejo Regional n.º 265-2020-CG/GRM de 19 de agosto de 2020; emitiendo el Acuerdo de Consejo Regional n.º 301-2020-CR/GRM de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por Harly Martín Negrillo

Guevara consejero delegado, mencionando en la parte considerativa lo siguiente: "Que, con Oficio n.º 333-2020/GR/GRM/LMCS, de fecha 28 de setiembre de 2020 el Consejero Regional Luis Miguel Caya Salazar, advierte la presunta comisión de Delito de Colusión, por lo que solicita que la reconsideración presentada por el Gerente General Regional de Moquegua, sea retirada de la agenda de la Sesión Extraordinaria

Nº 17-2020-GRM/GGR convocada para el día 29 de setiembre del 2020; bajo el argumento que no procede recurso de reconsideración de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º del Reglamento Interno de Consejo Regional, por cuanto la reconsideración es a solicitud de 03 Consejeros Regionales antes de ser notificado al Ejecutivo del Gobierno Regional".

Al respecto, se advierte que el Consejo Regional al no haber aprobado en vía de regularización la contratación directa para el servicio de suministro e instalación de acueductos, conllevó a que no se elabore y apruebe las Bases, que no se emita la respectiva orden de servicio, no se exija al contratista, la garantía de fiel cumplimiento, no se suscriba el contrato, y como consecuencia, no se efectúe la publicación de los documentos de la contratación en el SEACE, pese a que el servicio ya se venía ejecutando, siendo éstos documentos necesarios para iniciar una afectación presupuestal y trámite de pago regular al contratista, tal situación transgredió la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y la correcta y transparente gestión de la administración pública referida a las contrataciones del Estado.

#### d) De la ejecución de la contratación directa

La ejecución del servicio inició el 14 de julio de 2020, conforme se advierte del "Acta de entrega de terreno e inicio del servicio" (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10), suscrito por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales responsable de la actividad<sup>52</sup>, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector de la actividad<sup>53</sup>; y el señor Fernando Celso Guevara Flores gerente general de la empresa CELFERG E.I.R.L., precisándose que los términos de referencia y los planos adjuntos al requerimiento establecían la construcción de 6 acueductos de 50 m y 3 acueductos de 20 m, proyectados en el tramo II de la línea de conducción de agua potable del albergue de Sirahuaya; asimismo, se advierte que según asiento n.º 018 del responsable Técnico del Cuaderno de Obra u Ocurrencias, la ejecución de las partidas de la ficha técnica culminaron el 2 de agosto de 2020, evidenciándose además que no se registró las cantidades de las partidas nuevas (Movilización y desmovilización de equipos y herramientas, y Acarreo manual de agregado D=150m).

Respecto a las labores de inspección, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Coayla inspector de la actividad realizó una única anotación en el cuaderno de obra u ocurrencias, en el asiento n.º 002 del 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 8), en el cual recomendó al residente de cumplir con la ejecución de las partidas del expediente técnico y cumplir con el cronograma de ejecución y planos establecidos; no obstante, esto no fue cumplido, toda vez que se ha evidenciado que durante la ejecución del servicio se modificó la cantidad, longitud y ubicación de los acueductos construidos, respecto de lo establecido en la ficha técnica y los términos de referencia.

Asimismo, se advierte que durante la ausencia del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Coayla, quien durante la ejecución del servicio estuvo con descanso médico entre el 19 de julio al 6 de agosto de 2020<sup>54</sup>, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, no informó la necesidad de contar con la participación de un inspector para que realice la verificación de la culminación de las partidas, según se evidencia en el

<sup>52</sup> Designada mediante la Carta n.º 048-2020-GRM/GRRNA de 11 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 15).

<sup>53</sup> Designado mediante memorándum n.º 136-2020-GRM-GGR/OSLO de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 3).

<sup>54</sup> Según informe n.º 057-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 18), el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Coayla solicita trabajo remoto debido a que fue hospitalizado en el Hospital Regional de Moquegua del Ministerio de Salud al dar positivo al COVID-19 entre el 19 de julio al 6 de agosto de 2020, además, según el informe n.º 076-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 2), el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Coayla informa sobre las actividades de trabajo remoto efectuadas entre el 7 al 20 de agosto de 2020, adjuntando una copia del certificado médico que sustenta el descanso médico por hospitalización entre el 19 de julio al 6 de agosto de 2020.

cuaderno de obra u ocurrencias y sus informes emitidos; por lo tanto, el servicio careció de inspección y/o supervisión durante la ejecución física de la ficha técnica.

En fecha posterior a la culminación de la ejecución física de la actividad de emergencia, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad elaboró y tramitó sus informes mensuales de julio y agosto mediante las cartas n.ºs 014 y 019-2020-PLVC de 7 y 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5**), respectivamente, las mismas que fueron aprobadas por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla después de cuatro (4) meses a su descanso médico, a través de los informes n.ºs 164 y 165-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 9**), respectivamente; asimismo, los informes mensuales del inspector correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020 fueron tramitados mediante los informes n.ºs 162 y 163-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC, ambos de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 9**); advirtiéndose también excesiva demora por más de cuatro (4) meses de su descanso médico.

Las valorizaciones de los citados informes mensuales, mostradas a mayor detalle en el informe técnico n.º 002-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se advierte que, la responsable de la actividad valorizó los mayores metrados y deductivos ejecutados sin autorización previa por parte del inspector y el proyectista, y en el caso de los informes del inspector se observa que no consideró estos mayores metrados en sus valorizaciones mensuales; por tanto, existen diferencias en las valorizaciones de ambos responsables de la ejecución de la ficha técnica, según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Comparativo de valorizaciones incluidas en los informes mensuales de julio y agosto de 2020**

Descripción	Programado S/	Valorización Julio 2020		Valorización Agosto 2020		Valorización Total		Saldo	
		S/	%	S/	%	S/	%	S/	%
Informe de la Responsable de la actividad	265,466.30	182,284.35	68.67	52,190.65	19.66	234,474.99	88.33	30,991.31	11.67
Informe del Inspector de la actividad	265,466.30	156,441.16	58.93	34,436.80	12.97	190,877.96	71.90	74,588.34	28.10
<b>Diferencia</b>	<b>-</b>	<b>25,843.19</b>	<b>9.74</b>	<b>17,753.85</b>	<b>6.69</b>	<b>43,597.04</b>	<b>16.43</b>	<b>-43,597.04</b>	<b>-16.43</b>

Fuente: Carta n.º 014 y 019-2020-PLVC de 7 y 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5**), que contiene el informe mensual de julio de 2020 de la responsable de la actividad; informe n.º 162 y 163-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 9**), respectivamente, que contiene el informe mensual de julio de 2020 del inspector.

Elaboración: Comisión de Control.

No obstante, habiendo transcurrido más de un (1) mes de la culminación del servicio el 11 de septiembre de 2020, mediante la carta n.º 014-2020-CELFERG E.I.R.L. (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 12**), el señor Fernando Celso Guevara Flores gerente general de la empresa CELFERG E.I.R.L., solicitó la evaluación y conformidad del "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo", para lo cual adjuntó el "Informe técnico de valorización de actividad", el dossier de calidad y el panel fotográfico del servicio, en la cual informa haber realizado mayores metrados por partidas nuevas y deductivos.

Sobre lo mencionado, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, con carta n.º 022-2020-PLVC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5**), remitió al ingeniero Felipe Apaza Loayza, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, el informe final de la ejecución de la ficha técnica, adjuntando los informes mensuales de julio y agosto, la ficha técnica, el cuaderno de obra u ocurrencias y la documentación que adjuntó el contratista a la carta n.º 014-2020-CELFERG E.I.R.L. de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 12**) (Informe técnico de valorización de actividad y el dossier de calidad), solicitando que sea derivado a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión del inspector de la actividad, no teniéndose respuesta por parte de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.



Posteriormente, mediante la carta n.º 024-2020-PLVC<sup>55</sup> de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5), la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, en calidad de responsable de la actividad, informó al ingeniero Carlos Alberto Santos Checalla, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, que la empresa CELFERG E.I.R.L. culminó con la ejecución del servicio el día 2 de agosto de 2020, para lo cual adjuntó el "Estado situacional" de la ficha de emergencia y un cuadro de resumen de valorización los cuales contaban con el visto bueno del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad; asimismo, solicitó que dicha información sea derivada a la oficina de Logística y Servicios Generales, para su trámite enfatizando que el servicio no contaba con Orden de Servicio.

Al respecto, de la revisión al "Estado Situacional" adjunto a la carta n.º 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020 se menciona en el numeral 4, actividades realizadas, que se ejecutaron seis (6) acueductos con estructura de L=20 metros y cuatro (4) acueductos con estructura de L=50 metros, lo cual difiere de lo establecido en la ficha técnica y términos de referencia del requerimiento, donde se estableció seis (6) acueductos de L=50 metros y tres (3) acueductos de 20 metros, diferencias que se aprecian en el cuadro n.º 9 e imágenes n.º 11 y 12 del informe técnico n.º 002-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 11).

Además, en el numeral 5, conclusiones y observaciones, del "Estado Situacional" se indica que: "(...) *el contratista, presento su Informe Técnico (CARTA N°014-2020-CELFERG EIRL), según lo solicitado en los términos de referencia, donde reportan dos partidas complementarias (nuevas), que no se encuentran aprobadas dentro del presupuesto de la ficha de emergencia, pero la contratista fue reportando a lo largo de su ejecución, estas actividades se dieron por necesidad de la ubicación y zona accidentada donde fueron ejecutados los acueductos in situ, los agregados adquiridos fueron dejados en la carretera, según la verificaciones que se hicieron en campo por la suscrita*". También se indica que las partidas sustentadas por el contratista fueron las que se aprecian en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Partidas nuevas reportadas por la empresa CELFERG E.I.R.L.**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01	ACUEDUCTO L=50MT		
01.08	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
01.08.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb	1,00
01.08.02	ACARREO MANUAL DE AGREGADO D=150m	m3	156,01
02	ACUEDUCTO L=20MT		
02.08	OBRAS COMPLEMENTARIAS		
02.08.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb.	1,00
02.08.02	ACARREO MANUAL DE AGREGADO D=150m	m3	50,84

Fuente: "Estado situacional" adjunto a la carta n.º 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020, emitido por Patricia Lucia Vera Corrales. (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5).

Elaboración: Comisión de Control.

De lo señalado anteriormente, se advierte que la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, durante la ejecución del servicio tomó conocimiento que el contratista venía ejecutando modificaciones a la ficha técnica, permitiendo así que el contratista efectúe modificaciones en la ubicación y longitud de los acueductos, sin una memoria de cálculo, y que se ejecuten partidas nuevas, sin contar con autorización y aprobación por parte del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, pero que fue validado por dicho servidor al colocar su visto bueno en el "Estado Situacional", adjunto a la carta n.º 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5); por lo que, ambos servidores contravinieron lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3, ubicación de la intervención, de la sección B.3, contenidos mínimos del informe para actividades de emergencia, del anexo B de la ficha técnica aprobada,

<sup>55</sup> Según la carta n.º 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5), la responsable de la actividad, ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, remite la culminación del servicio adjuntando un estado situacional de la ficha técnica y la valorización del servicio.

así como lo establecido en el numeral 4.2, actividades, de los términos de referencia adjuntos al requerimiento del servicio.

De otro lado, habiendo transcurrido más de un (1) mes de comunicarse el informe final de la ejecución de la ficha técnica y el estado situacional por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales<sup>56</sup> responsable de la actividad de emergencia, mediante carta n.º 003-2020-LGME-GR.MOQ de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 14**), la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio<sup>57</sup>, como nueva responsable de la actividad, remitió al ingeniero Carlos Alberto Santos Checalla, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, el expediente para la modificación presupuestal n.º 01 sin incremento presupuestal, recomendando: "(...) derivar el presente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su aprobación (...), según ejecutado en campo, reportados y aprobados por la responsable técnico Ing. Patricia Vera Corrales en etapa de ejecución."

Por su parte, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, otorgó la conformidad y opinión favorable al expediente de modificación presupuestal n.º 01 según el informe n.º 0145-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 14**), por tanto, según el informe n.º 3951-2020-GRM-GGR/OSLO de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 14**), el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la conformidad al expediente en mención a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente<sup>58</sup>, siendo que con Resolución Gerencial Regional n.º 076-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 2**), se aprobó el expediente de la modificación presupuestal n.º 01, sin incremento presupuestal, regularizándose con ello la aprobación de las modificaciones realizadas en la ejecución de la ficha técnica.

Seguidamente, mediante carta n.º 018 -2020-CELFERG E.I.R.L. de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), el contratista CELFERG E.I.R.L. solicitó ante la gerencia de Recursos Naturales y Ambiente, la conformidad y pago de la ejecución física del servicio, respecto de la cual según la carta n.º 005-2020-LGME-GR.MOQ de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio responsable de la actividad, remitió al ingeniero Carlos Alberto Santos Checalla, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente el expediente valorizado<sup>59</sup> para opinión del inspector, para proceder con la formalización de requerimiento y conformidad de servicio.

Cabe precisar que, en dicha conformidad la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio, responsable de la actividad, concluyó y recomendó lo siguiente:

**"II. CONCLUSIONES:**

**Valorización de la ejecución física**

Ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
01	ACUEDUCTO L = 50 MT	04	42631.98	S/ 170,527.91
02	ACUEDUCTO L = 20 MT	06	15823.07	S/ 94,938.41

<sup>56</sup> Mediante la carta n.º 028-2020-PLVC de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 14**) la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite a la gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, su entrega de cargo como responsable de la actividad de emergencia.

<sup>57</sup> Cabe mencionar, que luego que la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, realice su entrega de cargo, el ingeniero Carlos Alberto Santos Checalla, gerente de Recursos Naturales y Ambiente, designó a la ingeniera Leydy Elizabet Humire Viza como responsable de la actividad según la carta n.º 117-2020-GRM/GRRNA de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 16**); sin embargo, al tener otras actividades a cargo, se designó a la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio, como responsable de la actividad, mediante la carta n.º 142-2020-GRM/GRRNA de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 16**), a quien la Entidad le pagó por sus servicios a través de los comprobantes de pago n.ºs 20856, 20869 de 15 de diciembre de 2020; 22231, 22269, 22410 de 29 de diciembre de 2020.

<sup>58</sup> Gerencia en la cual según proveído sin número de 17 de diciembre de 2020 se derivó a la abogada Teresa Reyna Flores Apaza para evaluación, opinión legal y elaboración de acto resolutivo.

<sup>59</sup> La valorización adjunta a la carta n.º 005-2020-LGME-GR.MOQ de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**) cuenta con la firma de la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio responsable de la actividad, y el visto bueno del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector.

Total ejecutado al 100 %	S/. 265,466.32
Variación respecto al monto ejecutado	S/. 1,246.32
<b>Monto ofertado total a pagar</b>	<b>S/. 246,220.00</b>

1. A efectos de hacer más expeditiva, la suscrito da la conformidad del servicio según requerimiento de servicio solicitado por la responsable de actividad Ing. Patricia L. Vera Corrales, mediante la CARTA N° 003-2020-PLVC y la formalización de requerimiento y conformidad de servicio prestados por la empresa CELFERG E.I.R.L. representado por el Gerente General Fernando C. Guevara Flores, cumpliendo con el 100% de la ejecución física, valorizada por el monto de S/. 265,466.32 soles, asimismo según la propuesta económica ofertado corresponde pagar la suma de **S/. 264,220.00 soles**.

### III. RECOMENDACIONES:

2. Se recomienda proseguir el trámite de formalización de requerimiento y conformidad del servicio ejecutado por la empresa CELPERG E.I.R.L. representado por el Gerente General Fernando C. Guevara Flores, en las áreas correspondientes en vista que el proveedor descrito en el presente si ha ejecutado los trabajos del "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS A TODO COSTO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL ALBERGUE DE SIRAHUAYA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA"
3. Se recomienda derivar el presente a la **OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, para su revisión y opinión y posterior tramite a la oficina de Logística y Servicios Generales, y posteriormente a la oficina Regional de Asesoría Jurídica para acto resolutive.  
(...)"

Posteriormente, la carta n.º 005-2020-LGME-GR.MOQ de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), fue remitida a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el 21 de diciembre de 2020, advirtiéndose que en la misma fecha el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, a través del informe n.º 0156 -2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), otorgó opinión favorable a la conformidad y pago, recomendando al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras que se derive<sup>60</sup> a la oficina de Logística y Servicios Generales.

Por su parte, el CPC. Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió el citado expediente de la contratación irregular a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que analice la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de conformidad y pago, en tal sentido, a través del informe n.º 172 -2020-GRM/ORAJ-OACL de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), la abogada Olivia Alcira Cuayla Luis, servidora de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la contratación irregular, concluyendo lo siguiente.

### "III.- CONCLUSIONES:

- 3.1 Conforme a lo señalado en el análisis del presente, se advierte que, sobre la inobservancia de las formalidades y procedimientos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para contrataciones directas por situación

<sup>60</sup> Según el informe n.º 4118 -2020-GRM-GGR/OSLO de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**), el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, remite a la Oficina de Logística y Servicios Generales el expediente valorizado de la contratación irregular que contiene la opinión favorable del inspector.

de emergencia, Ing. Patricia L. Vera Corrales Responsable de la Actividad de Emergencia (...) en el marco del Decreto Supremo N° 128-2019-PCM y sus prorrogas, ha efectuado la contratación del "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS A TODO COSTO" por el monto de S/. 264,220.00 (...); hecho que indefectiblemente se materializa como contratación irregular no sujeta a las formalidades y procedimientos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para contrataciones directas por situación de emergencia.

- 3.2 En ese entender nos enmarcamos frente a una situación de hecho, en la que, hubo prestaciones aceptadas y utilizadas para la Actividad de Emergencia (...).
- 3.3 Obra en autos la conformidad del Área Usuaria otorgada por la Ing. Leticia G. Mamani Eugenio, emitida mediante la Carta N° 005-2020-LGME-GR.MOQ, de fecha 18 de Diciembre del 2020; del mismo modo se cuenta con opinión favorable del Ing Ricardo Huacho Cuayla, Inspector de la Actividad de Emergencia (...) contenida en el Informe N°0156-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de fecha 22 de Diciembre del 2020 ratificada por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 4118-2020-GRMGGR/OSLO, y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5581 para el reconocimiento de deuda y pago del "Servicio de Suministro e Instalación de Acueductos a todo costo", por el monto de S/. 264,220.00 (...); por lo que procede el reconocimiento de pago."

Finalmente, se evidenció que mediante Resolución Administrativa Regional n.° 298-2020-ORA/GR.MOQ de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10), el jefe de la oficina Regional de Administración, Edilberto Wilfredo Saira Quispe, aprobó el reconocimiento de deuda por S/ 264 220,00 por la contratación irregular con la empresa CELFERG E.I.R.L., y mediante el memorándum n.° 2421 -2020-GRM/ORA de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10), indicó al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales realizar los trámites para el pago, en mérito a lo cual se procedió a emitir los comprobantes de pago n.°s 22442 y 22443 , ambos del 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10), por los montos de S/ 232 514,00 y S /31 706,00, respectivamente; sumando un total de S/. 264 220,00.

e) **Del resultado de la visita de inspección y la ejecución de los trabajos de excavación de zanjas**

Según se describe en las actas de visita n.°s 01, 02 y 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 de 11,12 y 13 de julio, respectivamente (Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 17); se advierte que, el personal del OCI, el ingeniero Gin Pool Manchego Díaz representante de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversión Pública, el señor Luis Dante Zubia Cortez, representante de la gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y el señor Fernando Celso Guevara Flores, gerente general de la empresa CELFERG E.I.R.L, se presentaron en diferentes fechas en el albergue de Siraguaya, a fin de realizar una visita de inspección a la ejecución de la ficha técnica de emergencia y presenciar los trabajos<sup>61</sup> de excavación de zanjas para determinar las dimensiones de las zapatas y dados de anclaje de los acueductos ejecutados por el contratista CELFERG E.I.R.L.

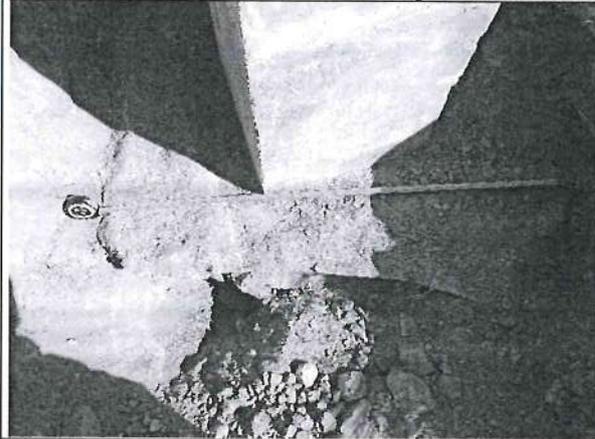
Como resultado de las mediciones de las zapatas, dados de anclaje y columnas de los acueductos 01, 02, 03, 04 y 05 del tramo II y los acueductos 01 y 02 del tramo I de la línea de conducción, se evidenció que el contratista CELFERG E.I.R.L. no cumplió con las dimensiones de estas estructuras según lo establecido en los términos de referencia; además, no se evidencia la realización de trabajos de encofrado y tarrajeo de las caras laterales de las zapatas y dados de anclaje, así como tampoco hay evidencia de la realización de trabajos de tarrajeo en las columnas de los acueductos, además de advertir otras deficiencias que se

<sup>61</sup> Trabajos solicitados por el OCI a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante el oficio n.° 412-2023-GRM/OCI de 28 de junio de 2023, y a la Municipalidad Distrital de Ubina mediante el oficio n.° 420-2023-GRM/OCI de 5 de julio de 2023.

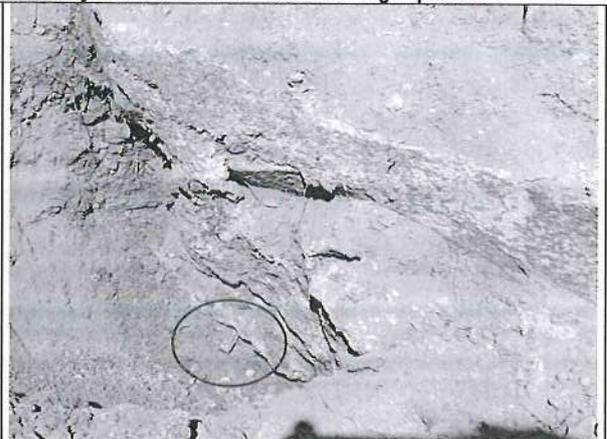
detallan en el acta de visita n.º 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 17), y conforme se aprecian en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 14**

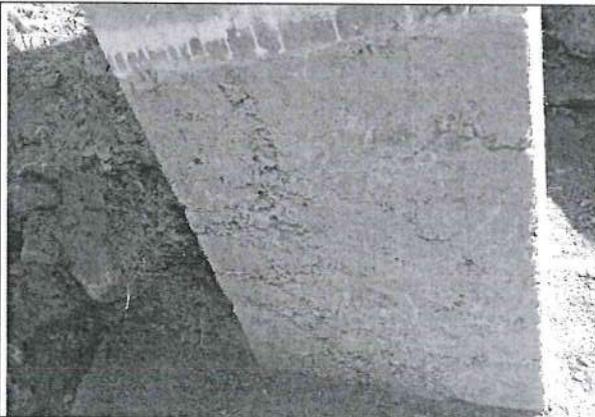
**Fotografías donde se advierte el incumplimiento de las dimensiones de las zapatas y dados de anclaje correspondientes a los acueductos de 20 y 50 metros de longitud ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción de agua potable**



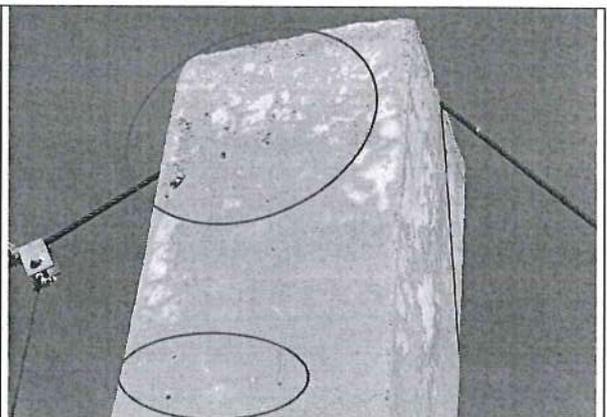
Zapata de ingreso del acueducto 01 ubicado en el tramo I de la línea de conducción. Se advierte que la zapata tiene forma irregular, con una sección promedio en planimetría de 1,10x1,00 metros.



Se aprecia el acero de refuerzo de la zapata expuesto y sin el recubrimiento mínimo, además se advierte que las caras laterales de la zapata no fueron encofrados ni tarrajeados. La altura de la zapata es de 0,40 metros.



Parte inferior de la columna de ingreso del acueducto 01 ubicado en el tramo I presenta oquedades o vacíos en el concreto (cangrejeras), lo cual es evidencia de que no se realizó el tarrajeo de las caras laterales de la columna.



Se advierte la presencia de oquedades o vacíos en el concreto en las caras laterales de la columna de ingreso del acueducto 01 ubicado en el tramo I, evidenciándose la falta de tarrajeo de las caras o superficies laterales de la columna.

**Fuente:** Acta de visita n.º 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 de 13 de julio de 2023, suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gin Pool Manchego Diaz (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 17).

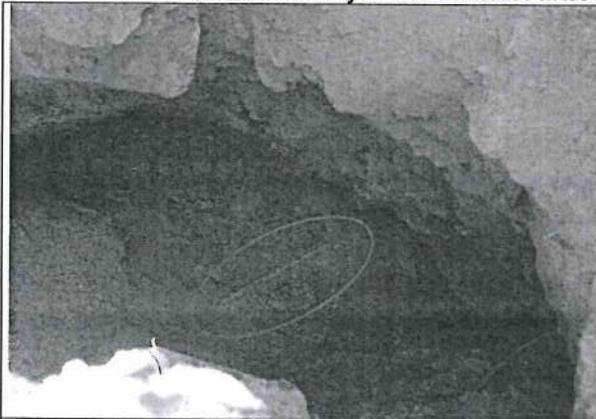
**Elaboración:** Comisión de Control.

J.  
 R.  
 B.  
 [Signature]

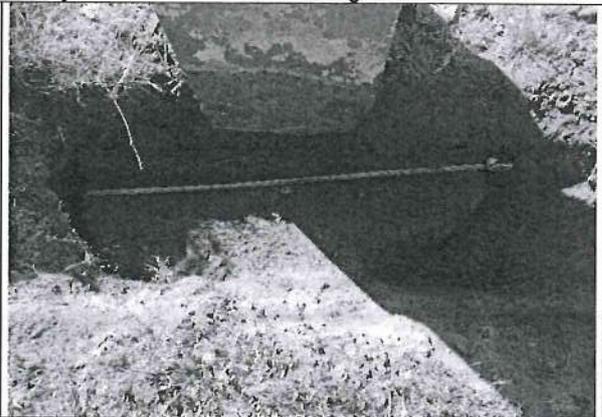


Imagen n.º 15

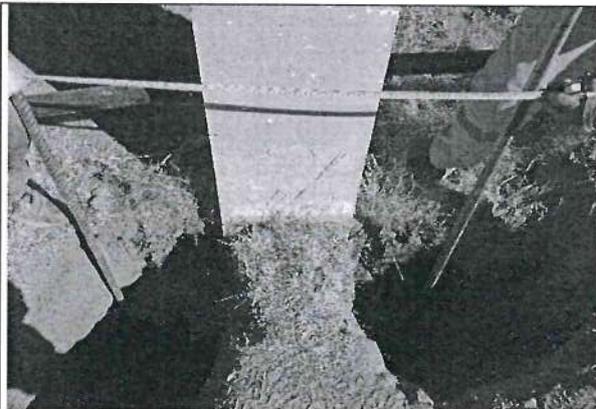
Fotografías donde se advierte el incumplimiento de las dimensiones de las zapatas y dados de anclaje correspondientes a los acueductos de 20 y 50 metros ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción de agua



Se aprecia la parte superior del retazo de riel que se instaló en el dado de anclaje de ingreso del acueducto 01 del tramo I, el mismo que está en contacto directo con el suelo y no se encuentra embebido en concreto. El dado mide 1,00x0,90x0,50 metros.



La zapata de salida del acueducto 01 del tramo I de la línea de conducción mide 1,10x1,10x0,40 metros, además se advierte que sus caras laterales no fueron encofrados ni tarrajados.



La zapata de salida del acueducto 02 del tramo I de la línea de conducción mide 1,00x1,00x0,40 metros, además se advierte que sus caras laterales no fueron encofrados ni tarrajados.



Medición del dado de anclaje de ingreso del acueducto 05 del tramo II de la línea de conducción (1,00x0,90x0,60 metros) y no se advierte el encofrado ni tarrajeo de caras laterales.



Altura del dado de anclaje de ingreso del acueducto 05 (tramo II de la línea de conducción), el mismo que mide 0,60m. No se advierte el encofrado ni tarrajeo de caras laterales del dado.



Medición de la zapata de ingreso del acueducto 05 del tramo II de la línea de conducción (1,43x0,40x0,30 metros) y no se advierte el encofrado ni tarrajeo de caras laterales.

Fuente: Acta de visita n.º 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 17), suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gin Pool Manchego Diaz.

Elaboración: Comisión de Control.

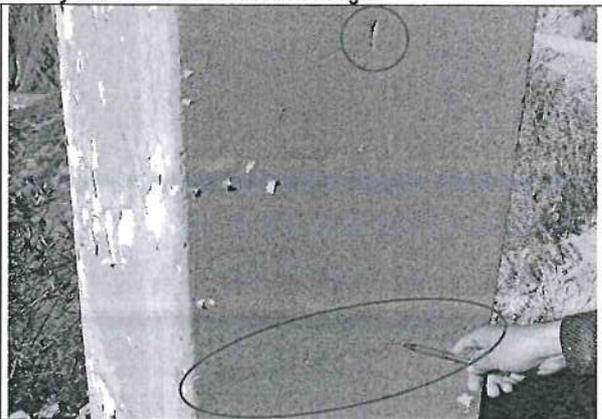


Imagen n.º 16

Fotografías donde se advierte el incumplimiento de las dimensiones de las zapatas y dados de anclaje correspondientes a los acueductos de 20 y 50 metros ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción de agua



La profundidad de la zapata de salida del acueducto 05 del tramo II de la línea de conducción es de 0,30 metros y sus sección en planta es de 1,30x1,20 metros, además se advierte que no se realizó encofrado ni tarrajeo de las caras laterales de la zapata (presenta superficies irregulares).



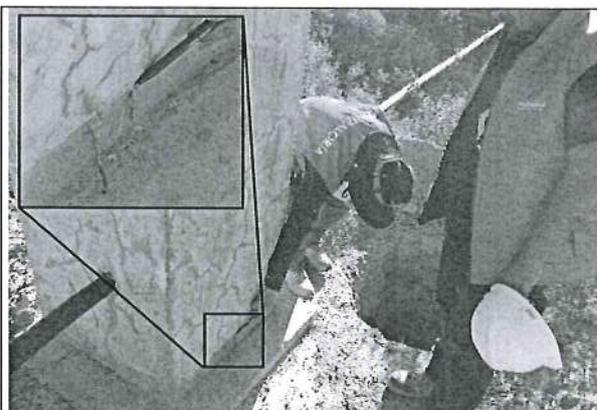
Irregularidades en el encuentro de las formas que se utilizaron para los trabajos de encofrado de la columna de salida del acueducto 05 del tramo II, así como irregularidades en las superficies, otra evidencia que las columnas no fueron tarrajeadas en sus superficies laterales.



Dado de anclaje de salida del acueducto 04 del tramo II de la línea de conducción, en el que se pueden diferenciar dos capas: la primera de dimensiones 1,80x1,60x0,15 metros y la segunda de dimensiones 1,50x0,90x0,50 metros. Se advierte que sus caras laterales no fueron encofradas ni tarrajeadas.



La zapata de salida del acueducto 04 del tramo II de la línea de conducción mide 2,10x2,10x0,45 metros, además se advierte que no se realizó encofrado ni tarrajeo de las caras laterales de la zapata (presenta superficies irregulares).



Alambres doblados, los que se utilizaron en los trabajos de encofrado, dejando evidencia de que no se realizó el tarrajeo de las superficies laterales de la columna de salida del acueducto 04.



La zapata de salida del acueducto 04 del tramo II de la línea de conducción tiene una altura o espesor de 0,45 metros, además se advierte la presencia de bloques de piedra en el concreto.

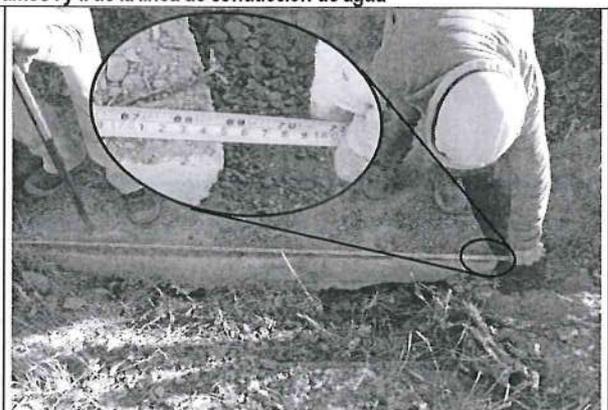
Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp of the Regional Office of Institutional Control of the Ministry of Agriculture.

Imagen n.º 17

Fotografías donde se advierte el incumplimiento de las dimensiones de las zapatas y dados de anclaje correspondientes a los acueductos de 20 y 50 metros ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción de agua



La zapata de ingreso del acueducto 03 del tramo II de la línea de conducción mide 1,95x2,10x0,45 metros, además se advierte que no se realizó encofrado ni tarrajeo de las caras laterales de la zapata.



Dado de anclaje del ingreso del acueducto 03 del tramo II de la línea de conducción mide 1,75x1,60x0,50 metros, advirtiéndose que solo se encofró 0,10 metros de encofrado de dos caras laterales, el resto no.



La zapata de salida del acueducto 03 del tramo II de la línea de conducción mide 2,50x2,30x0,60 metros, además se advierte que no se realizó encofrado ni tarrajeo de las caras laterales de la zapata.



Dado de anclaje del ingreso del acueducto 02 del tramo II de la línea de conducción mide 1,80x1,60x0,40 metros, advirtiéndose no se realizó encofrado y tampoco tarrajeo de las caras laterales.



Irregularidades en las esquinas o aristas de las caras laterales de la columna de salida del acueducto 02 del tramo II, así como alambres doblados que se utilizaron para el encofrado, lo cual evidencia que esta columna no fue tarrajada.



El dado de anclaje de salida del acueducto 01 del tramo II de la línea de conducción mide 1,45x1,50x0,35 metros y no se advierte el encofrado y tarrajeo de sus caras laterales. Se observa una cantidad de piedra que supera el 30% en el concreto ciclópeo.

Fuente: Acta de visita n.º 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 17), suscrito por personal del OCI y el ingeniero Gin Pool Manchego Díaz.

Elaboración: Comisión de Control.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Asimismo, según se ha desarrollado en el informe técnico n.º 002-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se advierte que las cantidades (metrados) de las partidas y actividades ejecutadas por el contratista no corresponden a las que se establecieron en los términos de referencia del requerimiento, ni a las que se valorizaron y pagaron<sup>62</sup> al contratista determinándose diferencias de cantidades (metrados no ejecutados) conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Resumen de adicionales y deductivos según el expediente de modificación presupuestal n.º 01**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD SEGÚN COMPROB. DE PAGO N° 22442 (A)	CANTIDAD SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL (B)	DIFERENCIA DE CANTIDADES (METRADOS) (C) = (A) - (B)
<b>1.0</b>	<b>ACUEDUCTO L = 50 MT</b>				
<b>1.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
01.03.02	CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	23.04	10.88	12.16
01.03.03	DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	32.64	0.00	32.64
<b>1.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
01.04.01	CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	71.05	42.48	28.57
01.04.02	OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	215.52	156.00	59.52
<b>1.05</b>	<b>REVESTIMIENTOS</b>				
01.05.01	TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	156.00	0.00	156.00
01.05.02	TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	54.40	0.00	54.40
<b>2.0</b>	<b>ACUEDUCTO L = 20 MT</b>				
<b>2.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
02.03.02	CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	13.80	9.50	4.30
02.03.03	DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.12	0.00	21.12
<b>2.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
02.04.01	CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	32.52	16.61	15.91
02.04.02	OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	155.52	76.80	78.72
<b>2.05</b>	<b>REVESTIMIENTOS</b>				
02.05.01	TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	61.44	0.00	61.44
02.05.02	TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	0.00	0.00	0.00

Fuente: Actas de visita n.ºs 01, 02 y 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 del 11, 12 y 13 de julio de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 13**), comprobantes de pago n.ºs 22442 y 22443, ambos del 29 de diciembre de 2020 por montos de S/232 514,00 y S/31 706,00 respectivamente sumando un total de S/. 264 220,00 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**) e informe técnico n.º 002-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro anterior, podemos apreciar que las cantidades (metrados) (columna C), de las actividades de obras de concreto simple, obras de concreto armado, revestimientos de la partida de ACUEDUCTO L = 50 mt y ACUEDUCTO L = 20 mt que no fueron ejecutadas por el contratista CELFERG E.I.R.L. y a pesar de que el servicio estaba a cargo de la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, quien en calidad de área usuaria tenía como función verificar el cumplimiento de la ejecución del servicio conforme a los términos de referencia, no lo comunicó en sus informes mensuales de julio y agosto tramitados mediante cartas n.ºs 014 y 019-2020-PLVC de 7 y 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 5**), respectivamente, pese a tener conocimiento de dicha situación, pues

<sup>62</sup> Pagos efectuados mediante comprobantes de pago n.ºs 22442 y 22443, ambos del 29 de diciembre de 2020 por montos de S/232 514,00 y S/31 706,00 respectivamente sumando un total de S/. 264 220,00. (**Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10**);

estuvo a cargo de la ejecución del servicio, desde su inicio hasta su culminación, tal como lo dejó registrado en el cuaderno de obra u ocurrencias.

Asimismo, tampoco fueron mencionados en sus cartas n.° 022 y 024-2020-PLVC<sup>63</sup> de 21 de setiembre y 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 5**), a través de las cuales remitió al ingeniero Felipe Apaza Loayza, gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente, el informe final, el estado situacional de la ficha técnica y la valorización del servicio, respectivamente, documentos con los cuales comunicó que el contratista CELFERG E.I.R.L. había concluido con la totalidad del servicio.

En un segundo momento, antes del pago al contratista, por su parte la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio, responsable de la actividad, y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, tampoco efectuaron una verificación previa al pago en aras de salvaguardar los intereses de la Entidad, sino que contrariamente emitieron la carta n.° 005-2020-LGME-GR.MOQ de 18 de diciembre de 2020 e informe n.° 0156 -2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 21 de diciembre de 2020 respectivamente (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10**), mediante los cuales otorgaron la conformidad de la ejecución del servicio del contratista, y en base a los cuales se emitió la Resolución Administrativa Regional n.° 298-2020-ORA/GR.MOQ de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10**), con el cual se dispuso el pago total al contratista CELFERG E.I.R.L. a través de los comprobantes de pago n.°s 22442 y 22443, ambos del 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10**), por montos de S/232 514,00 y S/31 706,00 respectivamente sumando un total de S/ 264 220,00.

**f) Cálculo del perjuicio de la línea de conducción que no se ejecutaron en su totalidad**

La valorización de las partidas correspondientes al encofrado y desencofrado, concreto ciclópeo, concreto armado y tarrajeo de los dados de anclaje, zapatas y columnas de los acueductos de 20 y 50 metros de longitud, ubicado en los tramos I y II de la línea de conducción y que corresponden a las cantidades o metrados no ejecutados, asciende a S/ 46 940,76; el cual se ha obtenido de la diferencia entre los metrados considerados en la valorización suscrita por la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio responsable de la actividad, y visada por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector incluidas en el comprobante de pago n.° 22442 de 29 de diciembre de 2020 y los metrados efectuados por la comisión de control, los mismos que se obtuvieron en base a las mediciones y verificaciones realizadas durante la visita de inspección realizada los días 11, 12 y 13 julio de 2023 y que forman parte de las actas de visita n.°s 01, 02 y 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 17**); lo cual fue multiplicado por los precios unitarios establecidos en la ficha técnica, términos de referencia y valorización del comprobante de pago n.° 22442 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 10**); tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 10**

Valorización de partidas no ejecutadas o menores metrados de los dados de anclaje, zapatas y columnas de los acueductos de 20 y 50 metros de longitud, ubicados en los tramos I y II de la línea de conducción de agua, según los precios unitarios establecidos en la ficha técnica aprobada, términos de referencia y comprobante de pago n.° 22442

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	DIFERENCIA DE METRADOS	PRECIO UNIT. VALORIZACIÓN C.P. N° 22442 (S/)	COSTO PARCIAL (S/)
1.0	ACUEDUCTO L = 50 MT				
1.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.03.02	CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	12.16	255.96	3,112.47
01.03.03	DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	32.64	46.29	1,510.91
1.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.04.01	CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE fc=210 kg/cm2	m3	28.57	498.95	14,255.00
01.04.02	OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	59.52	54.49	3,243.24

<sup>63</sup> Según la carta n.° 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11 - Anexo n.° 5**), la responsable de la actividad, ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, remite la culminación del servicio adjuntando un estado situacional de la ficha técnica y la valorización del servicio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	DIFERENCIA DE METRADOS	PRECIO UNIT. VALORIZACIÓN C.P. N° 22442 (S/)	COSTO PARCIAL (S/)
<b>1.05</b>	<b>REVESTIMIENTOS</b>				
01.05.01	TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	156.00	42.25	6,591.00
01.05.02	TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	54.40	24.38	1,326.27
<b>2.0</b>	<b>ACUEDUCTO L = 20 MT</b>				
<b>2.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
02.03.02	CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	4.30	255.96	1,100.63
02.03.03	DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.12	46.29	977.64
<b>2.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
02.04.01	CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	15.91	498.95	7,938.29
02.04.02	OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	78.72	54.49	4,289.45
<b>2.05</b>	<b>REVESTIMIENTOS</b>				
02.05.01	TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	61.44	42.25	2,595.84
02.05.02	TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	0.00	24.38	0.00
<b>COSTO TOTAL SEGÚN LOS PRECIOS UNITARIO DE LA FICHA TÉCNICA, TDR Y C.P. N° 22442</b>				<b>(S/)</b>	<b>46,940.76</b>

**Fuente:** Actas de visita n.º 01, 02 y 03-2023-OCI-GRM-SCE-01 del 11, 12 y 13 de julio de 2023 respectivamente (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 17), ficha técnica aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 15) y comprobante de pago n.º 22442 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 11 - Anexo n.º 10), informe técnico N° 002-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 11).

**Elaboración:** Comisión de Control.

Del cuadro anterior, podemos apreciar que el monto de S/ 46,940.76, corresponde a las actividades de obras de concreto simple, obras de concreto armado, revestimientos de la partida de ACUEDUCTO L = 50 mt y ACUEDUCTO L = 20 mt., que fueron ejecutados en cantidades menores a las valorizaciones presentadas por el contratista CELFERG E.I.R.L., y en algunos casos no fueron ejecutadas.

En conclusión, se advierte que la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales, responsable de la actividad, en calidad de área usuaria, quien estuvo a cargo de la ejecución del servicio, no cauteló la correcta ejecución de la ficha técnica de acuerdo a las dimensiones y cantidades establecidas en los términos de referencia y sus planos adjuntos; toda vez que, permitió que el contratista ejecute partidas nuevas y modificaciones en la ubicación de los acueductos en los tramos I y II de la línea de conducción, sin contar con una memoria de cálculo y la respectiva aprobación por parte del inspector.

Asimismo, se advierte que la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio, responsable de la actividad, y el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de la actividad, no verificaron la efectiva prestación de los servicios en cuanto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, quienes emitieron informes de conformidad a la ejecución, pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, documentos que fueron el sustento para aprobar el reconocimiento de deuda a la contratista, y con ello se habilita el pago por el monto total de S/ 264 220,00, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46,940.76.

Los hechos antes expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 5 de mayo de 2006 y modificatorias.

**NORMA E.030 - DISEÑO SISMORRESISTENTE**  
(Aprobado según Resolución Ministerial n.º 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018)

**"Artículo 1.- Objeto**

(...)

- 1.2. *Mientras no se cuente con normas nacionales específicas para estructuras tales como (...) y todas aquellas cuyo comportamiento sísmico difiera del de las edificaciones, se debe utilizar los valores Z y S del Capítulo II amplificados de acuerdo a la importancia de la estructura considerando la práctica internacional."*

**NORMA E.050 - SUELOS Y CIMENTACIONES**

**(Aprobado según Resolución Ministerial n.º 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018)**

**"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios**

(...)

6.2.1 *Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:*

- a) *Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, (...), requieran una excavación mayor a 1.50 m. (...).*

(...)

- h) *Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad."*

- **Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", publicado el 17 de mayo de 2018.**

**"CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

(...)

**2. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

(...)

**2.9. LÍNEA DE CONDUCCIÓN**

(...)

**2.9.7. PASE AÉREO**

*El pase aéreo consiste en un sistema estructural en base a anclajes de concreto y cables de acero que permiten colgar una tubería de polietileno que conduce agua potable, dicha tubería de diámetro variable necesita de esta estructura para continuar con el trazo sobre un valle u zona geográfica que por su forma no permite seguir instalando la tubería de forma enterrada.*

*Esta estructura está diseñada para soportar todo el peso de la tubería llena y el mismo sistema estructural, en distancias de 5 m, 10 m, 15 m, 20 m, 25 m, 30 m, 50 m, 75 m y 100 m.*

*El consultor, en base al diseño de su proyecto debe seleccionar el diseño de pase aéreo que más sea compatible con su caso, sin embargo, de necesitar algún modelo no incluido dentro de los modelos desarrollados, podrá desarrollar su propio diseño, tomando de referencia los modelos incluidos, para ello el ingeniero supervisor debe verificar dicho diseño."*

- **Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988.**

**"Artículo 1º. - APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.**

(...)

3. *Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra."*

*[Handwritten signatures and stamps on the left margin]*

- Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: “Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020.

**“ANEXO B**

**B.3 CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME PARA ACTIVIDADES DE EMERGENCIA**

(...)

- 3.2 La presente Actividad de Emergencia (...) tiene como objeto el pase aéreo de tubería HDP para el suministro de agua potable en el Albergue Sirahuaya.

COORDENADAS UTM	TRAMO	LONGITUD DE ACUEDUCTOS	TIPO DE VÍA
N = 8182446.77 E = 301732.92	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182389.14 E = 301872.94	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182322.68 E = 302028.59	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182307.62 E = 302084.57	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182277.5 E = 302160.36	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182141.09 E = 302413.63	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182043.48 E = 302556.86	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8181994.71 E = 302618.54	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182707.36 E = 301413.78	II	50.00	Ladera de cerro

(...)

**7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA**

(...)

- 7.2 Con la finalidad de proteger las obras de la línea de conducción en zonas de quebradas y depresiones, por donde está el trazo de la línea de conducción, se elabora la ficha de actividad de emergencia, denominada: “INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL ALBERGUE SIRAHUAYA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA” con un presupuesto de S/. 278,120.82 Soles.

- a) 06 Acueducto de 50 metros
- b) 03 Acueducto de 20 metros

**8. METAS FÍSICAS A EJECUTAR**

**ACUEDUCTO DE 50 Metros:** 02 Dado de concreto ciclópeo + 30% PM 1.80x1.80x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 3.40x2.80x0.60 metros, 02 Columna de Concreto Armado 0.65x0.65 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=5/8”, pendola de acero ¼” serie 6x19 BOA.

**ACUEDUCTO DE 20 Metros:** 02 Dado de concreto ciclópeo + 30% PM 1.10x1.10x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 1.70x1.50x0.50 metros, 02 Columna de

P  
B  
P



Concreto Armado 0.40x0.40 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=1/2", pendola de acero ¼" serie 6x19 BOA.

(...)

## 2. PRESUPUESTO

(...)

## 7. PLANILLA DE METRADOS

(...)

## 9. PLANOS

Acueductos de 50 metros de longitud

Plano E-01, planta y perfil; plano E-02, estructuras; y plano E-03, detalles.

Acueductos de 20 metros de longitud

Plano E-04, planta y perfil; y plano E-05, detalles."

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

### Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

### Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función (...), la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

“168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.  
(...).

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)

#### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.  
(...)

- Términos de referencia que forman parte del requerimiento de servicios para la contratación irregular emitida según carta n.º 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

#### “4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Nº	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION
01	01	SERVICIO	SERVICIO DE SUMNISTRO E INSTALACION DE ACUEDUCTOS A TODO COSTO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DEL ALBERGUE DE SIRAHUAYA, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA

(...)



#### 4.2 Actividades

(...)

1. Se ejecutara en cumplimiento de las metas trazadas y de acuerdo a los planos adjuntos a los términos de referencia.
2. Se ejecutara el suministro e instalación de 06 unidades de Acueducto de 50 metros y 03 unidades de Acueducto de 20 metros, se detalla a continuación:

**ACUEDUCTO DE 50 Metros (6 unidades):** 02 Dado de concreto ciclópeo + 30% PM 1.80x1.80x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 3.40x2.80x0.60 metros, 02 Columna de Concreto Armado 0.65x0.65 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=5/8", péndola de acero 1/4" serie 6x19 Tipo BOA.

COORDENADAS UTM	TRAMO	LONGITUD DE ACUEDUCTOS	TIPO DE VÍA
N = 8182446.77 E = 301732.92	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182389.14 E = 301872.94	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182277.5 E = 302160.36	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182141.09 E = 302413.63	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8181994.71 E = 302618.54	II	50.00	Ladera de cerro
N = 8182707.36 E = 301413.78	II	50.00	Ladera de cerro

ACUEDUCTO L = 50 MT	Und.	Metrado
<b>OBRAS PROVISIONALES</b>		
LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1,428.00
TRAZO Y REPLANTEO DE ACUEDUCTO	m2	1,108.80
FLETE TERRESTRE	glb	1.00
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
EXCAVACION DE OBRAS DE ARTE	m3	213.89
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	98.25
ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	115.64
<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>		
SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2 h=10cm	m3	14.88
CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	34.56
DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	48.96
<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>		
CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE f'c=210 kg/cm2	m3	106.57
OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	323.28
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,536.94
<b>REVESTIMIENTOS</b>		
TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	234.00
TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	81.60
PINTURA EN ESTRUCTURA, ESMALTE 2 MANOS	m2	205.92
<b>SISTEMA DE ANCLAJE</b>		
ANCLAJES EN DADOS DE CONCRETO	und	12.00
SISTEMA DE UNION DE TUBERIA	pto	12.00



ANCLAJE DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=5/8" CON TENSORES	und	12.00
TENDIDO DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=5/8"	m	462.84
INSTALACION DE PENDOLAS DE ACERO LISO D=1/4"	m	673.85
ABRAZADERAS P/UNION CABLE PRINCIPAL CON PENDOLA (INCL. ACCESORIO)	und	294.00
ABRAZADERAS P/UNION CABLE DE PENDOLAS (INCL. ACCESORIO)	und	294.00
CARRO DE SUJECION (INCL. ACCESORIO)	und	12.00
<b>VARIOS</b>		
LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	1,108.80

**ACUEDUCTO DE 20 Metros (3 unidades):** 02 Dado de concreto ciclópeo+ 30% PM 1.10x1.10x0.90 con sistema de anclaje, 02 Zapatas de concreto armado 1.70x1.50x0.50 metros, 02 Columna de Concreto Armado 0.40x0.40 metros, Tendido de Cable de Acero tipo BOA D=1/2", péndola de acero 1/4" serie 6x19 Tipo BOA.

COORDENADAS UTM	TRAMO	LONGITUD DE ACUEDUCTOS	TIPO DE VÍA
N = 8182322.68 E = 302028.59	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182307.62 E = 302084.57	II	20.00	Ladera de cerro
N = 8182043.48 E = 302556.86	II	20.00	Ladera de cerro

ACUEDUCTO L = 20 MT	Und.	Metrado
<b>OBRAS PROVISIONALES</b>		
LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	229.50
TRAZO Y REPLANTEO DE ACUEDUCTO	m2	128.70
FLETE TERRESTRE	glb	1.00
<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
EXCAVACION DE OBRAS DE ARTE	m3	26.79
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	11.47
ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	15.32
<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>		
SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2 h=10cm	m3	2.26
CONCRETO 1:10+30% P.M. PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	6.90
DADOS DE ANCLAJE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10.56
<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>		
CONCRETO PARA OBRAS DE ARTE f'c=210 kg/cm2	m3	16.26
OBRAS DE ARTE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	77.76
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	525.68
<b>REVESTIMIENTOS</b>		
TARRAJEO EN COLUMNAS DE ACUEDUCTO	m2	30.72
TARRAJEO EN DADOS DE ANCLAJE	m2	10.56
PINTURA EN ESTRUCTURA, ESMALTE 2 MANOS	m2	30.72
<b>SISTEMA DE ANCLAJE</b>		
ANCLAJES EN DADOS DE CONCRETO	und	6.00
SISTEMA DE UNION DE TUBERIA	pto	6.00





ANCLAJE DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=1/2" CON TENSORES	und	6.00
TENDIDO DE CABLE DE ACERO TIPO BOA D=1/2"	m	106.32
INSTALACION DE PENDOLAS DE ACERO LISO D=1/4"	m	66.12
ABRAZADERAS P/UNION CABLE PRINCIPAL CON PENDOLA (INCL. ACCESORIO)	und	57.00
ABRAZADERAS P/UNION CABLE DE PENDOLAS (INCL. ACCESORIO)	und	57.00
CARRO DE SUJECION (INCL. ACCESORIO)	und	6.00
<b>VARIOS</b>		
LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	229.50

(...)

#### 4.6 Requisitos del postor

(...)

- c) El contratista para solicitar su pago, deberá presentar un Informe técnico donde incluirá los planos de replanteo, controles de calidad (concreto, soldadura y pintura), entre otros, donde estará visado por un profesional.

(...)

#### 6. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*El pago se realizará mediante informe de Conformidad del Servicio Realizado por parte del Responsable de la Actividad y con el visto bueno del Inspector de Actividad.*

(...)"

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 46 940, 76, al haberse emitido una conformidad de pago íntegro del servicio cuando existían partidas no ejecutadas en su totalidad.

Los hechos expuestos se originaron por el actuar negligente de la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales primera responsable de la actividad, por no advertir sobre las deficiencias técnicas en la ficha técnica aprobada por la Entidad como la falta del estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, la memoria de cálculo o diseño para el dimensionamiento de las estructuras de los acueductos, entre otros; además de presentar errores en la determinación de las cantidades de las actividades o partidas (metrados), la falta de especificaciones técnicas, entre otras deficiencias; sin embargo, pese a ello procedió a efectuar el requerimiento del servicio, tal como se encuentra desarrollado de manera detallada en el literal a y b del numeral V del informe técnico n.º 002-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023.

Y durante la ejecución del servicio, por no cautelar la correcta ejecución de la ficha técnica de acuerdo a las dimensiones y cantidades establecidas en los términos de referencia y sus planos adjuntos; toda vez que, permitió que el contratista ejecute partidas nuevas y modificaciones en la ubicación de los acueductos en los tramos I y II de la línea de conducción, sin contar con una memoria de cálculo y la respectiva aprobación por parte del inspector.

Asimismo, por el actuar negligente de la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio segunda responsable de la actividad, y del ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla inspector quienes no verificaron la efectiva prestación de los servicios en cuanto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y emitieron informes de conformidad a la ejecución SOLICITADO EL PAGO A LA CONTRATISTA, pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, documentos que fueron el sustento para aprobar el reconocimiento de deuda a la contratista.



Luego de la comunicación de la cédula de notificación (**Apéndice n.º 17**), las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 17**), del Informe de Control Específico.

Es de precisar que Leticia Gumercinda Mamani Eugenio, y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, no presentaron sus comentarios y aclaraciones a la fecha de cierre del informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 17**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Patricia Lucia Vera Corrales**, identificada con DNI n.º 43010156, Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo del 11 de junio de 2020 al 26 de octubre de 2020, designada mediante Carta n.º 048-2020-GRM/GRRNA de 11 de junio de 2020 (**Apéndice 11º- x Anexo n.º 15**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 005-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, notificada a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en mérito al cual presentó documento de descargo (**Apéndice n.º 17**), no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**.

Quien, en su condición de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", omitió advertir sobre las deficiencias técnicas en la ficha técnica aprobada por la Entidad como la falta del estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, la memoria de cálculo o diseño para el dimensionamiento de las estructuras de los acueductos, entre otros; además de presentar errores en la determinación de las cantidades de las actividades o partidas (metrados), la falta de especificaciones técnicas, entre otras deficiencias; sin embargo, pese a ello procedió a efectuar el requerimiento del servicio, tal como se encuentra desarrollado de manera detallada en el literal a y b del numeral V del informe técnico n.º 002-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023.

Durante la ejecución del servicio, omitió cautelar la correcta ejecución de la ficha técnica de acuerdo a las dimensiones y cantidades establecidas en los términos de referencia y sus planos adjuntos, toda vez que, permitió que el contratista efectúe partidas nuevas y ejecute modificaciones en la ubicación de los acueductos en los tramos I y II de la línea de conducción sin contar con una memoria de cálculo y con la respectiva aprobación por parte de la Entidad, asimismo permitió que las actividades de obras de concreto simple, obras de concreto armado, revestimientos de las partidas de los ACUEDUCTOS L=50 m y ACUEDUCTOS L=20 m fueran ejecutadas en cantidades menores a las valorizaciones presentadas por el contratista CELFERG E.I.R.L, y en algunos casos no fueron ejecutadas en su totalidad, incumpliendo lo establecido en la ficha técnica y los términos de referencia, más por el contrario elaboró y tramitó los informes mensuales de julio y agosto, así como registró la totalidad de los metrados en el cuaderno de obra u ocurrencias, además solicito que se continúe con el trámite correspondiente respecto a la ejecución del servicio, actos que fueron aprobados por el inspector, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, quien visó el "Estado Situacional" adjunto a la carta n.º 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020 emitido por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales.

Tales acciones, permitieron que el contratista efectúe partidas nuevas y ejecute modificaciones en la ubicación de los acueductos en los tramos I y II de la línea de conducción, sin contar con una memoria de cálculo y con la respectiva aprobación por parte de la Entidad; lo cual conllevó a que la Entidad efectúe el pago por cantidades o metrados no ejecutados por el monto de S/ 46 940,76; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 46 940,76 (cuarenta seis mil novecientos cuarenta con 76/100 soles).



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'P' and 'B'.

Con su actuar, transgredió lo establecido el numeral 1.2 del artículo 1° de la norma E.030 y los literales a) y h) del numeral 6.2.1 del artículo 6° de la norma E.050, del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 5 de mayo de 2006 y modificatorias; el numeral 2.97 de la Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", publicado el 17 de mayo de 2018; así como el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988; y ANEXO B de la Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020.

Así también, contravino el literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente.

Situación que evidencia que, **Patricia Lucia Vera Corrales**, en su calidad de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como responsable de la actividad de emergencia (área usuaria), establecidas en el literal b) del artículo 8° y numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señalan respectivamente: "(...) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad(...)*", y "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>64</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Leticia Gumercinda Mamani Eugenio**, identificada con DNI n.° 43010156, Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo del 25 de noviembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, designada mediante Carta n.° 142-2020-GRM/GRRNA de 25 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11 – Anexo 16**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante

<sup>64</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

La Cedula de Notificación N° 006-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 17**.

Quien, en su condición de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, omitió verificar la efectiva prestación de los servicios en cuanto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y por el contrario la responsable de la actividad, conjuntamente con el inspector, tramitaron un expediente de modificación presupuestal que incluyó modificaciones por mayores metrados, deductivos y partidas nuevas culminadas, que fue aprobado por la Entidad; asimismo, emitió el informe de conformidad a la ejecución, pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46,940.76 (cuarenta seis mil novecientos cuarenta con 76/100 soles).

Con su actuar, transgredió lo establecido en el ANEXO B de la Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020, así como el numeral 4 de los Términos de referencia que forman parte del requerimiento de servicios efectuado mediante la carta n.° 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

Así también, contravino el literal b) del artículo 8° y numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el artículo 5°, y los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente.

Situación que evidencia que, **Leticia Gumercinda Mamani Eugenio**, en su calidad de Responsable de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como responsable de la actividad de emergencia (área usuaria), establecidas en el literal b) del artículo 8° y numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señalan respectivamente: " (...) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.(...)*", y "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>65</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por

<sup>65</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.

la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, identificada con DNI n.º 04411273, Inspector de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", periodo del 17 de febrero de 2020 al 21 de diciembre de 2020, designado mediante Memorandum n.º 136-2020-GRM-GGR/OSLO de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11 – Anexo n.º 3**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 007-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 17**.

Quien, en su condición de Inspector de la Actividad de emergencia: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", omitió verificar la efectiva prestación de los servicios en cuanto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, asimismo, tramitó un expediente de modificación presupuestal que incluyó modificaciones por mayores metrados, deductivos y partidas nuevas culminadas, que fue aprobado por la Entidad; además, emitió el informe de conformidad a la ejecución, pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, situación que habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 46,940.76 (cuarenta seis mil novecientos cuarenta con 76/100 soles).

Con su actuar, transgredió lo establecido en numeral 1.2 del artículo 1º de la norma E.030 y los literales a) y h) del numeral 6.2.1 del artículo 6º de la norma E.050, del Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 5 de mayo de 2006 y modificatorias; el numeral 2.97 de la Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", publicado el 17 de mayo de 2018; así como el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988; y ANEXO B de la Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020, así como el numeral 4 de los Términos de referencia que forman parte del requerimiento de servicios efectuado mediante la carta n.º 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

Así también, contravino los artículos 8º, 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 5º, los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168º y 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente.,

Situación que evidencia que, **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, en su calidad de Inspector de la Actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", incumplió sus funciones como inspector de la ficha de emergencia, establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente, que señala lo siguiente: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o

*supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada<sup>66</sup>, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Otorgamiento de conformidad del servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción tramo I y II de agua para consumo humano, sin cumplir con la totalidad de ejecución de partidas y sin cumplir con las condiciones de calidad, ocasionó perjuicio económico a la entidad de s/ 66,841.73", "Conformidad del servicio de suministro e instalación de biodigestores, sin cumplir con las características y condiciones contratadas; así como la inaplicación de la penalidad por incumplimiento contractual, generó económico a la entidad de s/ 15 350,00", y "Otorgamiento de conformidad a contratista por un servicio que no cumplió con la totalidad de ejecución de partidas establecidas en la ficha técnica y los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad de s/ 46 940,76", se encuentran desarrollados en el Apéndice n.º 2 del presente Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

1. Responsable de la actividad no advirtió deficiencias técnicas en la ficha técnica aprobada por la Entidad; sin embargo, pese a ello procedió a efectuar el requerimiento del servicio, posteriormente durante su ejecución del servicio junto a la Inspectora de la Actividad otorgaron conformidad de recepción y pago del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascape, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", pese a que en la ejecución del servicio existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las partidas valorizadas por el contratista y a los términos de referencia, asimismo adjuntaron un certificado de calidad que no correspondía al contratista, conllevando al pago total del monto adjudicado de S/ 193 500,00, además no se realizó las pruebas necesarias que garanticen el cumplimiento del servicio, evidenciándose que a la fecha de emisión del presente el servicio de agua se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida.

<sup>66</sup> Conforme a la Hoja Informativa n.º 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 29 de agosto de 2023, se ha determinado que debido el transcurso del tiempo desde que se han producido los hechos, el plazo de prescripción para el inicio de las acciones correspondientes al deslinde de las responsabilidades administrativas funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, han vencido.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Dicha situación, transgredió lo establecido en el en el literal c del numeral 1, así como los numerales 2.5, 2.9, 2.9.5, 2.9.6, 2.9.7, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.18 del capítulo III Abastecimiento de agua para consumo humano; y el numeral 2.1 del capítulo IV Disposición sanitaria de excretas, correspondientes a la Norma Técnica de Diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento rural, aprobado con Resolución Ministerial n.º 192-2018-VIVIENDA; asimismo, el artículo 1º de la Norma E.030 Diseño Sismoresistente, el artículo 6º de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, correspondiente a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; así también el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y los numerales 3, 7.1, 8.1, 8.2, 8.4 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, el literal b) del artículo 8º, numeral 9.1 del 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como el artículos 5º, 168º y 187º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente, así como el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.º 026-2019-OEC/GR.MOQ-1, aprobado con memorándum n.º 115-2020-GRM/GGR

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 66,841.73, al haberse emitido una conformidad de pago íntegro del servicio cuando existían partidas no ejecutadas en su totalidad, debido al actuar negligente del responsable de la actividad e inspectora quienes emitieron un informe de conformidad para pago por la ejecución del servicio e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760.00 MTS), tramo II (1,650.00 MTS) de tubería HDP 100 63MM SDR9-PN20 de agua para consumo humano para la actividad de emergencia, pese a que en la ejecución existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas y a los términos de referencia, además adjuntaron un certificado de calidad que no correspondía al contratista para su pago.

(Irregularidad n.º 1)

2. Responsable de la Actividad e Inspectora otorgaron conformidad de recepción y pago del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua"; cuando realmente el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, toda vez que de los seis (6) biodigestores autolimpiables de 7000 litros, que debieron ser instalados, cuatro (4) se encuentran instalados parcialmente, y dos (2) no fueron instalados por completo incurriéndose en un incumplimiento por retraso en la instalación que no fue informada por el responsable de la Actividad en su oportunidad, conllevando al pago total del monto adjudicado de S/ 153 500,00, evidenciándose que el servicio prestado a la fecha de emisión del presente se encuentra inoperativo, sin cumplir con la finalidad para la cual fue requerida.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 3 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, y los numerales 8.5 y 9 de la Ficha Técnica de la actividad de emergencia, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.º 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI.

Además, el literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 5°, 161°, 162°, 168° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF, respectivamente.

Así como, las cláusulas Sexta, Décima y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 003-2020-ORA/GRMOQ. de 20 de enero de 2020, correspondiente al plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio y penalidades, y el literal C del numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia: "Instalación de servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 15 350,00, al haberse omitido la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso en la ejecución del servicio, debido al actuar negligente del responsable de la actividad e inspectora quien emitió un informe de conformidad para pago por la ejecución del servicio de Suministro e Instalación de 03 Unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, Red de Distribución y Pileta Pública de Agua para consumo humano y Red de Alcantarillado más 06 Unidades de Biodigestores Autolimpiable (A todo costo incluye mano de obra y materiales) para la actividad de la ficha de emergencia, omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales para la ejecución del servicio, así como la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de retraso, ante el incumplimiento contractual de parte del contratista.

(Irregularidad n.° 2)

3. Responsable de la Actividad e inspector no advirtieron deficiencias técnicas en la ficha técnica aprobada por la Entidad; sin embargo, pese a ello procedió a efectuar el requerimiento del "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el Mejoramiento de la Red de Agua Potable del Albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", posteriormente durante la ejecución del servicio la primera Responsable de la Actividad permitió que el contratista efectuó modificaciones en la cantidad, longitud y ubicación de los acueductos y partidas nuevas; sin solicitar autorización y aprobación al inspector, con lo cual no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia del requerimiento, ni con la ficha técnica de mantenimiento por cuanto se ejecutaron partidas en cantidades menores a las establecidas en los términos de referencia y sus planos adjuntos, seguidamente la segunda Responsable de la Actividad y el Inspector emitieron informes de conformidad para el pago del servicio pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, generando con dicho actuar el reconocimiento de deuda de la contratación directa irregular y que con ello se habilite el pago por el monto total a la contratista por S/ 264 220,00.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la norma E.030 y los literales a) y h) del numeral 6.2.1 del artículo 6° de la norma E.050, del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 5 de mayo de 2006 y modificatorias; el numeral 2.97 de la Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento Rural", publicado el 17 de mayo de 2018; así como el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, de 18 de julio de 1988; y ANEXO B de la Ficha técnica de actividad de emergencia denominada: "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 25 de junio de 2020.

Así también el numeral el literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 5°, 168° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF respectivamente, así como el numeral 4 de los Términos de referencia que forman parte del requerimiento de servicios efectuado mediante la carta n.° 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por S/ 46 940, 76, al haberse emitido una conformidad de pago íntegro del servicio cuando existían partidas no ejecutadas en su totalidad, debido al actuar negligente de la primera responsable de la actividad, por no cautelar la correcta ejecución de la ficha técnica de acuerdo a las dimensiones y cantidades establecidas en los términos de referencia y sus planos adjuntos; toda vez que, permitió que el contratista ejecute partidas nuevas y modificaciones en la ubicación de los acueductos en los tramos I y II de la línea de conducción, sin contar con una memoria de cálculo y la respectiva aprobación por parte del inspector, y debido al actuar negligente de la segunda responsable de la actividad e inspector que no verificaron la efectiva prestación de los servicios en cuanto a la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, y emitieron informes de conformidad a la ejecución, pese a que existían partidas ejecutadas en cantidades menores a las contratadas, documentos que fueron el sustento para aprobar el reconocimiento de deuda a la contratista.  
(Irregularidad n.° 3)

 **VI. RECOMENDACIONES**

A la Procurador Público de la Contraloría General de la República:

-   
  

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.° 1,2 y 3)

**VII. APÉNDICES**

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Original del informe técnico n.° 001-2023- RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 29 de mayo de 2023, suscrito por el experto de la comisión auditora ingeniero Ronald Sandoval Llanos:

3.1. Anexo 01

- Copia autenticada del informe n.° 1114-2019-GRM/GRI/SGEP de 21 de mayo de 2019, documento mediante el cual el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la entidad remite la ficha técnica (1 folio).

3.2. Anexo 02

- Copia autenticada de la Resolución General Regional n.° 217-2019-GR.MOQ/GGR-GRI. de 10 de setiembre de 2019, documento que aprueba la ficha técnica (2 folios).

3.3. Anexo 03

- Copia autenticada de la ficha técnica de la actividad de emergencia "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (92 folios), que entre otros contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 216-2019-GRM/GGR/GRI/NZT de 10 de setiembre de 2019, recomendación sobre aprobación de ficha técnica (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 2678-2019-GRM-GGR/OSLO de 6 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión remite la conformidad de la ficha técnica para ser aprobado mediante acto resolutivo (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 001-2019-GRM-GGR/OSLO-YKPA-IO de 5 de setiembre de 2019, la ingeniera Yail Karina Pari Apaza remite conformidad de ficha técnica (2 folios).
  - ✓ Copia simple del memorándum n.° 314-2019-GRM-GGR/OSLO de 23 de agosto de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión remite la ficha técnica a la ingeniera Yail Karina Pari Apaza para revisión y acciones (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1114-2019-GRM/GRI/SGEP de 21 de mayo de 2019, remite ficha técnica (1 folio).

3.4. Anexo 04

- Copia autenticada del expediente de la contratación directa n.° 024-2019-OEC/GR.MOQ-1 (350 folios), que contiene, entre otros documentos, lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del Acta de dejar sin efecto la adjudicación de la contratación" de 20 de febrero de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 00315-2020-GRM/ORA-OLSG de 19 de febrero de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales informa que se debe dejar sin efecto la adjudicación de la Contratación Directa (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-FFAS/ROAE de 13 de febrero de 2020, el ingeniero Frank Félix Alatrística Soto remite el estado situacional de la contratación directa (4 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 00101-2020-GRM/ORA/OLSG de 16 de enero de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales requiere un informe de estado situacional de la contratación directa (1 folio).
  - ✓ Copia simple del Acta de inicio del servicio de 21 de diciembre de 2019 (1 folio).
  - ✓ Copia simple de la carta n.° 001-2020-FFAS/MOQ. de 15 de enero de 2020, el responsable de la actividad autoriza la regularización de la ampliación de plazo (1 folio).

4.

P3



- ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 614-2019-GRM/GGR de 30 de diciembre de 2019, aprobación del expediente de contratación y bases (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.° 283-2019-CR/GRM de 26 de diciembre de 2019, aprobación de contratación directa (3 folios).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 906-2019-GRM/ORAJ de 24 de diciembre de 2019, opinión legal sobre contratación directa (3 folios).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 2776-2019-GRM/ORAJ/OLSG de 23 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales solicita opinión legal sobre la contratación directa por situación de emergencia (4 folios).
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 101-2019-CHA/OLSG de 20 de diciembre de 2019, del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien notifica a la empresa Comercial Aceros E.I.R.L. para el inicio de la prestación del servicio (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del Acta de verificación, de documentación presentada, por los proveedores invitados para cotizar, según carta de invitación y términos de referencia, de 20 de diciembre de 2019 (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 945-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 8 de noviembre de 2019, remisión del requerimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente (2 folios).
- ✓ Copia simple de la carta n.° 001-2019-FFAS/RA de 28 de octubre de 2019 requerimiento del ingeniero Frank Félix Alatriza Soto y copia autenticada de los términos de referencia correspondientes al "Servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760,00 mts), tramo II (1 650,00 mts) de tubería HDPE 100 63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano (a todo costo incluye mano de obra y materiales)" (21 folios).

3.5. Anexo 05

- Copia autenticada del expediente de la contratación directa n.° 025-2019-OEC/GR.MOQ-1 (182 folios), que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
  - ✓ Copia autenticada del Contrato n.° 003-2020-ORA/GRMOQ. Contratación Directa n.° 025-2019-OEC/GR.MOQ-1 de 20 de enero de 2020, entre la entidad y la gerente general de la empresa Macri S.R.L. (6 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 022-2020-MACRI CF S.R.L. de 16 de enero de 2020, subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-GRM/ORAJ de 14 de enero de 2020, observación de documentación para el perfeccionamiento del contrato (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 020-2020-MACRI CF S.R.L. de 10 de enero de 2020, entrega de requisitos para el perfeccionamiento del contrato (22 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 016-2019-MACRI CF S.R.L. de 30 de diciembre de 2019, propuesta técnica y económica de la empresa Macri CF S.R.L (10 folios).
  - ✓ Copia simple de las Bases de la contratación directa n.° 025-2019-OEC/GR.MOQ-1 (14 folios).
  - ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 613-2019-GRM/GGR de 30 de diciembre de 2019, aprobación del expediente de contratación y bases (1 folio).



- ✓ Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.° 282-2019-CR/GRM de 26 de diciembre de 2019, aprobación de contratación directa (3 folios).
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 907-2019-GRM/ORAJ de 24 de diciembre de 2019, opinión legal sobre contratación directa (3 folios).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 2777-2019-GRM/ORAJ/OLSG de 23 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales solicita opinión legal sobre la contratación directa por situación de emergencia (4 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 099-2019/CHA/OLSG de 18 de diciembre de 2019, del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien notifica a la empresa Macri S.R.L. para el inicio de la prestación del servicio (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del Acta de verificación, de documentación presentada, por los proveedores invitados Para cotizar, según carta de invitación y términos de referencia, para el servicio, de 18 de diciembre de 2019 (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 944-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 8 de noviembre de 2019, remisión del requerimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente (2 folios).
- ✓ Copia simple de la carta n.° 001-2019-FFAS/RA de 28 de octubre de 2019, requerimiento del ingeniero Frank Félix Alatriza Soto del "Servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque para almacenamiento de agua de 25,000 lts, red de distribución y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales)" (1 folio), adjuntando copia autenticada del cuadro de requerimiento, los términos de referencia, la certificación presupuestal de crédito presupuestario y el informe técnico n.° 006-2019 (20 folios).

### 3.6. Anexo 06

- Copia autenticada del expediente de la contratación directa n.° 026-2019-OEC/GR.MOQ-1 (354 folios), que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
  - ✓ Copia autenticada del contrato n.° 010-2020-ORA/GRMOQ. Contratación Directa n.° 026-2019-OEC/GR.MOQ-1 de 20 de mayo de 2020, entre la entidad y el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L. (6 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 04-CELFERG E.I.R.L. de abril de 2020 y recibido el 15 de mayo de 2020, la empresa Celferg E.I.R.L. entrega los documentos para el perfeccionamiento del contrato (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del detalle de precios unitarios ofertados por la empresa Celferg E.I.R.L. (1 folio)
  - ✓ Copia autenticada del Acta de apertura, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 5 de mayo de 2020 (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 04-CELFERG E.I.R.L. de 5 de mayo de 2020, la empresa Celferg E.I.R.L. presenta su oferta técnica y económica (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 0013-2019-GRM/ORAJ/OLSG de 4 de mayo de 2020, regulariza la invitación a participar en el procedimiento de selección (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 115-2020-GRM/GGR de 4 de mayo de 2020, se regulariza la aprobación de las bases (1 folio).



- ✓ Copia autenticada del informe n.° 531-2020-GRM/ORA/OLSG de 4 de mayo de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales solicita la aprobación de bases (1 folio).
- ✓ Copia autenticada de las bases de la contratación directa n.° 026-2019-OEC/GR.MOQ-1 (14 folios)
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 0443-2020-GRM/ORA/OLSG de 6 de marzo de 2020, solicita regularización de la contratación directa (3 folios).
- ✓ Copia simple del Acta de inicio de servicio de 28 de febrero de 2020 (1 folio).
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 07-2020-GRM/ORA/OLSG de 27 de febrero de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, notifica a la empresa Celferg E.I.R.L. para el inicio de la prestación del servicio (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del Acta de revisión de cotizaciones y otorgamiento de la Contratación Directa n.° 024-2019-OEC/GR.MOQ" de 27 de febrero de 2020 para el "Servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760,00 mts), tramo II (1 650,00 mts) de tubería HDPE 100 63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano (a todo costo incluye mano de obra y materiales)" (1 folio).

### 3.7. Anexo 07

- Copia autenticada de los expedientes de los comprobantes de pago n.° 8379 de 26 de junio de 2020 (183 folios), que corresponden al "Servicio de suministro e instalación de 03 unidades de tanque de agua de 25,000.00 Lts, red de distribución y pileta pública de agua para consumo humano y red de alcantarillado más 06 unidades de biodigestores autolimpiable (a todo costo incluye mano de obra y materiales)" y contienen lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del compante de pago n.° 8379 de 26 de junio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001827 de 24 de abril de 2020 (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1249-2020-GRM-GGR/OSLO de 19 de junio de 2020, el jefe de la Oficina de supervisión remite la conformidad de la orden de servicio n.° 1827 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 055-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020, sobre conformidad de servicio O/S n.° 1827 emitido por la inspectora de obra (8 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 275-2020-GRM/ORA-OCONT. de 5 de junio de 2020, la jefa de la oficina de contabilidad remite devolución del expediente de la orden de servicio n.° 1827 con observaciones (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 04-2020-GR.MOQ/MVCM-OCONT. de 4 de junio de 2020, devolución del expediente de la orden de servicio n.° 1827 con observaciones (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 020-2020-FFAS-ROAE de 14 de mayo de 2020, conformidad de servicio O/S n.° 1827 emitida por el responsable de la actividad y anexo n.° 9 (4 folios).
  - ✓ Copia simple de la carta n.° 002-2020-RADA/MOQ. de 15 de enero de 2020, ampliación de plazo O/S n.° 1827 emitida por el inspector de la actividad con firma del responsable de la actividad (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del Acta de inicio del servicio de 20 de diciembre de 2019 (1 folio).







- ✓ Copia simple de la carta n.° 018-2019-MACRI CF S.R.L. de 2 de enero de 2020, el contratista solicitó ampliación de plazo (1 folio).
- ✓ Copia simple de la carta n.° 023-2020-MACRI CF S.R.L. de 17 de enero de 2020, culminación de servicio y conformidad por parte de la empresa Macri CF S.R.L. (1 folio).
- ✓ Copia simple del certificado de garantía # 002-20 y certificado de análisis de la tubería de 1" C-10 (2 folios).
- ✓ Copia autenticada de los certificados de calidad y garantía de los biodigestores de 7000 litros (3 folios).
- ✓ Copia simple de la ficha técnica de los biodigestores (3 folios).
- ✓ Copia autenticada de panel fotográfico adjunto a la carta n.° 023-2020-MACRI CF S.R.L. (3 folios).
- ✓ Copia simple del compante de pago n.° 8380 de 26 de junio de 2020 (5 folios).
- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 8380 de 26 de junio de 2020 (5 folios), detracción de la orden de servicio n.° 0001827.

### 3.8. Anexo 08

- Copia autenticada del expediente de los comprobantes de pago n.° 11599 del 26 de agosto de 2020 (189 folios), que corresponden al "Servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción, tramo I (760,00 mts), tramo II (1 650,00 mts) de tubería HDPE 100 63 mm SDR9-PN20 de agua para consumo humano (a todo costo incluye mano de obra y materiales)" y contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del compante de pago n.° 11599 de 26 de agosto de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0002165 de 22 de mayo de 2020 (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1250-2020-GRM-GGR/OSLO de 19 de junio de 2020, el jefe de la Oficina de supervisión remite la conformidad de la orden de servicio n.° 2165 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 054-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 18 de junio de 2020, sobre conformidad de servicio O/S n.° 2165 emitido por la inspectora de obra (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 2014-2020-GRM-GGR/OSLO de 21 de agosto de 2020, el jefe de la Oficina de supervisión remite subsanación de observaciones a la conformidad de la orden de servicio n.° 2165 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 099-2020-GRM-GGR/OSLO-JMLLS-IO de 19 de agosto de 2020, conclusión sobre conformidad de servicio O/S n.° 2165 emitido por la inspectora de obra (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 042-2020-FFAS/ROAE de 10 de agosto de 2020 y anexos, el responsable de la actividad remite información respecto a observaciones a la conformidad de la orden de servicio n.° 2165, adjuntando copia simple del certificado de garantía y calidad de la tubería, original del acta de culminación del servicio y panel fotográfico (29 folios).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- ✓ Copia autenticada del informe n.° 477-2020-GR.MOQ/ORO/OT-GMMM de 27 de julio de 2020, la jefa de tesorería remite observaciones a la conformidad de la orden de servicio n.° 2165 (2 folios).
- ✓ Copia autenticada del informe n.° 026-2020-GRM/ORO/OT-FSCH de 20 de julio de 2020, solicita subsanación de observaciones a la conformidad de la O/S n.° 2165, adjunta panel fotográfico (5 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 028-2020-FFAS-ROAE de 26 de mayo de 2020, conformidad de servicio O/S n.° 2165 emitida por el responsable de la actividad, adjuntando el formato n.° 9 (2 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 06-CELFERG E.I.R.L. sin fecha, el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L solicita conformidad de servicio O/S n.° 002165, adjuntando el copia autenticada del acta de inicio de servicio, copia simple de la carta n.° 07-2020-GRM/ORO/OLSG y panel fotográfico (10 folios).
- ✓ Copia simple del compante de pago n.° 11600 de 26 de agosto de 2020 (4 folios).
- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 11600 de 26 de agosto de 2020 (5 folios), detracción de la orden de servicio n.° 002165.

### 3.9. Anexo 09

- Copia simple del informe de compatibilidad de la ficha técnica para la actividad de emergencia: "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" (9 folios).

### 3.10. Anexo 10

- Copia autenticada del memorandum n.° 043-2019-GRM/GGR/GRRNA-SGGRDDN de 4 de noviembre de 2019, de designación del ingeniero Frank Félix Alatrística Soto como residente de obra para actividades de emergencia por erupción volcánica para la ejecución de la ficha técnica (1 folio).

### 3.11. Anexo 11

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 745 de 9 de enero de 2020 (36 folios), que corresponde al "Servicio de trazo y replanteo topográfico inicial y durante la ejecución para la actividad de emergencia: Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", y entre otros contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del comprobante de pago n.° 745 de 9 de enero de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2656 de 18 de diciembre de 2019 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1298-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 26 de diciembre de 2019, conformidad del servicio, adjuntando el anexo n.° 9 (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 004-2019-PFAR/MOQ. recibido el 26 de diciembre de 2019, informe de topografía y los planos UG 01, PP 01, PP 02 y PP 03 (18 folios).



- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 005-2019-FFAS/RA de 9 de diciembre de 2019, requerimiento del servicio adjuntando el cuadro de requerimiento de servicios, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario (5 folios).

- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 746 de 9 de enero de 2020 (3 folios).

3.12. Anexo 12

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-RADA/MOQ. de 8 de enero de 2020, el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco remite el informe de la inspección de la actividad de emergencia "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (7 folios).

3.13. Anexo 13

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-RADA/MOQ. de 31 de diciembre de 2019, el ingeniero Roicy Aníbal Dávila Anco remite el informe de la inspección de la actividad de emergencia "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (8 folios).

3.14. Anexo 14

- Copia simple del comprobante de pago n.° 908 de 9 de enero de 2020 (58 folios), que corresponde al "Servicio de supervisor de actividades de emergencia por erupción volcánica" y que entre otros contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del comprobante de pago n.° 908 de 9 de enero de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio o trabajo n.° 2619 de 16 de diciembre de 2019 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1271-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 23 de diciembre de 2019, conformidad del servicio, anexo n.° 09 y cuadro de conformidad total de servicio (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-RADA/MOQ. de 23 de diciembre de 2019, culminación de servicios (7 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 1014-2019-GRM/GRRNA-SGGRDDN de 26 de noviembre de 2019, requerimiento de servicios, anexo 02 y termino de referencia (3 folios).

3.15. Anexo 15

- Copia autenticada del memorándum n.° 190-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de marzo de 2020, asignación de funciones como inspectora de la actividad de emergencia "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (1 folio).

3.16. Anexo 16

- Copia autenticada del entregable del "Servicio de levantamiento topográfico para determinar la planimetría, perfiles, secciones transversales y obras de arte, que permitan determinar los volúmenes de movimiento de tierras e instalación de tubería de la línea de conducción correspondiente a la ejecución de la ficha técnica: Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del centro poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (36 folios) y contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia simple de la carta n.º 041-2022 ARPF/GG/AYTISAC de 24 de noviembre de 2022, solicitud de conformidad de servicio (1 folio).
  - ✓ Copia simple de la carta de culminación del servicio de 24 de noviembre de 2022 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe técnico denominado "Servicio de levantamiento topográfico de verificación del proyecto "Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", al mismo que se adjuntaron los planos PU-01, PP-01, PP-02, PP-03, ST-01 y ST-02 (34 folios).

3.17. Anexo 17

- Copia autenticada del "Acta de visita n.º 01-2022-OCI-GRM" de 23 de noviembre de 2022, realizado por personal del OCI de Gobierno Regional de Moquegua y representantes de la entidad (23 folios).

3.18. Anexo 18

- Copia autenticada de la carta n.º 057-2020-JLHM/RT/GRRNA/GGR/GRM de 15 de junio de 2020, emitido por el ingeniero José Leonardo Huacca Mamani, informando la falta de culminación de la instalación de los biodigestores (16 folios).

3.19. Anexo 19

- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.º 17183 de 11 de noviembre de 2020 (54 folios), que corresponde al "Servicio de replanteo topográfico para el informe final de la actividad de emergencia: Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" y que entre otros contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del comprobante de pago n.º 17183 de 11 de noviembre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0004013 de 26 de agosto de 2020 (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.º 51-2020-FFAS/ROAE de 20 de octubre de 2020, conformidad de servicio, anexo n.º 9 y valorización total de prestación de servicio (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta de culminación de servicio n.º 002-2020 de 19 de octubre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de carta n.º 044-2020-FFAS/ROAE de 14 de agosto de 2020, requerimiento del servicio adjuntando el cuadro de requerimiento de servicios, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario (6 folios).



- ✓ Copia autenticada del informe técnico: Servicio levantamiento topográfico post obra y los planos ST 01, ST 02 y ST 03 (30 folios).
- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 17183-A de 11 de noviembre de 2020 (3 folios).

3.20. Anexo 20

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 17701 de 16 de noviembre de 2020 (41 folios), que corresponde al "Servicio de elaboración de planos finales para el informe de pre liquidación de ficha técnica de emergencia: Instalación del servicio de agua para consumo humano y biodigestores en el albergue Sirahuaya del Centro Poblado de Anascapa, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" y que entre otros contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del comprobante de pago n.° 17701 de 16 de noviembre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004140 de 1 de setiembre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 52-2020-FFAS/ROAE de 23 de octubre de 2020, conformidad de servicio, valorización total de prestación de servicio y anexo n.° 9 (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta de actividades n.° 002-2020 de 20 de octubre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de carta n.° 043-2020-FFAS/ROAE de 14 de agosto de 2020, requerimiento del servicio adjuntando el cuadro de requerimiento de servicios, términos de referencia y certificación de crédito presupuestario (7 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe del servicio de elaboración de planos finales de obra y los planos U-01, PAB-01, PP-01, PP-02, PP-03, PP-04 y PP-05 (14 folios).

3.21. Anexo 21

- Copia simple de la carta n.° 0005-2023-AL-GG de 7 de febrero de 2023 y documentos adjuntos, el gerente general de la empresa Farplast S.A.C. remite información respecto a los biodigestores de 7000 litros (21 folios).

3.22. Anexo 22

- Copia autenticada del informe n.° 145-2020-GRM/GR-GRRNA de 9 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente solicita asignación de inspector (1 folio)
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2020-FFAS/ROAE de 5 de marzo de 2020, requerimiento de asignación de inspector por parte del ingeniero Frank Félix Alatrística Soto (1 folio)

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite documentario de la Entidad del año 2020, Alcanzado a la comisión de control mediante informe n.°290-2023-GRM/GR-SG de 15 de mayo de 2023 por la abogada Lourdes Angela Ccama Cahuana.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del Carta n.° 002-2023-GRM/ORA-OTES de 17 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 6:** Impresión del Informe de Orientación de Oficio N° 007-2023-OCI/5347-SOO de 7 de julio de 2023.



- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Escrito s/n recibido el 10 de febrero de 2023, de Jair Ballmann gerente General de GLOBALPLAST S.A.C. y Fotocopia autenticada del Escrito s/n recibido el 23 de mayo de 2023, de Jair Ballmann gerente General de GLOBALPLAST S.A.C.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 120-2023-GRM/OCI de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 046-2022-GRM/OCI de 3 de febrero de 2023, se requirió la misma información a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto, y Fotocopia autenticada del Oficio n.º 001-2023-JMLLS de 14 de febrero de 2023,
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.º 14879 de 27 de diciembre de 2019, n.º 9889 de 27 de julio de 2020, n.º 11149 de 14 de agosto de 2020, n.º 13079 de 18 de setiembre de 2020, n.º 22373 de 29 de diciembre de 2020, mediante los cuales se pagó los honorarios del ingeniero Frank Feliz Alatrística Soto como responsable de la Actividad.
- Apéndice n.º 11:** Original del informe técnico n.º 002-2023-RSL-CGR-OCI-GRM/GR.MOQ de 1 de agosto de 2023 suscrito por el experto de la comisión auditora ingeniero Ronald Sandoval Llanos:

#### 11.1 Anexo 1

- Copia autenticada del oficio n.º 175- 2023 GRM/GR de 3 de mayo de 2023 (9 folios), que contiene lo siguiente:
  - ✓ Copia autenticada del informe n.º 0672- 2020-GRM/GRI-SGEP de 23 de junio de 2020, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Elvis Rider Cordova Nina, remite la modificación de la ficha técnica para revisión y evaluación (1 folio).
  - ✓ Copia simple del informe n.º 39-2020-GRM/GRI/SGEP-GNCT de 23 de junio de 2020, el ingeniero Ginno Nils Calizaya Torres remite la modificación de la ficha técnica para revisión y visado por el inspector (1 folio).

#### 11.2 Anexo 2

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 076-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA de 17 de diciembre de 2020, documento que aprueba la modificación presupuestal n.º 01 (4 folios).

#### 11.3 Anexo 3

- Copia autenticada del memorándum n.º 136-2020-GRM-GGR/OSLO de 14 de febrero de 2020, asignación de nuevas funciones como inspector de la ficha técnica al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla (1 folio).
- Copia simple del informe n.º 0197-2020-GRM/GRI/SGEP de 12 de febrero de 2020, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos remite el levantamiento de observaciones de la ficha técnica para revisión y evaluación (1 folio).
- Copia simple de la carta n.º 001-2020/VRC de 11 de febrero de 2020, el ingeniero Vercelli Ramos Ccapacca remite el levantamiento de observaciones de la ficha técnica (1 folio).

#### 11.4 Anexo 4

- Copia autenticada del informe n.º 1325-2020-GRM-GGR/OSLO de 25 de junio de 2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Roderico Salomón Torres Cruz, remite la opinión favorable de la modificación de la ficha técnica (1 folio).



### 11.5 Anexo 5

- Copia autenticada de la carta n.° 040-2021-GRM/GRRNA de 3 de marzo de 2021 (92 folios), que entre otros contiene lo siguiente:
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 026-2020-PLVC de 23 de octubre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite la subsanación del informe final (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 024-2020-PLVC de 14 de octubre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite la culminación del servicio adjuntando un estado situacional de la ficha y valorización del servicio (7 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 022-2020-PLVC de 21 de setiembre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe final (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 021-2020-PLVC de 21 de setiembre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales solicita la recepción de la actividad por CEFFA (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 019-2020-PLVC de 10 de setiembre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe mensual de agosto de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 014-2020-PLVC de 7 de agosto de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe mensual de julio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 008-2020-PLVC de 9 de julio de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe de compatibilidad de la ficha técnica (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-PLVC de 16 de junio de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales solicita modificación de ficha técnica (1 folio).

### 11.6 Anexo 6

- Copia autenticada de la ficha técnica de la actividad de emergencia "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (64 folios).

### 11.7 Anexo 7

- Copia autenticada del expediente de la contratación irregular para el "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" (217 folios), que contiene, entre otros documentos, lo siguiente.
  - ✓ Copia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.° 301-2020-CR/GRM de 29 de setiembre de 2020, el Consejo Regional acuerda no reevaluar el Acuerdo de Consejo Regional n.° 265-2020-CR/GRM (3 folios).
  - ✓ Copia simple del informe n.° 1110-2020-GRM/ORAJ/OLSG de 24 de agosto de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, recomienda reevaluar la decisión tomada por el Consejo Regional (6 folios).
  - ✓ Copia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.° 265-2020-CR/GRM de 19 de agosto de 2020, el Consejo Regional acuerda desaprobar la contratación directa por situación de emergencia en vías de regularización (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 151-2020-GRM/GGR. de 10 de agosto de 2020, el gerente general regional, Víctor Publicio Manzur Suarez, remite el expediente de contratación directa por situación de emergencia (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 368-2020-GRM/ORAJ de 21 de julio de 2020, opinión legal sobre contratación directa (5 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 0943-2020-GRM/ORAJ/OLSG de 20 de julio de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales solicita opinión legal sobre la contratación directa por situación de emergencia (3 folios).



- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 012-2020-PLVC de 17 de julio de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite documentación de la actividad adjuntando el informe n.° 924-2020-GRM/ORA/OLSG de 15 de julio de 2020, el informe técnico de justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, acta de entrega de terreno e inicio del servicio y documentos de la certificación de crédito presupuestario (13 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 061-2020/GRM/ORA-OSLG y correo electrónico, ambos de 10 de julio de 2020, por el cual el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, César Huanca Ayna, notifica a la empresa Celferg E.I.R.L. para el inicio de la prestación del servicio (2 folios).
- ✓ Copia autenticada del "Acta de verificación, de documentación presentada, por proveedores invitados a cotizar, mediante la página web del Gobierno Regional, según términos de referencia y anexos, para el servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo" de 10 de julio de 2020 (2 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 08-2020-CELFERG de 10 de julio de 2020, el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L. presenta su solicitud para participar en contratación directa y su propuesta económica (97 folios).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 012-2020-CPFV de 9 de julio de 2020, el gerente general de la empresa Reg & Lug E.I.R.L. presenta su propuesta económica (8 folios).
- ✓ Copia autenticada de la solicitud de publicación de convocatoria en el portal web de 9 de julio de 2020, del jefe del Oficina de Logística y Servicios Generales dirigido al Responsable del manejo de la página web de la entidad (1 folio).
- ✓ Copia autenticada del Acta de verificación, de documentación presentada por proveedores invitados a cotizar, mediante la página web del Gobierno Regional, según términos de referencia y anexos, para el servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, de 8 de julio de 2020 (1 folio).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 010-2019-CPFV de 7 de julio de 2020, el gerente general de la empresa Reg & Lug E.I.R.L. presenta su propuesta económica (12 folios).
- ✓ Copia simple de la solicitud de publicación de convocatoria en el portal web de 3 de julio de 2020, del jefe del Oficina de Logística y Servicios Generales dirigido al Responsable del manejo de la página web de la entidad (1 folio).
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-PLVC de 25 de junio de 2020, requerimiento de servicio al que se adjunta el formato de pedido de servicio n.° 04201, anexo 02, términos de referencia, planos y protocolo de seguridad sanitaria para el manejo y prevención del COVID 19 (38 folios).

#### 11.8 Anexo 8

- Copia autenticada del cuaderno de obra u ocurrencias de la actividad de emergencia "Instalación de acueductos para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue Sirahuaya, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" (26 folios).

#### 11.9 Anexo 9

- Copia autenticada del informe n.° 002-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 19 de febrero de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla remite la revisión y evaluación de la ficha técnica con opinión favorable (2 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 038-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 24 de junio de 2020, el inspector, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, emite nuevamente opinión favorable a la ficha técnica (2 folios) y adjunta copia simple del informe n.° 0672-2020-GRM/GRI-SGEP de 23 de junio de 2020, por el cual el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Elvis Rider Córdova Nina, remite el levantamiento de observaciones de la ficha técnica (1 folio); además adjunta copia simple del informe n.° 39-2020-GRM/GRI/SGEP-GNCT de 23 de junio de 2020, por el cual el ingeniero

Ginno Nils Calizaya Torres remite la modificación de la ficha técnica de actividad de emergencia (1 folio).

- Copia simple del informe n.° 057-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 19 de agosto de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla solicita trabajo remoto debido a que fue hospitalizado al dar positivo al COVID-19 (2 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 076-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 14 de setiembre de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla informa sobre las actividades de trabajo remoto efectuadas entre el 7 al 20 de agosto de 2020, adjuntando copia de certificado médico que sustenta el descanso médico entre el 19 de julio al 6 de agosto de 2020 (5 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 162-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla remite el informe mensual del inspector de julio de la ficha técnica (12 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 163-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla remite el informe mensual del inspector de agosto de la ficha técnica (12 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 164-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla aprueba el informe mensual de julio de la ficha técnica (2 folio).
- Copia autenticada del informe n.° 165-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el ingeniero Ricardo Huacho Cuayla aprueba el informe mensual de agosto de la ficha técnica (2 folio).

#### 11.10 Anexo 10

- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 22442 de 29 de diciembre de 2020 (109 folios), que corresponden al "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" y que entre otros contiene lo siguiente:
  - ✓ Copia autenticada del comprobante de pago n.° 22442 de 29 de diciembre de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del memorándum n.° 2421-2020-GRM/ORA de 24 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Administración indica que se dé cumplimiento al documento de reconocimiento de deuda (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 298-2020-ORA/GR.MOQ de 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el jefe de la Oficina Regional de Administración aprueba reconocer la deuda por S/264 220,00 por la contratación irregular con la empresa Celferg E.I.R.L. en mérito a la ejecución del servicio en mención (4 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 172-2020-GRM/ORAJ-OACL de 24 de diciembre de 2020, la abogada Olivia Alcira Cuayla Luis emite opinión legal sobre la contratación irregular (4 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 01931-2020-GRM/ORA/OLSG de 23 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales deriva el expediente de la contratación irregular a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que analice la procedencia o la improcedencia de la solicitud de conformidad y pago (3 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 4118-2020-GRM-GGR/OSLO de 22 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Oficina de Logística y Servicios Generales, el expediente valorizado de la contratación irregular que contiene la opinión favorable del inspector (1 folio)
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 0156-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 21 de diciembre de 2020, el inspector de la ficha técnica remite el expediente valorizado de la contratación irregular y otorga opinión favorable a la solicitud de conformidad y pago (3 folios).

CP.

R

Pg.  
Pd.



- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-LGME-GR.MOQ de 18 de diciembre de 2020, la responsable de la actividad remite el expediente valorizado de la contratación irregular para opinión del inspector y otorga la conformidad del servicio (6 folios), adjuntando de lo siguiente:
  - Copia autenticada de la carta n.° 018-2020-CELFERG E.I.R.L. de 18 de diciembre de 2020, el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L. solicitó la conformidad y pago de la ejecución física del servicio (2 folios).
  - Copia simple de la carta n.° 014-2020-CELFERG E.I.R.L. de 11 de setiembre de 2020, el gerente general de la empresa Celferg E.I.R.L. solicitó la conformidad del servicio (1 folio).
  - Copia simple del Acta de entrega de terreno del 14 de julio de 2020 (1 folio).
  - Copia simple del Acta de inicio de ficha de emergencia del 14 de julio de 2020 (1 folio).
  - Copia simple del Acta de culminación de ficha de emergencia del 12 de agosto de 2020 (4 folios).
  - Copia autenticada del informe técnico de ejecución de ficha de emergencia de la empresa Celferg E.I.R.L. (64 folios).
- Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.° 22443 de 29 de diciembre de 2020 (7 folios), que corresponden al pago por detracción del "Servicio de suministro e instalación de acueductos a todo costo, para el mejoramiento de la red de agua potable del albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua".

#### 11.11 Anexo 11

- Copia autenticada del expediente que contiene actas y los informes mensuales aprobados de julio y agosto de 2020, correspondientes a la ejecución de la ficha técnica (64 folios), según el siguiente detalle.
  - ✓ Copia autenticada del Acta de inicio de ficha de emergencia de 14 de julio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 14 de julio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del Acta de entrega de terreno e inicio del servicio de 14 de julio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia simple del Acta de culminación de ficha de emergencia de 12 de agosto de 2020 (4 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 4259-2020-GRM-GGR/OSLO de 31 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite la conformidad al informe mensual de julio de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 164-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el inspector, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla aprueba el informe mensual de julio de 2020 de la ficha técnica (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 014-2020-PLVC de 7 de agosto de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe mensual de julio de 2020 de la ficha técnica (26 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 008-2021-GRM-GGR/OSLO de 5 de enero de 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite la conformidad al informe mensual de agosto de 2020 (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada del informe n.° 165-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 29 de diciembre de 2020, el inspector, ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla aprueba el informe mensual de agosto de 2020 de la ficha técnica (1 folio).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 019-2020-PLVC de 10 de setiembre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite el informe mensual de agosto de 2020 de la ficha técnica (26 folios).

#### 11.12 Anexo 12

- Copia autenticada del Informe técnico de valorización de actividad de emergencia de la empresa Celferg E.I.R.L., incluido los planos y panel fotográfico, documento

que se adjuntó a la Carta n.° 014-2020-CELFERG E.I.R.L. de 11 de setiembre de 2020 (157 folios).

- Copia autenticada del dossier de control de calidad de la actividad de emergencia remitida por la empresa Celferg E.I.R.L., documento que se adjuntó a la Carta n.° 014-2020-CELFERG E.I.R.L. de 11 de setiembre de 2020 (82 folios).

#### 11.13 Anexo 13

- Copia autenticada del expediente de modificación presupuestal n.° 01 de la ficha técnica (156 folios) y contiene lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del resumen ejecutivo (32 folios).
  - ✓ Copia autenticada del Informe Técnico de disminución presupuestal n.° 1 (44 folios).
  - ✓ Copia autenticada del Informe Técnico de ampliación presupuestal n.° 1 (53 folios).
  - ✓ Copia autenticada de los planos de replanteo y panel fotográfico (27 folios).

#### 11.14 Anexo 14

- Copia autenticada de la carta n.° 019-2020-GRM/GRRNA/ABOG/TRFA de 18 de diciembre de 2020, por el cual la abogada Teresa Flores Apaza emite opinión legal procedente al expediente de la modificación presupuestal n.° 01 de la ficha técnica (2 folios).
- Copia autenticada del informe n.° 3951-2020-GRM-GGR/OSLO de 16 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite la conformidad al expediente de modificación presupuestal n.° 01 (1 folio).
- Copia simple del informe n.° 0145-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC-IO de 16 de diciembre de 2020, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla da la conformidad y opinión favorable al expediente de modificación presupuestal n.° 01 de la ficha técnica (3 folios).
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-LGME-GR.MOQ de 7 de diciembre de 2020, la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio remite el expediente de la modificación presupuestal n.° 01 de la ficha técnica para aprobación (5 folios)
- Copia simple de la carta n.° 028-2020-PLVC de 23 de octubre de 2020, la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales remite su entrega de cargo como responsable de la actividad de emergencia (3 folios)

#### 11.15 Anexo 15

- Copia autenticada de la actualización del informe final de la ejecución de la ficha técnica (142 folios), suscrito por la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio y que contiene entre otros lo siguiente.
  - ✓ Copia autenticada del informe final de la ficha técnica actualizado a diciembre de 2021 y suscrito por la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio (30 folios).
  - ✓ Copia autenticada del informe final de la ficha técnica a setiembre de 2020 y suscrito por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales (34 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 029-2020-GR.MOQ/GGR-GRRNA. de 25 de junio de 2020, que aprueba la ficha técnica de la actividad de emergencia (2 folios).
  - ✓ Copia autenticada de la carta n.° 048-2020-GRM/GRRNA de 11 de junio de 2020, designación de la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales como responsable de la ficha técnica de emergencia (1 folio).

#### 11.16 Anexo 16

- Copia autenticada de la carta n.° 117-2020-GRM/GRRNA de 26 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente designa a la ingeniera Leydy

Elizabet Humire Viza como responsable de actividad de emergencia para la elaboración de la ficha final (1 folio).

- Copia autenticada de la carta n.º 142-2020-GRM/GRRNA de 25 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente designa a la ingeniera Leticia Gumerinda Mamani Eugenio como responsable de actividad de emergencia y elaboración de informe final (1 folio).

11.17 Anexo 17

- Copia autenticada del "Acta de visita n.º 01-2023-OCI-GRM-SCE-01" de 11 de julio de 2023, realizado por personal del OCI del Gobierno Regional de Moquegua y representantes de la entidad (3 folios).
- Copia autenticada del "Acta de visita n.º 02-2023-OCI-GRM-SCE-01" de 12 de julio de 2023, realizado por personal del OCI del Gobierno Regional de Moquegua y representantes de la entidad (2 folios).
- Copia autenticada del "Acta de visita n.º 03-2023-OCI-GRM-SCE-01" de 13 de julio de 2023, realizado por personal del OCI del Gobierno Regional de Moquegua y representantes de la entidad (11 folios).

**Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 265-2020-CR/GRM de 19 de agosto de 2020, el Consejo Regional acuerda desaprobado la contratación directa por causal de situación de emergencia en vías de regularización (3 folios).

**Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 301-2020-CR/GRM de 29 de setiembre de 2020, el Consejo Regional acuerda no reevaluar el Acuerdo de Consejo Regional n.º 265-2020-CR/GRM (3 folios), y copia autenticada del Acta Sesión Extraordinaria virtual N° 17-2020 de 29 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del Informe n.º 1110-2020-GRM/ORAJ/OLSG de 24 de agosto de 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, recomienda reevaluar la decisión tomada por el Consejo Regional (6 folios).

**Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Informe n.º 409-2020-GRM/ORAJ de 26 de agosto de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe complementario (3 folios).

**Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Informe n.º 169-2020-GRM/GGR. De 31 de agosto de 2020, el gerente general regional solicita reconsideración sobre desaprobación de contratación directa (1 folio).

**Apéndice n.º 17:**

- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Frank Felix Alatrística Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Frank Felix Alatrística Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación N° 001-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual



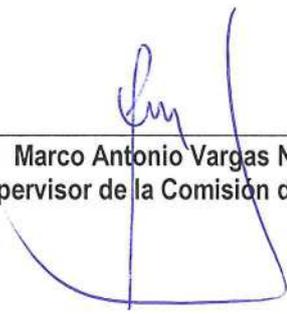
se le comunicó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

- Impresión de la cedula de notificación N° 002-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Frank Felix Alatrística Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Frank Felix Alatrística Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación N° 003-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Jennyfer Mirella Llerena Soto a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación N° 004-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Patricia Lucia Vera Corales a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Patricia Lucia Vera Corales a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación N° 005-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó a la ingeniera Leticia Gumercinda Mamani Eugenio a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación N° 006-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Impresión del cargo de notificación de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/5347-02-002 de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se le comunicó al ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.



- Impresión de la cedula de notificación N° 007-2023-GRM/OCI-SCE1 de 17 de agosto de 2023.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, los cuales se detallan a continuación:
  - Fotocopia autenticada del escrito s/n de 22 de agosto de 2023, comentarios presentados por la ingeniera Patricia Lucia Vera Corrales.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en hechos elaborado por la Comisión de Control.

Moquegua, 7 de setiembre de 2023

  
\_\_\_\_\_  
**Marco Antonio Vargas Núñez**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Cynthia Natividad Cabana Hanco**  
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Miluska Brigitte Paz Herrera**  
Abogado de la Comisión de Control

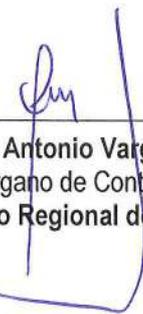
  
\_\_\_\_\_  
**Ronald Sandoval Llanos**  
Experto de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 7 de setiembre de 2023



  
\_\_\_\_\_  
**Marco Antonio Vargas Núñez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Moquegua

Q

# Apéndice n.º 1

H.

B.



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-5347-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Otorgamiento de conformidad del servicio de suministro e instalación del sistema de captación y línea de conducción tramo I y II de agua para consumo humano, sin cumplir con la totalidad de ejecución de partidas y sin cumplir con las condiciones de calidad, ocasionó perjuicio económico a la entidad de s/66,841.73.	Frank Félix Alatrística Soto	41029335	Responsable de la actividad de emergencia	04/11/2019	10/08/2020	Servicios no personales	█	█	X			
2		Jennyfer Mirella Llerena Soto	42195473	Inspector de la actividad de emergencia	12/03/2020	19/08/2020	Contratado	█	█	X			
3	Conformidad del servicio de suministro e instalación de biodigestores, sin cumplir con las características y condiciones contratadas; así como la inaplicación de la penalidad por incumplimiento contractual, generó perjuicio económico a la entidad de s/15 350,00.	Frank Félix Alatrística Soto	41029335	Responsable de la actividad de emergencia	04/11/2019	14/05/2020	Servicios no personales	█	█	X			
4		Jennyfer Mirella Llerena Soto	42195473	Inspector de la actividad de emergencia	12/03/2020	18/06/2020	Contratado	█	█	X			
5	Otorgamiento de conformidad a contratista por un servicio que no cumplió con la totalidad de ejecución de partidas establecidas en la ficha técnica y los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad de s/ 46 940,76.	Patricia Lucía Vera Corales	43020156	Responsable de la actividad de emergencia	11/06/2020	26/10/2020	Servicios no personales	█	█	X			
6		Leticia Gumerinda Mamani Eugenio	43813605	Responsable de la actividad de emergencia	25/11/2020	18/12/2020	Servicios no personales	█	█	X			



*(Handwritten signatures and initials)*

0120

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
7		Teodocio Ricardo Huacho Cuaylla	04411273	Inspector de la actividad de emergencia	17/02/2020	21/12/2020	Contratado				X		



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 605-2023-GRM/OCI  
**EMISOR** : MARCO ANTONIO VARGAS NUÑEZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2023-2-5347-CSE de 7 de setiembre de 2023, en 9 tomos con 4061 folios, el cual se adjunta en el enlace siguiente: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mpaz\\_contraloria\\_gob\\_pe/EoTXY6HZppdMIWwCW2NeVLkBUAUsr5nVM0y0IKgZfL6SQ?e=I56iGB](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mpaz_contraloria_gob_pe/EoTXY6HZppdMIWwCW2NeVLkBUAUsr5nVM0y0IKgZfL6SQ?e=I56iGB)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/5347
2. 3 Oficio ok 605-2023 REMISION INFORME[F]

**NOTIFICADOR** : MILUSKA BRIGITTE PAZ HERRERA - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000022-2023-CG/5347

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 605-2023-GRM/OCI

**EMISOR** : MARCO ANTONIO VARGAS NUÑEZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2023-2-5347-CSE de 7 de setiembre de 2023, en 9 tomos con 4061 folios, el cual se adjunta en el enlace siguiente: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mpaz\\_contraloria\\_gob\\_pe/EoTXY6HZppdMIWwCW2NeVLkBUAUsr5nVM0y0IKgZfL6SQ?e=l56iGB](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mpaz_contraloria_gob_pe/EoTXY6HZppdMIWwCW2NeVLkBUAUsr5nVM0y0IKgZfL6SQ?e=l56iGB)

Se adjunta lo siguiente:

1. 3 Oficio ok 605-2023 REMISION INFORME[F]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**OFICIO N° 605-2023-GRM/OCI**

Moquegua, 8 de setiembre de 2023

Señorita:

**Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala**  
Gobernadora Regional  
**Gobierno Regional de Moquegua**  
Av. Circunvalación s/n – Sector El Gramadal  
**Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua**



**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.° 015-2023-2-5347-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 267-2023-GRM/OCI de 27 de abril de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

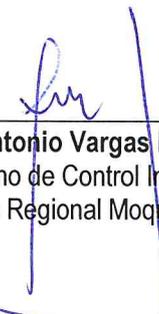
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Instalación de Servicios de Agua y Desagüe en el Albergue de Sirahuaya del centro Poblado de Anascapa, distrito de Ubinas, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 015-2023-2-5347-SCE de 7 de septiembre de 2023, en Cuatro mil sesenta y uno (4061) folios en 9 tomos, el mismo que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



  
**Marco Antonio Vargas Núñez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Moquegua

Firmado digitalmente por VARGAS  
NÚÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972  
soft  
LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13-09-2023 16:30:57 -05:00

Adjunto:

Tomo I del folio 0001 al 0354  
Tomo II del folio 0355 al 0888  
Tomo III del folio 0889 al 1462  
Tomo IV del folio 1463 al 1879  
Tomo V del folio 1880 al 2225  
Tomo VI del folio 2226 al 2791  
Tomo VII del folio 2792 al 3150  
Tomo VIII del folio 3151 al 3639  
Tomo IX del folio 3640 al 4061

MAVN/mph  
Archivo.